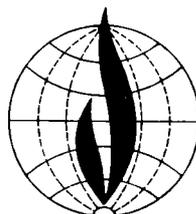


LA REVISTA



COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

China	1	Israel	10
Colombia	7	Sudán	18

COMENTARIOS

Subcomisión de las Naciones Unidas sobre prevención de la discriminación y la protección de las minorías	22
Comité de Derechos Humanos	37

ARTICULOS

Realización de los derechos económicos y sociales	
Estrategia del nivel mínimo	
<i>Asbjørn Eide</i>	46
Jueces y abogados en la URSS – Una nueva perspectiva	
<i>Fali Nariman</i>	61
Las repercusiones de la Ley de Secretos Oficiales de 1989 en el Reino Unido	
<i>Norman Marsh</i>	66
El "fenómeno de la antesala de la muerte" constituye un trato inhumano	
<i>Gino Naldi</i>	69

RESEÑA DE LIBROS

Terrorismo, Política y Leyes	72
------------------------------	----

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

La Comisión Internacional de Juristas es una organización no gubernamental dedicada a promover la comprensión y observancia del Imperio del Derecho y la protección jurídica de los derechos humanos.

Su sede central está ubicada en Ginebra, Suiza. Posee secciones nacionales y organizaciones jurídicas afiliadas, en más de 60 países. Goza de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la UNESCO y el Consejo de Europa.

Sus actividades incluyen una serie de publicaciones periódicas y no periódicas; organización de congresos y seminarios; realización de estudios sobre temas que involucran el Imperio del Derecho y la publicación de informes sobre ello; el envío de observadores internacionales a juicios penales; intervenciones ante gobiernos y difusión de comunicados de prensa referidos a violaciones del Imperio del Derecho; el patrocinio de propuestas dentro de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para promover procesos y convenciones tendientes a la protección de los derechos humanos.

Si usted simpatiza con los objetivos y la labor de la Comisión Internacional de Juristas, lo invitamos a apoyar su labor asociándose a ella, en calidad de:

Protector, contribuyendo anualmente con	1000 Fr. Suizos,
Simpatizante, contribuyendo anualmente con	500 Fr. Suizos,
Contribuyente, contribuyendo anualmente con	200 Fr. Suizos.

Los Socios cualquiera que sea su categoría, recibirán por correo aéreo ejemplares de todos los informes y publicaciones especiales hechos por la CIJ, incluyendo la Revista, el boletín trimestral (ICJ Newsletter) en el que se da cuenta de las actividades de la Comisión (en inglés), y el Boletín bianual del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (en inglés, español y francés).

Alternativamente, puede usted suscribirse solamente a La REVISTA:

Tarifa anual de suscripción, para la edición en español, en inglés, o francés (se edita dos veces al año):

Por tierra	Fr.S. 20.00
Correo aéreo	Fr.S. 23.00

Derechos Humanos en el mundo

China

La singular noche de terror del 3 al 4 de junio de 1989 contra los manifestantes en pro de la democracia, ha producido una reacción universal contra el Gobierno, las tropas procedentes de todas las direcciones convergieron hacia el centro de Pekín y la Plaza Tiananmen y, empleando la fuerza bruta, despejaron la Plaza y otras partes de la ciudad.

Miles de personas civiles fueron víctimas del fuego de la tropa, golpeadas con porras y otras armas, y aplastadas. Existen pruebas evidentes de una extraordinaria crueldad; de soldados que intencionalmente ejecutaron a algunas personas, a la vez que disparaban sobre ellas repetidamente tras haberlas herido inicialmente; de niños y mujeres encinta que fueron asesinados; y de asesinatos a sangre fría de enfermeras, médicos y otras personas que prestaban servicios humanitarios.

Una recapitulación de los acontecimientos que condujeron a esta tragedia muestra que las medidas tomadas por el Gobierno fueron injustificables y desproporcionadas con respecto a la pretendida amenaza representada por los manifestantes.

Todos estos hechos tuvieron su comienzo el 15 de abril de 1989, a raíz del fallecimiento del antiguo Secretario General del Partido Comunista, Hu Yao Bang, cuando unos 3.000 estudiantes gritaron consignas y enarbolaron banderas en la Plaza Tiananmen. En los días que siguieron, fue establecida una lista de

demandas de reformas en una petición de siete puntos presentada por varios centenares de estudiantes en la oficina del Congreso Nacional del Pueblo (CNP) en la Gran Sala del Pueblo, frente a la Plaza Tiananmen. Las demandas eran las siguientes:

- una revaluación del papel histórico de Hu Yao Bang;
- un nuevo examen de las campañas contra "la contaminación espiritual" en 1983 y la "liberalización burguesa" en 1987, juntamente con la rehabilitación de las víctimas de estas campañas;
- revelación de las cuentas bancarias privadas de los líderes más importantes y de sus familias;
- garantías de libertad de expresión y de libertad de prensa;
- incremento de los gastos relativos a la educación y mejor tratamiento para los intelectuales; y
- restablecimiento del derecho a manifestar.

El 20 de abril, tras la ceremonia fúnebre de Hu, cuatro estudiantes fueron autorizados a entrar en el Gran Palacio, donde se reunieron con un representante del Gobierno, quien les hizo saber que las demandas habían sido rechazadas en una reunión con el Primer Ministro, Xi Ping. El 24 de abril, los estudiantes de unos 30 de los 70 institutos y universidades de Pekín comenzaron una huelga

para ejercer presión en favor de la democratización y reforma de la estructura política del país. Al día siguiente, pequeños grupos de estudiantes salieron de los terrenos universitarios para reunirse con el público en Pekín, a fin de discutir acerca del movimiento estudiantil y de sus objetivos.

El 26 de abril, el liderato chino publicó una dura advertencia en un editorial aparecido en el "Diario del Pueblo", órgano oficial del Partido Comunista Chino (PCC). El editorial, que se pretende fue escrito de conformidad con las instrucciones específicas del antiguo hombre de estado Deng Xiaoping, describe las manifestaciones de los estudiantes como una "conspiración planificada", cuya finalidad no es más que la de "negar el liderazgo del PCC y del sistema socialista". Agregaba más adelante que el objetivo de las manifestaciones era también "sembrar la discordia entre el pueblo, hundir a todo el país en el caos y sabotear la situación y la unidad política".

Los estudiantes respondieron a este duro editorial organizando inmediatamente, en el día siguiente, una nueva manifestación. Más de 100.000 estudiantes marcharon a través de las calles de Pekín y, habida cuenta del elevado número de participantes, las fuerzas de seguridad llevaron a cabo algunos pequeños esfuerzos para dispersarlos.

Esto fue seguido por otra manifestación de masa el 4 de mayo, con oportunidad del 70 aniversario de la primera campaña política de masas organizada en el país, el "Movimiento del Cuatro de Mayo". Entre los manifestantes se encontraba un grupo de 300 periodistas que representaban a todos los principales medios informativos de China.

El 13 de mayo se produjo un resurgimiento de las manifestaciones estu-

diantiles, cuando un número superior a 1.000 estudiantes ocupó la Plaza Tiananmen dando comienzo a una huelga de hambre para dramatizar el llamamiento hecho en pro de un "verdadero diálogo" con los dirigentes chinos. La huelga de hambre captó la atención de las masas y la simpatía de los trabajadores y de los profesionales, y, al mismo tiempo, distrajo la atención internacional de la Cumbre Sino-Soviética, que se celebró en Pekín del 15 al 18 de mayo. El 16 de mayo, por primera vez, juristas, médicos, mineros, funcionarios civiles e incluso miembros de las fuerzas de seguridad de la capital se unieron a la manifestación.

Entretanto, corrió la voz de que la inquietud había acelerado el conflicto del poder dentro del partido chino y los dirigentes gubernamentales. Se pretendió que el partido y el gobierno estaban divididos en dos secciones, una partidaria en general de las demandas de los estudiantes, encabezada por Zhao Ziyang, el secretario general del PCC, y la otra favorable a una dura respuesta militar a las inquietudes. Los partidarios de la línea dura estaban dirigidos ostensiblemente por el Primer Ministro Li Ping, pero sostenidos en última instancia por Deng Xiaoping.

Según algunos informes, en una reunión celebrada el 16 de mayo por el Comité Permanente del politburó, Zhao Ziyang lanzó un llamamiento a sus colegas dirigentes chinos para que iniciasen discusiones serias con los dirigentes estudiantiles. Al parecer propuso:

- una retractación por el partido de la editorial del "Diario del Pueblo" del 26 de abril;
- el establecimiento por el Congreso Nacional del Pueblo (CNP) de un organismo encargado de investigar las acusaciones de corrupción formuladas

- contra altos responsables del gobierno y del partido; y
- la publicación de las cuentas bancarias de los principales dirigentes.

Según se dice, estas proposiciones fueron rechazadas el 17 de mayo. Seguidamente Zhao publicó una declaración escrita en la que describía como "loable" el espíritu "patriótico de los estudiantes en favor de la democracia y el derecho, oponiéndose a la corrupción y favoreciendo la reforma". El mismo día, según se informa, los 16 miembros del politburó se reunieron con Zhao y lo depusieron de sus funciones como secretario general del PCC, nombrando a Li Ping para sustituirlo con carácter provisional.

El 18 de mayo, Li Ping y otros miembros dirigentes del partido visitaron a los estudiantes que habían sido hospitalizados a consecuencia de la huelga de hambre. Ulteriormente, los representantes de los huelguistas de hambre celebraron conversaciones con Li Ping en la Gran Sala del Pueblo. La reunión, que fue televisada, terminó con un rechazo encolerizado por parte de los estudiantes de la petición de Li Ping a fin de que fuera puesto un término a la huelga de hambre. En las primeras horas del 19 de mayo, Zhao se reunió por primera vez con los estudiantes en la Plaza Tiananmen. Se excusó frente a los estudiantes por no haberlos visitado antes y les suplicó que pusieran un término a la huelga de hambre. En el transcurso de la tarde los dirigentes de los estudiantes anunciaron que se daba por terminada la huelga de hambre, pero se mantenía la ocupación de la Plaza Tiananmen.

El mismo día, Li Ping y Laug Shang-kuri, el presidente, anunciaron una reunión del partido, el gobierno y los órganos militares para que fueran aplicadas medidas severas a fin de calmar la in-

quietud de Pekín. Li declaró que el "estado anárquico" de Pekín "iba de mal en peor" y, por lo cual "pidió a todos y a cada uno que se movilizaran con urgencia y adoptasen medidas decisivas y eficaces para poner término a los disturbios cortándolos de manera clara y tajante".

El 20 de mayo fue proclamada oficialmente la Ley Marcial en Pekín. La ley marcial ordenaba la prohibición de todas las manifestaciones y huelgas, la prohibición de distribuir folletos y hojas sueltas y de propagar rumores e imponía restricciones a los periodistas locales y extranjeros. Incluso antes de haber sido impuesta la ley marcial, un gran número de tropas habían empezado a convergir en dirección de la capital. Ahora bien, después de que la imposición de la ley marcial fuese difundida por la radio y la televisión, un gran número de residentes en Pekín se dirigieron hacia seis puntos o más de las afueras de la capital, interrumpiendo con éxito la progresión de los convoyes de tropas hacia la Plaza Tiananmen. A fines de mayo, por lo menos 150.000 hombres de tropa de 13 de las 24 agrupaciones armadas del país se encontraban cercando Pekín. De acuerdo con algunos informes, el grado de movilización fue, de lejos, muy superior a lo que se necesitaba para reprimir las manifestaciones estudiantiles, lo que condujo a pensar que la movilización reflejaba la inquietud de Deng Ziaoping de que los partidarios de Zhao estuviesen preparando un golpe político militar.

Durante la primera semana que siguió a la imposición de la ley marcial, circularon informaciones según las cuales los mandos de las fuerzas que cercaban Pekín, los elementos partidarios de la línea dura dentro del partido y del gobierno consolidaron su poder.

En los dos últimos días que precedieron a la brutal intervención, el número de

los que protestaban en la Plaza Tiananmen empezó a disminuir y quienes permanecieron en ella perdieron las ilusiones. Como consecuencia de ello, el movimiento, según se afirma, dejó de ser una ocupación pacífica en la que los estudiantes imploraban una reacción gubernamental, para convertirse en un centro abierto de actividades antigubernamentales, tales como el llamamiento a los trabajadores para que se declarasen en huelga. Sin embargo, la radicalización del movimiento no significa en modo alguno que los manifestantes estuvieran en favor de un derrocamiento del gobierno o del partido. De acuerdo con un informe publicado en la *Far Eastern Economic Review* (1 de junio de 1989) "uno de los más increíbles aspectos de la insurrección de Pekín es el de que, a pesar de la rapidez con que se propagó el movimiento, en el que a un momento dado participaban más de un millón de personas -lo que iba mucho más allá de la capacidad de los dirigentes iniciadores para mantener efectivamente la disciplina- en ningún momento los manifestantes se opusieron abiertamente o pidieron el derrocamiento del partido comunista".

Asimismo, en otro informe (22 de junio de 1989) la revista declara que "incluso cuando estuvieron finalmente cercados por los soldados y los tanques, los estudiantes no ofrecieron una resistencia seria -lo que constituye un grado de pasividad que es improbable vuelva a repetirse en los futuros enfrentamientos".

Estos y otros informes análogos han dejado claramente establecido que a pesar de la mala voluntad de los dirigentes para iniciar un diálogo y la presencia provocadora de las fuerzas armadas, así como la imposición de la ley marcial, la manifestación fue siempre pacífica. Más aún, las peticiones iniciales nunca pretendieron ir hasta el extremo de incluir el

derrocamiento del gobierno y no fue llevada a cabo ninguna tentativa para cambiar la manifestación pacífica en una insurrección.

Esto está en total desacuerdo con la versión oficial que fue propuesta por el gobierno para justificar el uso de una fuerza excesiva para desalojar la Plaza Tiananmen y, según la cual, las manifestaciones llevadas a cabo por los estudiantes y otros fueron "una sublevación contrarrevolucionaria" con el objeto de "derribar el partido comunista, derrocar el sistema socialista, destruir la República Popular de China y establecer una república burguesa totalmente occidentalizada". De acuerdo con algunos informes, en la noche del 3 de junio, cuando los jóvenes soldados sin armas trataron de desalojar la Plaza Tiananmen, algunos de ellos fueron golpeados brutalmente por bandas de jóvenes malvados que aparecieron en la Plaza por primera vez con barras de hierro y bastones de madera. Los soldados fueron golpeados o apedreados a muerte en varios incidentes que se produjeron ulteriormente en horas de la noche. De acuerdo con la *Far Eastern Economic Review* (15 de junio de 1989), "Los informes acerca de éstos y tal vez de otros incidentes prefabricados pueden haber sido utilizados para encender o asustar a las tropas que ulteriormente asaltaron la Plaza Tiananmen con carros de combate y armas automáticas". Lo más sorprendente fue que el asalto se llevó a cabo con una utilización mínima o casi sin emplear gases lacrimógenos, ni la participación de tropas con armas no mortíferas como por ejemplo las balas de caucho.

Las estimaciones en cuanto a fallecimientos varían desde algunos cientos hasta muchos miles. El número de los que resultaron heridos es prácticamente incalculable. El gobierno chino recurrió a

evitar la publicación de las cifras reales. Se prohibió a los hospitales y centros funerarios establecer por separado las cifras correspondientes a los fallecimientos. Existen pruebas evidentes de que la tropa quemó algunos cuerpos en la misma Plaza Tiananmen y que los helicópteros del ejército fueron utilizados para transportar por vía aérea otros restos humanos hacia lugares desconocidos.

El asalto de la Plaza Tiananmen fue seguido por una enérgica campaña de represión con el objeto de identificar y castigar a todos aquellos que estuvieron comprometidos en el movimiento. Hasta finales de junio habían sido detenidas más de 1.360 personas en todo el país. En la televisión no hubo tentativas para ocultar que los detenidos habían sido dura y repetidamente golpeados. Por ejemplo, la televisión mostró secuencias en las que se veía a los detenidos atados a los árboles, desfilando de manera humillante y maniatados de una forma excesivamente dura y degradante por el personal de seguridad. Las detenciones fueron seguidas también por la ejecución de algunos de los detenidos tras un juicio sumario.

Las detenciones en gran escala, la tortura y el maltrato, así como los juicios sumarios y ejecuciones, han mostrado que el régimen ha pasado por alto las normas y procedimientos internacionales. Una vez más, el sistema judicial ha sido convertido en un instrumento de represión y el derecho ha pasado a estar subordinado totalmente a las necesidades políticas del partido. Por ejemplo, el Tribunal Supremo fue el primero entre los organismos oficiales que expresó su apoyo al partido comunista chino y publicó una circular el 21 de junio apelando a los miembros de los tribunales para que estudiaran muy de cerca la versión gubernamental de los acontecimientos y casti-

gasen "sin indulgencia" a quienes estuviesen comprometidos en las actividades contrarrevolucionarias. En todo caso, el derecho criminal relativo a los crímenes tales como "actividades contrarrevolucionarias" o actos que pongan en peligro la seguridad pública es arbitrariamente aplicado y viola las normas internacionalmente establecidas.

El Derecho Criminal y la Legislación de Procedimientos Judiciales Criminales de 1979 habían facilitado a los ciudadanos chinos cierta protección básica contra las detenciones arbitrarias y los procesos injustos. Entre estas salvaguardias está incluido un máximo de diez días de detención policial, hasta siete días para nombrar un consejero defensor después de haber presentado los cargos al acusado, diez días para presentar un recurso tras haber sido pronunciada la sentencia, y una revisión automática por el Tribunal Supremo de las penas de muerte.

Sin embargo, entre 1981 y 1988, el Congreso Nacional del Pueblo suprimió incluso estas salvaguardias limitadas en aquellos casos en que haya acusaciones por haber comprometido gravemente la seguridad pública. En tales casos, no es necesario respetar los siete días previstos entre la presentación de los cargos y el juicio. Igualmente, el tiempo límite para la presentación de recursos de apelación fue reducido a tres días en vez de diez. Además, dejó de ser necesaria la obtención de la aprobación del Tribunal Supremo del Pueblo antes de que sea cumplida una condena a muerte. Como consecuencia de ello, un acusado frente al cargo de haber puesto en peligro la seguridad pública, puede ser juzgado y ejecutado en una cuestión de días.

El duro trato aplicado después de los acontecimientos de la Plaza Tiananmen muestra la naturaleza arbitraria del sistema judicial, así como el carácter restric-

tivo de las otras libertades básicas. No fueron autorizadas a establecerse las organizaciones independientes, y las que surgieron entre abril y junio fueron declaradas ilegales por el decreto imponiendo la ley marcial. Cierta número de dirigentes y miembros pertenecientes a esta Federación fueron detenidos y otros figuran en lugar destacado en la "lista de personas buscadas" establecida por el gobierno. Igualmente, la Federación Autónoma de Trabajadores de Pekín, fundada en mayo de 1989, fue declarada ilegal en virtud del Decreto No 20 de la Ley Marcial, y varios de sus miembros fueron arrestados.

La libertad de asociación, la libertad de expresión y la libertad de prensa han sido también restringidas considerablemente. Después de haber sido impuesta la ley marcial el 20 de mayo, la Agencia Informativa China Nueva y la Televisión Central China, controlada por el gobierno, fueron colocadas oficialmente bajo control militar. Los reporteros y editoriales que se habían desviado de la línea oficial narrando los acontecimientos franca y cuidadosamente fueron destituidos de sus cargos. El locutor de Radio Pekín, Li Dau, que informó el 4 de junio que miles de personas habían muerto a consecuencia de las medidas enérgicas, fue detenido el mismo día y no fue liberado hasta finales de octubre. El régimen ha prohibido también los libros considerados como subversivos y se ha prohibido a los libreros la venta de las obras de los diez intelectuales más destacados. El

régimen ha restringido también la llegada a los ciudadanos chinos de las fuentes de información exteriores y el contacto de los medios de información extranjeros con los ciudadanos chinos.

La Matanza de la Plaza Tiananmen, las medidas enérgicas y las restricciones adicionales de las libertades básicas no son el medio apropiado para solucionar el descontento subyacente que contribuyó a estas manifestaciones masivas, pero pacíficas, entre el 15 de abril y el 4 de junio.

El hecho de que estos trágicos acontecimientos se hayan producido, es una indicación de la ausencia de voluntad política para tratar los problemas subyacentes. Según las palabras de Robert Delfs, reportero de la *Far Eastern Economic Review*:

"Incluso antes de la crisis de mayo-junio, se ponía cada vez más en evidencia el hecho de que las reformas existentes, basadas en el compromiso político del tercer pleno de 1978 y en el 12o Congreso de 1982, eran insuficientes para responder a los nuevos retos económicos y sociales. Pero en el clima ordinario, en el que la corrección política es definida de nuevo solamente por la adhesión a las palabras de un gran dirigente, las perspectivas para las reformas radicales de la propiedad necesarias en el sector estatal - y mucho menos para las reformas políticas a fin de tratar el problema de la corrupción o para que el partido sea más obediente a la voluntad popular - aparecen como nulas".

Colombia

Las otras caras de la guerra a la mafia*

Algunos de los recientes asesinatos atribuidos al narcotráfico han tenido un impacto considerable en la escena judicial y política de Colombia. Entre los asesinatos figuran: el de un Magistrado del Tribunal Supremo de Bogotá, Carlos Valencia, el 16 de agosto de 1989; el del Comandante de la Policía de Antioquia, Coronel Valdemar Franklin Quintero, el 18 de agosto de 1989; y el del precandidato a la presidencia de la República y Senador, doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, la noche de ese mismo día 18 de agosto de 1989.

Mientras los jueces pedían métodos de protección más eficaces, acompañados de huelgas y renunciaciones masivas a sus cargos, el gobierno declaraba una "guerra total a la mafia" y en pocos días, en virtud del estado de sitio, expedía una veintena de decretos restrictivos. Hasta el 29 de agosto, diez días después de haber sido promulgados los primeros decretos, más de 11.000 personas habían sido detenidas, la mayoría de las cuales fueron liberadas posteriormente ya que no se les encontró relación alguna con el tráfico de narcóticos.

Estas medidas fueron aplaudidas por los medios de comunicación nacionales e internacionales, así como por numerosos gobiernos extranjeros. La reacción más destacada fue la del Gobierno de los Estados Unidos que aprobó una ayuda de emergencia de 65 millones de dólares, consistente principalmente en el envío de helicópteros armados, equipos de

transporte y el desembarco discreto de un grupo de asesores militares. Adicionalmente fueron aprobados 2,5 millones de dólares en ayuda de seguridad para los jueces colombianos. El gobierno de los EE.UU. ha previsto una ayuda de 260 millones de dólares para Colombia, Perú y Bolivia para el año fiscal que se inicia en octubre de 1989. Estos fondos serán incrementados a 2.000 millones de dólares en los próximos cinco años.

La reacción de la mafia no se hizo esperar. Un grupo que se denominó a sí mismo como "los extraditables", que amenazó con matar a diez jueces por cada colombiano extraditado a los EE.UU., publicó un comunicado manifestando que se declaraban en guerra contra las autoridades por haber llevado a cabo investigaciones y detenciones. Fue así como, paralelamente a las operaciones militares, se produjeron una serie de atentados contra un cierto número de industrias de Medellín. El 2 de septiembre, una bomba de gran potencia destruyó las instalaciones del diario El Espectador. A ello se han sumado varios asesinatos atribuidos a la mafia, entre los que figuran: el ex alcalde de Medellín, la esposa del comandante del tercer distrito de Policía de Risaralda, y un alto ejecutivo muerto en el transcurso de una operación suicida en el aeropuerto de Medellín.

La llamada "guerra a la mafia" ha hecho pasar a un segundo plano el resto de los procesos sociales y políticos que

* Este artículo es un resumen de un informe presentado por la Seccional Colombiana de la Comisión Andina de Juristas (afiliada a la CIJ).

vive Colombia. Entre éstos figuran el debate sobre la reforma constitucional, los procesos de diálogo con los grupos guerrilleros y el foro petrolero para discutir la política del gobierno en lo tocante a fuentes naturales de riqueza.

El gobierno ha promulgado en pocos días numerosos decretos de "estado de sitio", que pueden ser clasificados como sigue:

- 1) medidas específicas contra el narcotráfico entre las que figuran:
 - extradición por vía administrativa;
 - detención y confiscación de bienes; y
 - control de pistas de aterrizaje.
- 2) medidas para la protección de los jueces y otras autoridades:
 - ya sea en forma directa aumentando los recursos económicos disponibles para tal efecto;
 - ya sea a través de dudosas reformas de procedimientos que tienen por objeto salvaguardar la identidad de quienes toman decisiones.
- 3) limitaciones de las garantías procesales.
- 4) aumento de las facultades políticas y jurisdiccionales del estamento militar.
- 5) clasificación de nuevos delitos y aumento de penas para delitos ya existentes.

Entre los decretos específicos pueden ser citados los siguientes:

Decreto 1860: por el que se establece un procedimiento sumario para la extradición de colombianos y extranjeros vinculados a delitos de narcotráfico y delitos conexos. La extradición se efectuará por

vía administrativa y sin que se requiera el acuerdo previo de la Corte Suprema de Justicia.

Decreto 1856: por el que se establece que todos los bienes muebles o inmuebles, valores, divisas o bienes de cualquier naturaleza, provenientes o vinculados a las actividades de producción o tráfico de narcóticos podrán ser confiscados u ocupados por las fuerzas militares, la policía nacional o los organismos de seguridad del Estado, hasta que el juez competente determine su destinación definitiva.

Decreto 1893: por el que se establece el procedimiento a seguir una vez producido el decomiso de bienes. Este decreto consagra la inversión de la carga de la prueba, concediendo 5 días de calendario para que los propietarios de los bienes demuestren que su procedencia es lícita.

Decreto 1859: por el que permite a las autoridades conceder poderes a la policía en relación con los traficantes de drogas o actos de terrorismo para detener y mantener incomunicadas a aquellas personas tan solo sospechosas de actividad delictiva.

Decreto 1895: por el que se establecen sanciones para aquellas personas que obtengan directa o indirectamente incremento patrimonial no justificado o proveniente de actividad delictiva.

Decreto 1896: relativo a las pistas de aterrizaje, por el que se ordena inutilizar las que no estén expresamente autorizadas por el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

Decreto 1855: por el que se crea el Fondo de Seguridad de la Rama Judicial, con el objeto de atender las necesidades del poder judicial en materia de seguridad. Los contratos concluidos a este efecto no requieren licitación pública o privada.

Decreto 1965: por el que se establece

un sistema de administración de recursos destinados para el restablecimiento del orden público, a través de una cuenta del Banco de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística.

Decreto 1894: por el que se establece un procedimiento secreto en el trámite de las decisiones de constitucionalidad que le corresponden a la Corte Suprema de Justicia. Solamente se hará pública la sentencia, sin mención de los magistrados que tuvieron la posición mayoritaria ni de los que disintieron.

Decreto 1966: por el que se establecen directrices para el tribunal de orden público, a fin de salvaguardar la identidad de los magistrados y fiscales.

Decreto 1857: por el que se aumentan las penas en los delitos políticos, tales como rebelión y sedición, y se excluye la posibilidad prevista en el código penal de que los actos cometidos en el combate, distintos de la sedición o rebelión ordinaria, estén exentos de pena.

Decreto 1863: por el que se confiere competencia a los jueces militares para practicar allanamientos en los sitios en los que se suponga que se encuentran personas u objetos relacionados con cualquier delito.

Decreto 2013: por el que se consagra la posibilidad para el gobierno de suspender, por razones de orden público y en virtud del "Estado de Sitio" a los alcaldes municipales electos popularmente y a reemplazarlos por miembros de las fuerzas armadas. Los alcaldes reaccionaron inmediatamente declarando que la mediada era abiertamente inconstitucional. Sin embargo, el alcalde de Uraba fue reemplazado en abril de 1988 y seguidamente se produjeron varios reemplazos más, e incluso el nombramiento de un gobernador militar en Coqueta y de una autoridad militar en Arauca en 1989.

El gobierno atribuye en gran parte los continuos actos de violencia que son cometidos en Colombia a los traficantes de drogas, pero emplea medias enérgicas como un pretexto para hacer lícita la represión estatal. Es cada vez más evidente que las restricciones tocante al procedimiento están siendo aplicadas no sólo a los narcotraficantes, sino también a las diversas formas de protestas sociales.

Las fuerzas armadas han comenzado a utilizar los nuevos decretos para llevar a cabo búsquedas y detenciones de los miembros de las organizaciones políticas o sociales, bajo el pretexto de conspiración con la guerrilla y de estar aliados con el narcotráfico. Por ejemplo, el decreto ha servido de base para la captura en Medellín de cuatro miembros del Instituto Popular de Capacitación (IPC), una organización dedicada a la educación popular. Después de haberlos retenido durante varios días en las instalaciones militares, donde al parecer fueron sometidos a torturas, fueron acusados de pertenecer al Ejército de Liberación Nacional (ELN), de tener lazos con el narcotráfico y de ser autores de actos de terrorismo.

En virtud de esos decretos, las personas pueden ser detenidas con la simple sospecha de estar vinculadas a un acto delictivo. Estas personas pueden estar detenidas en situación de incomunicados durante 9 días (siete días hábiles) para efectos de investigación e interrogatorios. Durante esos largos períodos de detención, les está prohibido poder disponer de la asistencia de un abogado y la tortura y las desapariciones son una práctica corriente. El décimo día de calendario serán puestos a disposición de un juez quien revisará el informe oficial de los interrogatorios. Durante ese lapso es imposible interponer una demanda de *habeas corpus*. Pueden transcurrir de 13 a 16 días antes de que la persona haya

sido oída por un juez y sin que, en consecuencia, se decida acerca de su situación jurídica. A esos dieciséis días se agregarán unos cinco más antes de que sea tomada la decisión de poner o no en libertad a la persona. Si el 22o día no se ha tomado la decisión de puesta en libertad, podrá ser presentada una demanda de *habeas corpus* y pasarán otros cinco días más, en razón del trámite a efectuar, por lo que la cuenta se elevará a un total de 26 ó 27 días de detención.

La "guerra total contra los narcóticos" ha reunido a la opinión pública, hasta el extremo de que las autoridades han declarado que como se está en guerra no es este el momento de los escrúpulos jurídicos, ni de reivindicar los derechos humanos. El Presidente ha pedido al público que dé su apoyo a las fuerzas militares y que cesen las controversias políticas y las críticas. El senador Federico Estrada Vélez, ponente del proyecto de reforma constitucional, al presentar su ponencia suprimió la incorporación en el texto constitucional de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos, lo que había sido aprobado por la legislatura del año anterior, por considerar que la inclusión de dichas normas no

conviene para el mantenimiento del orden público. Sostiene igualmente que se debería recurrir al referéndum, en vez de los procedimientos legislativos normales - una vez que la reforma constitucional haya sido aprobada - para aprobar instrumentos jurídicos que permitan al gobierno combatir libremente el terrorismo y la delincuencia.

Nadie puede negar seriamente la responsabilidad de los narcotraficantes en la agravación de la violencia en Colombia y su participación en la "guerra sucia"; sin embargo, atribuir al narcotráfico la exclusiva responsabilidad de la grave situación de los derechos humanos en Colombia, no sólo es inexacto sino que además es profundamente perjudicial para la búsqueda de una solución democrática a la crisis actual. La responsabilidad del Estado en las violaciones de los derechos humanos han mostrado no sólo la complicidad de importantes autoridades gubernamentales con grupos armados del narcotráfico, sino además su gran incidencia en el desarrollo de la violencia paramilitar, de la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones y los bombardeos.

Territorios ocupados por Israel

Un trabajador en el terreno de Al-Haq víctima de un cruel maltrato

La CIJ tiene una organización afiliada denominada Al-haq (es decir Justicia) en la Zona Occidental ocupada por Israel. Esta organización se dedica a la promo-

ción y defensa de los derechos humanos en el territorio y es conocida internacionalmente como una organización apolítica de derechos humanos que hace cuan-

to puede para informar con exactitud acerca de los acontecimientos que se producen en la Zona Occidental. Para este fin, emplea trabajadores en el terreno quienes informan a las oficinas centrales en Ramallah.

Uno de los trabajos en el terreno, llamado Sha'wan Jarabin, fue detenido el 10 de octubre de 1989. Dos días más tarde, Al-Haq publicó la declaración siguiente:

"Al-Haq lanza un llamamiento para que sea llevada a cabo una acción *inmediata* en favor de su trabajador en el terreno, Sha'wan Jabarin, quien ha sido hospitalizado el miércoles 11 de octubre después de haber sido cruelmente golpeado por los soldados y agentes del Shin Bet mientras se encontraba en la cárcel.

La información siguiente fue obtenida de testigos oculares, entre ellos la mujer de Sha'wan, Lamia, otros detenidos y una persona del Hospital Hadassah.

Sha'wan Jabarin, nuestro trabajador en el terreno en el sector de Hebrón, fue detenido en su domicilio en el pueblo de Sa'ir el martes 10 de octubre a las 12,45 p.m. Los soldados vestidos con camisas civiles y pantalones militares llegaron en dos automóviles civiles con matrículas de Hebrón (uno de ellos un taxi comercial Mercedes y el otro un Peugeot 504 particular), rodearon la casa de Sha'wan así como las de sus vecinos y entraron en los hogares. Detuvieron a Sha'wan después de haber verificado sus documentos de identidad y se lo llevaron sin permitirle que se vistiera de manera apropiada. De acuerdo con lo indicado por su mujer, que se encontraba presente en el domicilio, Sha'wan ni tan siquiera fue informado de las razones de su detención.

Sha'wan fue conducido al parecer a los calabozos de la policía en Hebrón ("Khashabiya"), donde los detenidos son

encarcelados temporalmente antes de que sean transferidos a los centros regulares de detención. De acuerdo con los informes recibidos por Al-Haq, provenientes de otros detenidos, Sha'wan fue golpeado por los soldados durante el transporte a la Khashabiya de Hebrón. El miércoles 11 de octubre por la mañana, la mujer de Sha'wan, que se encontraba en el noveno mes de embarazo, pudo verlo a distancia en la Khashabiya e intercambió algunas palabras con él. De acuerdo con lo indicado por Lamia, parecía estar en condiciones satisfactorias, en aquel momento, a pesar de que los otros le dijeron que su marido había sido golpeado.

De acuerdo con los informes recibidos por Al-Haq, Sha'wan fue cruelmente apaleado en la tarde del 11 de octubre por los soldados y agentes del Shin Bet en la Khashabiya, hasta que perdió el conocimiento. Testigos oculares declaran que un médico militar trató aparentemente de intervenir y de examinar a Sha'wan, pero los soldados siguieron pegándole incluso cuando estaba tendido en el suelo y era examinado por el doctor. El doctor, según se dice, recomendó que Sha'wan fuese llevado inmediatamente al hospital.

Sha'wan fue efectivamente transferido al Hospital Hadassah-Ein Keren de Jerusalem el 11 de octubre. Un testigo presencial que lo vio en el hospital asegura que estaba recibiendo oxígeno, parecía en muy malas condiciones y tenía un magullamiento grave en la cabeza sobre los ojos. El testigo indicó también que Sha'wan parecía tener dificultades para respirar. Sha'wan fue transferido ulteriormente fuera del hospital hacia un lugar de destino que se desconoce.

El 12 de octubre, la mujer de Sha'wan volvió de nuevo a la Khashabiya, pero descubrió que su marido no estaba allí.

Los soldados pretendieron que no conocían a nadie que se llamase Sha'wan Jabarin.

Sha'wan ha sufrido de graves quebrantos de salud desde que fue puesto en libertad tras nueve meses de detención administrativa, una gran parte de ellos pasados en campamento de detención militar de Ketsyot (Ansar 3) en el desierto del Negev en diciembre de 1988. Padece del corazón, lo que se traduce por dificultades respiratorias, así como de problemas dorsales.

Estuvo tomando medicamentos, tabletas de Loreván, para sus dificultades cardíacas hasta dos días antes de ser detenido y estaba siendo sometido a ejercicios de terapia física para sus problemas dorsales. De acuerdo con lo indicado por la mujer de Sha'wan, su salud depende de los medicamentos que tiene que tomar.

Al-Haq está extremadamente preocupada por las condiciones en que se halla Sha'wan, debido a que conoce sus problemas de salud y sabe los malos tratamientos que se dice ha sufrido durante su detención. Se teme igualmente que Sha'wan no reciba el tratamiento médico que necesita y que pueda ser objeto de otros malos tratos durante los interrogatorios a que está siendo sometido en estos momentos. Al-Haq ha probado con documentos numerosos casos de tortura, malos tratos crueles y negativa de cuidados médicos durante los interrogatorios, en el pasado".

El día siguiente, 13 de octubre, Al-Haq publicó la nueva declaración que a continuación reproducimos:

"Las autoridades israelíes confirmaron el 12 de octubre que Sha'wan Jabarin, trabajador en el terreno de Al-Haq, fue efectivamente golpeado durante su detención los días 10 y 11 de octubre y que a consecuencia de ello hubo de ser

hospitalizado en el Hospital Hadassah-Ein Keren de Jerusalén el 11 de octubre.

En una conversación telefónica con el Director Ejecutivo de Al-Haq, en la noche del 12 de octubre, el Asesor Jurídico del gobierno militar en la Zona Occidental confirmó la información recibida previamente por Al-Haq de testigos oculares y según la cual Sha'wan había sido golpeado a raíz de su detención el 10 de octubre. De acuerdo con el Asesor Jurídico, Sha'wan fue maltratado por los Guardias de Frontera y llevado a continuación al Hospital Hadassah para ser sometido a examen.

Hemos tomado nota de que, según el Asesor Jurídico, Sha'wan ha recibido cuidados médicos en el Hospital Hadassah sin que haya sido admitido formalmente en el hospital. La encuesta hecha en el hospital por la Asociación para los Derechos Civiles en Israel, en nombre de Al-Haq, el 12 de octubre, reveló que el hospital no tenía en sus registros el nombre de un paciente llamado Sha'wan Jabarin. La falta de registro médico de una persona que ha recibido un tratamiento en el hospital plantea graves cuestiones, y una de las más importantes es el hecho de que es imposible saber si Sha'wan recibió una asistencia médica suficiente y qué forma de cuidados necesitaba a continuación. A juicio de Al-Haq, esta forma de proceder es totalmente irregular y al mismo tiempo repugnante.

El Asesor Jurídico comunicó también a Al-Haq que Sha'wan había sido transferido al campo de detención militar de Dahariya, al sur de Hebrón, el 11 de octubre, y confirmó nuestra sospecha de que sigue actualmente en dicho campo para fines de interrogatorio.

Sha'wan Jabarin ha trabajado como trabajador en el terreno de Al-Haq en el sector meridional de la Zona Occidental desde el 10 de agosto de 1987. Es muy

conocido en la comunidad internacional de los derechos humanos y fue propuesto recientemente para el Premio de Derechos Humanos de 1989. Esta recompensa es concedida anualmente por Reebok International Ltd. entre los jóvenes activistas en materia de derechos humanos que "desde los primeros años de sus carreras y contra fuerzas muy superiores, han contribuido de manera significativa a difundir el conocimiento de los derechos humanos y la libertad de expresión"

Al-Haq sigue estando extremadamente preocupada por el bienestar físico de Sha'wan. A pesar de que las autoridades israelíes están bien informadas de que éste tiene un grave padecimiento del corazón que exige una medicación diaria, Al-Haq no ha recibido confirmación de que Sha'wan esté recibiendo en realidad en este momento los cuidados médicos apropiados. Además, debido a que, según se dice, Sha'wan está siendo sometido a interrogatorios en este momento, nosotros tememos que esté siendo objeto de nuevos malos tratos físicos.

La manera en que fue detenido Sha'wan, las grandes palizas de que ha sido objeto y la carencia de cuidados médicos urgentes constituyen reunidas una detención que puede ser calificada de totalmente ilegal. En consecuencia, Al-Haq pide una liberación inmediata e incondicional de Sha'wan Jabarin, así como una investigación completa acerca de los abusos que se dice han sido cometidos y el castigo de los culpables".

Doce días más tarde, el 25 de octubre, la Embajada de Israel en Washington publicó la siguiente declaración:

"Sha'wan Jabarin es un conocido activista del Frente Popular para la Liberación de Palestina (FPLP) residente en Hebrón. En los últimos años ha sido detenido en varias ocasiones por incitación y participación en los disturbios. Estuvo

implicado en el periódico *al Mithak*, que fue clausurado en 1986 debido a sus estrechas relaciones con el FPLP. Al *Mithak* recurrió contra esta decisión ante la Suprema Corte de Israel, la cual mantuvo la decisión de clausurar el periódico basándose en la prueba evidente de que trabajaba como una fachada para las actividades del FPLP y que sus "periodistas" eran agentes del FPLP.

Jabarin era buscado por las fuerzas de seguridad. El 10 de octubre de 1989 fue puesto en situación de detención administrativa por un periodo de un año. Resistió a los que vinieron a detenerle y fue necesario utilizar cierta violencia para llevarlo a la cárcel. Pretende haber tenido vómitos y haber perdido el conocimiento.

Los médicos de la prisión de Hebrón lo mandaron al Hospital Hadassah para que fuera sometido a exámenes. En Hadassah se comprobó que se hallaba en buen estado físico en general. Tenía algunos pequeños arañazos en el pecho, una pequeña herida encima de los ojos y no había evidencia alguna de que hubiera recibido una paliza. Su condición era estable y el mismo día fue dado de alta para que guardase cama durante una semana. El 11 de octubre llegó a Dahariya y fue examinado por un médico que no descubrió nada particular excepto lo que ya había sido señalado por el personal del Hospital Hadassah. El 15 de octubre se quejó debido a que los latidos de su corazón eran rápidos.

Fue examinado por un médico en Dahariya. El detenido pidió que se le tratase con Deralina para bajar su presión sanguínea. Fue llevada a cabo una investigación y los latidos del corazón eran estables. Su presión sanguínea era de 120/80 y su corazón y pulmones estables. El médico decidió oponerse a la medicación.

El 23 de octubre dando curso a una

petición de Jabarin, volvió a ser examinado una vez más y se comprobó que se hallaba en buena condición. Jabarin declaró que ocasionalmente tomaba Deralina.

Su presión sanguínea era de 130/85. Su estado físico era estable por lo que no fue tratado con medicamentos. No fue vuelto a examinar completamente. Actualmente su estado físico es excelente y se encuentra en Dahariya en detención administrativa por un periodo de un año.

Como se ha hecho resaltar en esta nota, ha sido examinado por tres médicos y su estado físico no necesita hospitalización. No ha sido golpeado, excepción hecha del incidente que se produjo al tiempo de procederse a su detención. No había posibilidad alguna de elección y se utilizó una violencia razonable para llevarlo a su celda¹.

Cinco días más tarde, el 30 de octubre, Al-Haq publicó el nuevo comunicado que a continuación figura:

"Al-Haq está escandalizada por haber sabido el 26 de octubre que, a pesar de las palizas que tuvo que soportar después de su detención y de los llamamientos hechos por diversas organizaciones internacionales de derechos humanos y otras para que fuese liberado, ha sido impuesta una pena de un año de detención administrativa a Sha'wan Jabarin, trabajador en el terreno de Al-Haq en el sector de Hebrón¹.

Además, Al-Haq está muy inquieta por las recientes afirmaciones de las autoridades israelíes que indican que Sha'wan resistió en el momento de ser detenido y que por lo tanto hubo que utilizar una "violencia razonable" para "llevarlo a su celda". Durante una entrevista celebrada con Sha'wan en el campamento militar de detención de Dahariya

el 26 de octubre, la abogada Mona Rishmawi, Directora Ejecutiva de Al-Haq, confirmó y aclaró las informaciones previamente publicadas acerca de los malos tratamientos infligidos a Sha'wan, que constituyen una refutación completa de las alegaciones de las autoridades israelíes. En particular, dos grandes tumefacciones encima de las cejas de Sha'wan seguían siendo netamente visibles 16 días después de que fuera golpeado.

La embajada de Israel en Washington D.C. publicó el 25 de octubre una declaración relativa a Sha'wan. La declaración indica que Sha'wan opuso resistencia a la detención y que fue necesario utilizar "cierta violencia para llevarlo a la cárcel". Añade que fue asistido en el Hospital Hadassah, pero que, excepción hecha de algunos arañazos y pequeñas marcas, fue hallado en "buena condición física en general" y que está ahora en "excelente condición". De acuerdo con la declaración, Sha'wan fue puesto en detención administrativa el 10 de octubre.

En sus precedentes avisos, Al-Haq ha dado detalles acerca de las brutales palizas infligidas a Sha'wan cuando fue detenido en su domicilio en el pueblo de Sa'ir cerca de Hebrón el 10 de octubre. Las palizas se produjeron durante el transporte mientras que Sha'wan se encontraba en los calabozos de la policía en la "Khashabiya" en Hebrón el 10 de octubre. Durante estas palizas fue víctima de golpes en la cabeza, puñetazos en el estómago, compresión de los órganos genitales, quemaduras con cigarrillos y tuvo que soportar repetidas veces a alguien que saltaba sobre su cabeza, manos y caja torácica. Durante todo el tiempo que duró la paliza sha'wan tuvo los ojos vendados y estuvo maniatado. A pesar de que Sha'wan fue conducido al Hospital

1) La orden tiene fecha del 22 de octubre de 1989.

Hadassah-Ein Keren en Jerusalén el mismo día, dos días más tarde el hospital negaba tener este nombre en sus registros.

Sha'wan aclaró algunos detalles acerca de las palizas recibidas y el subsiguiente tratamiento y condiciones de salud, en el transcurso de la visita que le hizo Mona Rishawi el 26 de octubre en Dahariya:

El 10 de octubre, mientras que Sha'wan se encontraba en tránsito en los calabozos de la policía en Hebrón a continuación de haber sido detenido, fue golpeado cruelmente y en particular sus órganos genitales fueron comprimidos muy fuertemente. Fue algo tan doloroso que Sha'wan estuvo al borde de perder el conocimiento varias veces durante el mismo día. A todo lo largo de las palizas Sha'wan tuvo los ojos vendados y estuvo maniatado.

Sha'wan fue tan cruelmente maltratado en el automóvil que, en un momento dado, oyó que uno de los que le habían detenido decía a los otros: "Estáis tratando con un ser humano y no con un animal".

A su llegada a los calabozos de la policía, Sha'wan deseaba quejarse con respecto a la forma en que había sido tratado en el automóvil. Indicó claramente a la policía en Khashabiya que sabía que tenía legalmente el derecho de hacerlo y en tres ocasiones trató de presentar una denuncia formal. Cada vez la denuncia fue rechazada. En una ocasión se le amenazó diciéndole que si quería quejarse sería llevado a la zona de interrogatorio.

Sha'wan cree que, debido a su insistencia para que fuese registrada su denuncia, fue por lo que poco después se le administraron las peores palizas, cuando un soldado saltó encima de él repetidas veces durante diez minutos. Sha'wan declara que durante todo el tiempo que el soldado estuvo saltando encima de su

cuerpo estuvo a punto de perder el conocimiento, debido a los tremendos dolores.

Un soldado druso que acompañó a Sha'wan al Hospital Hadassah-Ein Keren de Jerusalén, en la noche del 10 de octubre, dijo a Sha'wan que pensaba quejarse a la policía militar con respecto a los malos tratamientos infligidos.

Sha'wan se encontró en la incapacidad de moverse sin ayuda por lo menos durante cinco días después de haber recibido las palizas, debido a los dolores en su espalda y pecho. Cuando la abogada auxiliar Lea Tsemel trató de ver a Sha'wan el domingo, 15 de octubre, se le dijo que Sha'wan no estaba allí. En realidad Sha'wan mostró a la abogada Mona Rishmawi las marcas dejadas por las quemaduras de cigarrillos en su oreja derecha y en su brazo derecho. Las anchas tumefacciones sobre ambas cejas siguen claramente visibles. Este era el caso el 26 de octubre, 16 días después de haber recibido la paliza.

Sha'wan declara que ha sido detenidamente examinado por un médico israelí en Dahariya unos cuantos días antes de la visita de la señorita Rishmawi. Fue controlada su presión sanguínea y se consideró que era aceptable.

Sha'wan piensa que su condición física actual es estable y que no necesita su medicamento, la "Deralina", en este momento.

Sha'wan no ha sido interrogado nuevamente desde la fecha de su detención.

Al-Haq está particularmente intranquila en lo que respecta a los siguientes puntos:

1. *La denegación por la Embajada de Israel en Washington D.C. del hecho de que Sha'wan fue golpeado "excepción hecha del incidente que se produjo al tiempo de procederse a su deten-*

- ción". Sha'wan estuvo con los ojos vendados y de acuerdo con testigos presenciales no opuso resistencia a su detención cuando fue llevado desde su casa al automóvil. Además, estuvo con los ojos vendados y maniatado mientras se le golpeaba. La segunda paliza se produjo inmediatamente después de que Sha'wan insistiera para hacer valer su derecho a presentar una denuncia contra los que le habían golpeado en el automóvil y, en estas circunstancias, pareciera que ello ha sido una reacción ante sus esfuerzos para presentar su denuncia.
2. *La afirmación (en la misma declaración) que sólo fue utilizada una "violencia razonable".* Saltar sobre una persona que está tendida en el suelo con los ojos vendados y maniatado durante un periodo de 10 minutos, no es una violencia razonable. Comprimir los órganos genitales de una persona no es una violencia razonable. Quemar a una persona con cigarrillos no es una violencia razonable. Deberá tomarse nota además de que los malos tratos de que fue víctima Sha'wan incitaron a un médico de la prisión a recomendar con ahinco que fuese tratado en un hospital.
 3. *La denegación por el Hospital Hadassah de que existiera en su registro una inscripción a nombre de Sha'wan Jabarin.* Aun cuando la Embajada de Israel en Washington D.C. reconoce que Sha'wan fue enviado al Hospital Hadassah, el hospital ha negado tener una ficha médica correspondiente a un paciente de este nombre. Tales registros son una prueba capital para cualquier encuesta relativa a las circunstancias que rodearon la paliza recibida por Sha'wan y son necesarios para que sean proseguidos los cuidados médicos.

4. *Estado actual de salud de Sha'wan.* Aun cuando el estado actual de Sha'wan parece ser estable, Al-Haq sigue teniendo miedo por su integridad física basándose en los tratos de que ha sido víctima desde su detención y a las condiciones rigurosas con que hubo de enfrentarse en Ansar 3. Los actuales quebrantos de la salud de Sha'wan dieron comienzo el año pasado cuando estuvo detenido durante 9 meses en Ansar 3. Antes de esto, Sha'wan estaba totalmente fuerte y sano. Además, el tratamiento médico de los detenidos en Ansar 3 es inapropiado en cierto número de aspectos; en particular, puede ser difícil para un detenido que está enfermo tener la posibilidad de consultar a un médico.

Orden de detención administrativa

La orden de un año de detención administrativa para Sha'wan fue dada el 22 de octubre, y no el 10 de octubre como lo insinúa la Embajada de Israel en Washington D.C. La orden va del 22 de octubre de 1989 hasta el 21 de octubre de 1990 y establece que Sha'wan estará detenido en Ketsyot (Ansar 3). Las razones dadas para esta detención son las de que se trata de un antiguo activista del Frente Popular para la Liberación de Palestina (FPLP) dentro de la estructura de la intifada (*sic*), que es un ex prisionero que repite sus actividades (*sic*) y que tiene una gran influencia sobre los que le rodean (*sic*). Como ocurre en otros muchos casos de órdenes de detención administrativa, las razones alegadas para la detención son imprecisas e inconsistentes. La falta de detalles en las acusaciones hacen extremadamente difícil una refutación efectiva.

Es ésta una de las primeras órdenes de detención administrativa de un año

de duración dictada en la Zona Occidental en virtud de la Orden Militar No 1281, emitida el 10 de agosto de 1989. Con anterioridad a ésta, la duración máxima de una orden era de seis meses, a pesar de que, como es sabido, una orden puede ser renovada indefinidamente.

Conclusiones

1. En tres ocasiones, el 10 de octubre, Sha'wan trató de dar una queja oficial acerca de la forma en que había sido golpeado en el vehículo que lo transportó a los calabozos de la policía de Hebrón. En cada ocasión su petición fue rechazada.

Ahora bien, las autoridades israelíes tienen pleno conocimiento de este incidente y de la paliza subsiguiente que le fue administrada en Khashabiya. Al-Haq escribió, *inter alia*, al Primer Ministro Yitzhak Shamir y al General de Brigada Amnon Straschnow, al Juez Defensor General IDF, el 12 de octubre, informándolos de los dos incidentes. El Asesor Jurídico del gobierno militar en la noche del 12 de octubre; lo confirmó en una conversación telefónica con la Directora Ejecutiva de Al-Haq la abogada Lea Tsemel, y escribió también a las autoridades el 18 de octubre añadiendo una copia de la declaración jurada de Sha'wan al General de Brigada Amnon Straschnow y preguntándole si había sido iniciada una encuesta.

Por todo esto, Al-Haq está extremadamente inquieta ante la actitud adoptada por la Embajada de Israel en Washington D.C., el 25 de octubre, al declarar que:

"(Sha'wan) resistió a los que vinieron a detenerle y fue necesario utilizar cierta violencia..., y "no ha sido golpeado excepción hecha del incidente que se produjo al tiempo de su detención. No había posibilidad alguna de elección y se utili-

zó una violencia razonable para llevarlo a su celda".

Al-Haq niega categóricamente que Sha'wan opusiera resistencia a quienes vinieron a detenerlo, o que fuese utilizada una "violencia razonable". Por el contrario, como se ha indicado anteriormente de forma detallada fue cruelmente golpeado, se le dieron puñetazos, se saltó sobre su cuerpo repetidas veces y fue maltratado de otro modo en dos ocasiones, mientras que se encontraba con los ojos vendados y maniatado. Al-Haq dispone de una declaración jurada de Sha'wan a este respecto.

Al-Haq pide con urgencia que sea llevada a cabo una encuesta completa, independiente e imparcial acerca de las circunstancias que rodearon las palizas de que fue víctima Sha'wan el 10 de octubre de 1989.

2. Las fuertes palizas administradas a Sha'wan, detalladas en una declaración jurada a la abogada Lea Tsemel el 18 de octubre, hacen que la detención prolongada de Sha'wan sea netamente ilegal, debido a que es manifiesto que su integridad física no puede ser garantizada por las autoridades israelíes. La ilegalidad de la detención de Sha'wan ha sido complicada ahora por la orden de un año de detención administrativa que ha sido formulada contra él.

Dadas las circunstancias de este arresto y de la detención subsiguiente, Al-Haq pide que Sha'wan sea puesto inmediatamente en libertad.

Detalles acerca de las detenciones anteriores de Sha'wan y de las pasadas persecuciones por parte de las autoridades

Hace diez años, Sha'wan fue un testigo ocular de la muerte por tiro de balas

de dos estudiantes efectuada por un soldado y un colono, durante una manifestación en Halbul el 15 de septiembre de 1979. Actuó como testigo en los procesos con respecto al incidente y con respecto a su testimonio en particular. No fue interrogado acerca de otros asuntos y fue puesto en libertad al cabo de 18 días.

Desde entonces, Sha'wan ha sido arrestado para ser interrogado en otras tres ocasiones y en diciembre de 1986 fue condenado a 9 meses de encarcelamiento en firme y a 15 meses con la sentencia en suspenso por ser miembro del FPLP.

Más recientemente, estuvo detenido administrativamente (es decir preso sin acusación o proceso) en Ansar 3 durante nueve meses.

En virtud de una orden de seis meses pronunciada en marzo de 1988, fue informado de que una de las razones de su detención era su participación en la quema de un autobús israelí en Sa'ir, pueblo en que tiene su domicilio, el 25 de marzo

de 1988. Ahora bien, este incidente se produjo 8 días después de que Sha'wan fuese arrestado. Su recurso fue, sin embargo, rechazado y al final de los seis meses su detención fue prolongada por otros tres meses más. El 8 de diciembre de 1988 fue puesto en libertad.

Una semana antes de su más reciente detención, el domicilio de Sha'wan en Sa'ir fue invadido por soldados y oficiales del Shin Bet. El mobiliario fue destrozado y se le incautó una importante cantidad de documentación de Al-Haq, entre la que figuraban declaraciones juradas, cuestionarios y fotografías. Al-Haq tiene un informe escrito de Sha'wan acerca de este incidente, así como fotografías de los daños causados.

La calidad del trabajo de Sha'wan y la valentía que ha demostrado para enfrentarse con las persecuciones de las autoridades en el pasado, ha sido reconocidas internacionalmente al haber sido propuesto para el Reebok Human Rights Award para 1989.

Sudán

El 30 de junio de 1989, el gobierno elegido del Primer Ministro Sadiq el-Mahdi fue derrocado a raíz de un golpe de Estado sin derramamiento de sangre por un grupo de oficiales del Ejército conocido como el "Movimiento Nacional para Corregir la Situación", dirigido por el General de Brigada (ulteriormente Teniente General) Omar Hassan Ahmad al-Bashir. La nueva dirección dispuso la suspensión de la Constitución, la disolución del Parlamento y de todas las instituciones políticas. Disolvió los sindicatos,

las asociaciones profesionales y no religiosas, entre ellas las organizaciones de los derechos humanos y prohibió todos los periódicos excepto el periódico del Ejército. Anunció también el nombramiento de un "Consejo de Mando Revolucionario (CMR)" de 15 miembros, que actualmente es la más alta autoridad legislativa y ejecutiva del país, compuesto por oficiales del Ejército con el Teniente General al-Bashir como Primer Ministro, Ministro de Defensa y Comandante en Jefe. Fueron nombrados gobernadores

militares para Jartún y otras regiones del Sudán.

Actualmente, Sudán es gobernado por decretos de urgencia que legalizan la detención de los oponentes políticos, limitan los derechos a la libertad de movimiento, expresión y reunión y restringen la independencia de la prensa y de los medios informativos. Estas disposiciones han sido dictadas, *inter alia*, en el Decreto No 2 que contiene lo siguiente:

- todos los partidos políticos quedan disueltos, su formación y actividades prohibidas y sus propiedades confiscadas por el Estado;
- los gobiernos de las regiones y departamentos quedan disueltos;
- todos los sindicatos establecidos bajo cualquier clase de ley serán disueltos hasta que sea aprobada una ley relativa al restablecimiento; y
- las licencias de legalización de: todas las organizaciones no gubernamentales; la prensa; las publicaciones; y los medios de información de masas serán abolidas hasta que sea concedida una licencia por un organismo competente.

En virtud de los poderes de urgencia, podrán ser dadas órdenes o tamadas medidas respecto a los siguientes asuntos:

- prohibición o reglamentación de los movimientos o actividades de personas o cosas...en cualquier lugar, en cualquier momento y en cualquier otra circunstancia...;
- detención de las personas sospechosas de amenazar la seguridad política o económica, si bien se preserve el derecho de apelar al Consejo;
- la prohibición de cualquier forma de oposición política al régimen;
- la prohibición de las huelgas, los en-

cierros, y cualquier obstrucción a la producción privada o pública o al funcionamiento de la vida pública;

- la prohibición de cualquier reunión con fines políticos en cualquier lugar público o privado sin una autorización especial; y
- cualquier ofensa o acto de resistencia a las disposiciones de la presente ley será castigado por lo menos con un año y como máximo con diez años de encarcelamiento y puede ser sancionada igualmente con una multa. Si la ofensa o la resistencia es llevada a cabo por medio de una conspiración o asociación ilegal con otros, puede ser castigada con la pena de muerte...

Inmediatamente después del golpe de Estado, fueron detenidas y encarceladas 300 personas entre las que figuraban todos los personajes políticos relevantes y los partidarios del régimen anterior. Entre ellos se encontraba Sadiq el-Mahdi, ex Primer Ministro del Sudán. La mayor parte de ellos siguen estando detenidos sin que se haya formulado acusación alguna contra ellos.

El 4 de julio, el nuevo régimen anunció la constitución de tribunales especiales para procesar a los miembros del gobierno anterior y otros sospechosos de corrupción y sedición. Estos tribunales están compuestos por tres miembros de las fuerzas armadas o de cualquier persona seleccionada por el CMR. Los procedimientos de los tribunales criminales están dictados por el código de leyes de 1983 - las "Leyes de septiembre" puestas en uso por el ex presidente Nimeiri. Las "leyes de septiembre" prevén castigos tales como la amputación, la lapidación, la crucifixión y la pena de muerte. Esto constituye una suma de tratamientos o castigos crueles, inhumanos o degradantes y, por consiguiente, es incom-

patible con las disposiciones de los instrumentos del derecho humano internacional que Sudán ha ratificado y en los que está incluido el Convenio sobre los Derechos Civiles y Políticos y la Carta Africana.

En estos tribunales, el acusado tiene derecho a recurrir ante un tribunal de apelación, si el tribunal especial dicta una pena de muerte, una sentencia de un año o más de encarcelamiento, o una multa de 10.000 libras sudanesas o más. La decisión del tribunal de apelación es irrevocable, salvo que el Teniente General al-Bashir tiene que aprobar todas las sentencias.

El 31 de julio, los miembros de las asociaciones profesionales, entre los que figuraban los representantes del Colegio de Abogados de Sudán y la Asociación de Asesores Jurídicos de la Cámara del Fiscal del Estado, presentaron un memorándum al gobierno protestando contra la disolución de los sindicatos y de las organizaciones profesionales y pidiendo el levantamiento de la prohibición de las asociaciones no religiosas. En respuesta a ello, el gobierno detuvo a cierto número de miembros ejecutivos del Colegio de Abogados, entre ellos su presidente, Abdalla al-Hassam. A raíz de una huelga organizada por los jueces el 21 de agosto, fueron destituidos 57 jueces y más de 20 fueron detenidos. Los jueces sometieron un memorándum al CMR protestando contra estas destituciones y detenciones y algunos jueces demitieron por temor a ser destituidos. Se dice que hay cierto número de jueces que el CMR tiene la intención de purgar.

Los temores de los jueces, en lo que se refiere a la imparcialidad de los tribunales, eran fundados. El proceso de Idris el-Banna, el 2 de septiembre, es un caso a propósito. Era el antiguo Vicepresidente del Consejo de Estado y fue acusado

de corrupción y de malversación de equipo para construcción de carreteras. Se le acordaron sólo cuatro días para preparar su defensa, no se le asignó un consejero legal, excepto un "padrino" en el tribunal y no se le autorizó a tener acceso a las pruebas de procesamiento. El juicio duró dos horas durante las cuales el acusado fue interrumpido e insultado por los que ejercían las funciones de jueces. A 73 años fue condenado a 40 años de encarcelamiento. Cierta número de personas acusadas de corrupción o sedición han sido juzgadas desde entonces, pero han sido puestas en libertad.

El 27 de septiembre fueron abolidos los tribunales especiales, que han sido reemplazados por los "Tribunales de Seguridad de la Revolución". Estos tribunales no están formados por miembros de las fuerzas armadas sino por jueces nombrados, según se pretende, para sustituir a los destituidos o a los que han demitido, por uno de los iniciadores de la Ley Islámica. Cualquier condena a la pena de muerte o a más de 30 años de encarcelamiento tiene que ser confirmada por un tribunal de apelación y, como se hacía en el antiguo régimen, la sentencia por la que se condena a la pena de muerte tiene que se aprobada por el jefe del Estado.

El gobierno militar está compuesto, *inter alia*, por simpatizantes del Frente Islámico Nacional, que apoya de todas sus fuerzas la imposición de la ley islámica en todo el Sudán, una de las razones principales de la guerra civil contra el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanes (ELPS) en el sur del país. El 12 de junio, el gobierno anterior de Sadiq el-Mahdi y el ELPS del Dr. John Garang convinieron participar en una Conferencia Constitucional. El ELPS pidió que el gobierno aceptase un alto el fuego indefinido y el levantamiento del estado de

emergencia, con el fin de buscar una solución negociada para poner un término a los cinco años de duración de la guerra basada en un régimen de autonomía para el Sur y una garantía contra la imposición de la ley islámica. En una declaración formulada el 7 de julio, el Teniente General al-Bashir rechazó el acuerdo de paz aprobado por el gobierno anterior en marzo de 1989 y ulteriormente habló de introducir el reclutamiento e incrementar los recursos de las fuerzas armadas con el fin de proseguir la guerra en el Sur. La guerra empezó de nuevo. El 19 de julio, 34 prisioneros civiles fueron ejecutados de manera sumaria por los soldados en Wau, una ciudad del Sudán meridional, aparentemente como represalia por la muerte de un soldado debida al choque de un camión militar contra una mina, y el 7 de octubre fueron matados 21 soldados que se sospechaba colaboraban con el ELPS.

Las consiguientes conversaciones de

paz que se tradujeron por una proposición para el establecimiento de un sistema federal de gobierno, fueron rechazadas, no obstante, por el ELPS que es favorable a la unidad del Sudán. Tanto el gobierno como el ELPS han declarado que asistirán a una nueva serie de conversaciones de paz que se iniciarán en Nairobi el 1 de diciembre.

Según parece, el gobierno sudanés está desmantelando paulatinamente las instituciones democráticas de que había disfrutado el país desde su independencia, e incluso la magistratura laica independiente. Como el proceso de islamización se prosigue, la esperanza de una solución pacífica en el conflicto del Sur va desapareciendo gradualmente. Los recientes cambios realizados por el CMR para establecer un control militar y denegar los derechos humanitarios básicos y las libertades fundamentales a sus ciudadanos parece preparar el camino para una dictadura militar de larga duración.

COMENTARIOS

Subcomisión de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la discriminación y la protección de las minorías (1989)

El cuadragésimo primer período de sesiones de la Subcomisión de las Naciones Unidas sobre la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías tuvo lugar del 7 de agosto al 1 de septiembre de 1989 en el Palais des Nations en Ginebra. La reunión se caracterizó por la aprobación, tras un desacostumbrado voto secreto, de una resolución en la que se criticaba a China con palabras indulgentes por la supresión del movimiento "democrático" y por un número considerable de nuevos estudios.

La reunión comenzó con la elección de Fisseha Yimer (Etiopía) como presidente, de Miguel Alfonso Martínez (Cuba), Theo van Boven (Reino de los Países Bajos) e Ion Diaconu (Rumania) como vicepresidentes y Ribot Hatano (Japón) como Relator. La elección de Diaconu como miembro de la Mesa, mientras que el experto rumano precedente se encuentra arrestado en su domicilio (véase más adelante) y mientras que el gobierno rumano ha bloqueado la visita del Relator de la Comisión de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, produjo consternación entre numerosos observadores. Por otro lado, los miembros occidentales temen que la presencia en la Mesa de tres marxistas de la "línea dura" pueda conducir a una obstrucción contra las personas víctimas del SIDA, la independencia de los jueces y abogados,

las desapariciones, la privatización de las prisiones, las violaciones de los derechos humanos en China, la detención administrativa, las minorías y el derecho para salir de un país y poder regresar al mismo. Se unió también a las intervenciones acerca de la situación de los derechos humanos en Irak y la imposición de la pena de muerte a los jóvenes delincuentes. Además, promocionó con éxito una resolución acerca de la independencia de jueces y abogados, presentó un proyecto de declaración sobre las desapariciones y trabajó activamente entre bastidores en favor de la resolución relativa a China. Trabajó igualmente entre partidarios, pero sin éxito, en favor de una resolución sobre la situación en Irak.

Violaciones de los Derechos Humanos

El voto sobre las violaciones de los derechos humanos estuvo dominado por la cuestión de *China*. La reunión dos meses después de la brutal supresión por las tropas chinas del movimiento estudiantil "en favor de la democracia", hacía muy difícil que la Subcomisión pudiera evitar esta cuestión. Cierto es, ningún miembro permanente del Consejo de Seguridad ha sido condenado hasta ahora por un organismo de las Naciones Unidas por viola-

ción de los derechos humanos y China cabildeó arduamente para no ser el primero.

Desde el comienzo del debate, las ONG aplicaron una estrategia coordinada. El primer orador fue Li Lu, un estudiante de economía de 23 años que figura en la lista de personas "más buscadas" de Pekín y que estaba en la Plaza Tiananmen el 4 de junio y fue testigo del ataque furioso de las tropas. El observador chino abandonó la sala mientras hablaba el señor Li y explicó ulteriormente que el señor Li "es un criminal buscado por los servicios de seguridad de un Estado miembro de las Naciones Unidas", que no debería ser autorizado a dirigirse a un organismo de las Naciones Unidas, Yasser Arafat jamás hubiera podido hablar ante las Naciones Unidas y Nelson Mandela tampoco podría hacerlo nunca.

Posteriormente, numerosas ONG llevaron a cabo intervenciones centradas en la situación de los estudiantes, de los sindicatos, de la prensa y del sistema jurídico en China. Finalmente, el Secretario General de la CIJ, Niall MacDermot, pronunció un discurso de clausura en nombre de las ONG resumiendo los hechos evidentes que habían sido oídos por la Subcomisión y lanzando un llamamiento a ésta para que sea llevada a cabo una acción.

Mientras discurría el debate, comenzaron los cálculos de probabilidades para mostrar que una resolución criticando a China podría ser aceptada con algunos votos de margen - debido a que, en otras votaciones, cuatro o cinco latinoamericanos (excepción hecha de Alfonso Martínez de Cuba) habían adoptado la misma línea de conducta que los seis expertos occidentales y que un número suficiente de países africanos y asiáticos, lo que permitiría salir adelante. Sin embargo, el gobierno de China comenzó a ejercer

presiones enormes sobre los expertos y sus gobiernos por lo que no se podía estar seguro de nadie. Se afirma que China convocó en Pekín a los embajadores de los países a que pertenecían los expertos gubernamentales y se dijo a algunos expertos abiertamente que un voto negativo tendría repercusiones en las relaciones económicas bilaterales.

Para aligerar las presiones ejercidas sobre los expertos y proteger su independencia, el señor Joinet (Francia) propuso que se suspendieran las reglas para permitir la votación por boletín secreto de todas las resoluciones correspondientes al punto 6 relativo a "violaciones graves". Tras un debate de varias horas de duración, la moción fue aprobada por 14-6-3. (Votaron en contra Alfonso Martínez (Cuba), Bandare (India), Chernichenko (URSS), Dianocu (Rumania), Ilkanahaf (Somalia) y Jin (China). Se abstuvieron Agoyibor (Togo), Attah (Nigeria) y Sadi (Jordania), mientras que Ksentini (Argelia) no participó en la votación).

Finalmente dió comienzo el voto sobre la resolución propiamente dicha. El proyecto relativo a China había sido considerado diluido con la intención de captar votos. El proyecto ya no hacía referencia a violaciones específicas. Ahora se leía sencillamente que la Subcomisión, "intranquila con respecto a los acontecimientos que se produjeron recientemente en China y con respecto igualmente a las consecuencias de los mismos en el campo de los derechos humanos: 1) pide al Secretario General que transmita a la Comisión de los Derechos Humanos la información facilitada por el gobierno de China y por otras fuentes dignas de confianza; 2) lanza un llamamiento en favor de la clemencia, especialmente para aquellas personas privadas de libertad como consecuencia de los acontecimientos antes citados".

El resultado de la votación secreta fue: 15 votos en favor, 9 en contra. China reaccionó declarando que la resolución era "nula y sin valor" y constituía una ingerencia en sus asuntos internos, y por lo que se supone que China buscará la forma de vengarse de la Subcomisión, así como de los miembros que se mostraron más activos para apoyar la resolución.

El voto por boletín secreto permitió también la aprobación de resoluciones relativas a algunos países que habían sido rechazadas en años anteriores (Timor Oriental) y el refuerzo de otras (El Salvador, Guatemala):

- *El Salvador*: una firme resolución (12-7-5) expresa su preocupación ante la intensificación de las actividades de los escuadrones de la muerte y su "profunda inquietud ante el aumento continuo" de las violaciones de los derechos humanos y pide con urgencia al gobierno y a los miembros de la guerrilla que inicien las negociaciones. Las enmiendas para debilitar el texto presentadas por Carey (E.E.UU.) y Warzazi (Marruecos) fueron derrotadas tras un voto que dió como resultado 10-10-2, mientras que una enmienda de Alfonso Martínez pidiendo al gobierno que traduzca en justicia a los asesinos del Arzobispo Romero fue aprobada por 12-7-4.
- *Timor Oriental*: invirtiendo la apretada derrota de su resolución del año pasado, la Subcomisión lamenta (12-9-3) las informaciones relativas al incremento de las ejecuciones y de la tortura, toma nota del llamamiento del Arzobispo católico para que sea organizado un referéndum pide al gobierno de Indonesia que autorice a los grupos de derechos humanos a visitar Timor Oriental.
- *Guatemala*: El proyecto de resolución

original apoyado por cuatro latinoamericanos, Despouy (Argentina), Fix-Zamudio (México), Suescún (Colombia) y Varela Quirós (Costa Rica), fue considerablemente debilitado, habida cuenta de la gravedad de la situación en Guatemala. Una moción para que no se llevase a cabo acción alguna presentada por Warzazi (Marruecos) fue rechazada por 9-12-1. Los occidentales Boven y Eide propusieron enmiendas para incorporar referencias a las graves violaciones y pedir al gobierno "que tome medidas concretas para mejorar la situación económica y social de las poblaciones indígenas". Mientras que Despouy aceptó estas modificaciones, Varela Quirós se opuso a ellas, pero la votación por boletín secreto permitió aprobarlas fácilmente (13-6-4).

- *Irán*: La Subcomisión (17-4-4) expresa su "gran preocupación" ante los informes acerca de una "ola de ejecuciones sumarias" y su "profunda inquietud" con respecto a otras "graves violaciones de derechos humanos" entre las que figuran la tortura, la denegación de justicia y la represión por motivos religiosos y de expresión. En un voto aparte, la Subcomisión expresó también su preocupación (17-3-4) ante las persecuciones de que son objeto los miembros de la comunidad Bahai. Los votos decisivos contrastan con los resultados anteriores y sin duda deben ser atribuidos en gran parte al voto secreto, así como a los cambios registrados en la situación en Irán.
- *Irak*: La única resolución sometida a votación secreta que resultó derrotada fue la que trataba de criticar a Irak por la reinstalación forzosa de la minoría kurda, las desapariciones, las ejecuciones y el uso de armas químicas

cas. Una moción tendiente a que no se llevara a cabo acción alguna respecto a la resolución fue aprobada por 14-10. Una vez más, el voto contra Irak estuvo rodeado de circunstancias sospechosas. Poco antes del voto, los miembros de la Subcomisión recibieron una invitación de una "Comisión Iraquí de Derechos Humanos" para que visiten Irak a fin de investigar acerca de las acusaciones. Incluso dejando de lado la cuestión de saber si la Comisión, de la que nadie tiene noticia, es independiente del gobierno (en cuyo caso no tendría autoridad para comprometer al gobierno de Irak), algunos miembros expresaron su preocupación por el hecho de que el gobierno puede evitar su responsabilidad invitando a algunos miembros individuales (más bien que a la Subcomisión *qua* Subcomisión) para efectuar una visita a su territorio sin ninguna de las garantías de procedimiento que normalmente acompañan a un examen de las Naciones Unidas para determinar los hechos. (Por cierto, en la reunión de este año de la Comisión de los Derechos Humanos, el gobierno de Rumania hizo una vaga oferta, sólo para distraer a la misma cuando presentó una lista de garantías que deberían ser aceptadas). La delegación iraquí confirmó que los miembros tendrían libertad para visitar lo que desearan y ésto, al parecer, bastó para lograr los votos que aseguraron la aprobación de la moción para que no se llevara a cabo acción alguna. Las ONG seguirán muy de cerca el desarrollo de esta visita a Irak.

- *Territorios ocupados por Israel:* la Subcomisión (15-5-2) reafirmó que la ocupación israelí, por sí misma, constituye una grave violación de los derechos humanos en los territorios ocu-

pados y un crimen lesivo para la paz y la seguridad de la humanidad en virtud del derecho internacional. Afirmó una vez más el derecho del pueblo palestino a resistir a la ocupación israelí por todos los medios. La resolución apoya el llamamiento para la convocación de una conferencia internacional para el establecimiento de la paz, con la participación de la OLP, de conformidad con la resolución 242 del Consejo de Seguridad.

- *Libano:* la Subcomisión expresó su inquietud (18-2-3) ante el incremento de la violencia y puso de relieve la importancia de que la asistencia humanitaria alcance a todos los sectores de la población. Una referencia al papel de las potencias extranjeras en la situación presente fue mantenida en la resolución tras un voto que arrojó el resultado de 12-11-1.
- *África del Sur:* la Subcomisión volvió a afirmar que el *apartheid* es un crimen contra la humanidad y volvió a pedir una vez más el levantamiento inmediato del estado de urgencia, el cese inmediato de todos los actos de brutalidad por el Ejército sudafricano y las fuerzas de seguridad y la liberación inmediata de todos los prisioneros políticos; pidió con insistencia al Gobierno de África del Sur el rápido levantamiento de la prohibición que pesa sobre las organizaciones anti-*apartheid*; y reafirmó el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicio en fuerzas militares o de policía que son utilizadas para imponer el *apartheid*. La resolución apela también a la comunidad internacional para que ayude a los Estados de primera línea a salvaguardar su independencia e integridad territorial frente a la agresión y desestabilización que lleva a cabo el Gobierno de África del Sur y

pide con insistencia a todos los Estados que faciliten, tanto individualmente como colectivamente, asistencia material y moral a las poblaciones oprimidas de Africa del Sur y Namibia.

- *Compensación para las víctimas*: el señor van Boven (Reino de los Países Bajos) fue solicitado para llevar a cabo un estudio y presentar un informe a la Subcomisión acerca de la proposición del Profesor John Humphrey, ex director de la división de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, relativa a una declaración sobre el derecho a compensación para las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos.
- *Procedimiento "1503"*: en el procedimiento confidencial "1503" que toma en cuenta las comunicaciones dirigidas a las Naciones Unidas sobre pretendidas violaciones graves de los derechos humanos, la Subcomisión tomó la decisión sin precedentes - repetida ulteriormente en el procedimiento público - de celebrar votaciones secretas acerca de las situaciones en los países cada vez que lo solicite algún miembro. Sin embargo, la Comisión votó también el aplazamiento del examen de todas las quejas en caso de que los gobiernos no hayan dispuesto de un plazo de cinco meses para responder. A consecuencia de ello, de los 13 casos transmitidos a la sesión plenaria por el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, sólo tres fueron objeto de un informe presentado a la Comisión (Birmania, Brunei y Somalia). En el futuro, las denuncias deberán ser recibidas naturalmente por la Secretaría General de las Naciones Unidas antes del 15 de diciembre del año precedente.

Administración de Justicia

El Grupo de Trabajo sobre la Detención se reunió por primera vez desde que la Asamblea General adoptó, en diciembre de 1988, el Cuerpo de los Principios para la Protección de Todas las Personas Contra cualquier forma de Detención o Encarcelamiento, que había sido preparado como proyecto por el Grupo de Trabajo. Este año, bajo la constructiva presidencia de Miguel Alfonso Martínez (Cuba), el Grupo de Trabajo fue nuevamente la fuente de un importante trabajo de normas de aplicación.

El año pasado, la Comisión Internacional de Juristas presentó el primer proyecto de una Declaración relativa a la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. El Grupo de Trabajo dedicó varias sesiones a este proyecto, que la Subcomisión envió a los gobiernos, ONG, al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y al Comité de las NN.UU. sobre Prevención del Delito en Viena para que formularsen sus comentarios. Sobre la base de todas las observaciones recibidas y, teniendo en cuenta el proyecto de Convenio Interamericano contra las Desapariciones Forzadas e Involuntarias, la CIJ preparó un proyecto revisado para que fuese examinado este año por el Grupo de Trabajo. Este dedicó tres reuniones oficiales al debate general acerca del Proyecto de Declaración y seguidamente en siete reuniones oficiosas se procedió al examen del proyecto revisado de la CIJ artículo por artículo. El resultado de estas sesiones de trabajo fue la adopción por el grupo oficioso de una segunda versión revisada del proyecto de declaración con varios artículos todavía entre paréntesis. En la sesión oficial de clausura, el Grupo de Trabajo pidió al presidente, Alfonso

Martínez, que prepare, sin repercusiones económicas, un texto revisado para la reunión del Grupo de Trabajo del año próximo con el fin de poderlo someter a la Subcomisión el próximo año. El señor Alfonso Martínez hizo saber que encomendará esta tarea al experto Hatano (Japón) y a su suplente Yokota, ya que este último ha presidido muchas de las sesiones oficiosas. Debido a la importancia de este tema, el Grupo de Trabajo decidió conceder la "máxima prioridad" en su próximo período de sesiones al análisis del proyecto revisado.

El Grupo de Trabajo examinó también dos nuevos temas que fueron propuestos primeramente el año pasado por el experto Alfonso Martínez: la privatización de las prisiones y la ejecución de los jóvenes delincuentes. En relación con el primer tema, la CIJ presentó un informe llamando la atención acerca del riesgo de que la privatización de las prisiones pueda conducir a un sacrificio de las condiciones de detención en favor de la obtención de un máximo de beneficios. La CIJ juntamente con Amnistía Internacional y los miembros del Grupo de Trabajo, todos los que participaron en el debate, advirtió también que la privatización no descargaría al Estado de su responsabilidad internacional para que sean respetados los derechos de los prisioneros. La Subcomisión pidió al presidente Alfonso Martínez que prepare un estudio acerca de este asunto para el próximo período de sesiones.

En lo que respecta a la ejecución de los jóvenes delincuentes, el experto Joinet (Francia) puso objeciones a que se considerase la cuestión de la pena de muerte solo en lo que se refiere a los menores, esto puede dar la impresión de que se perdona la pena cuando se aplica a los adultos. Amnistía y Defensa Internacional para los Niños (en una interven-

ción a la que se unió la CIJ) subrayaron que sólo en Barbados, Irán, Irak, Nigeria, Pakistán y los EE.UU. sigue existiendo la pena de muerte en 1989 para las personas que cometen un delito antes de haber cumplido 18 años. Los participantes lamentaron la decisión tomada en 1989 por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos por la que se permite la ejecución de los menores. La Subcomisión aprobó una resolución pidiendo a los Estados que cesen las ejecuciones de personas menores de 18 años y que establezcan la legislación apropiada para este fin.

En una gestión extraordinaria, el presidente Alfonso Martínez añadió al informe del Grupo de Trabajo las intervenciones de Amnistía Internacional, de Defensa Internacional para los Niños y de la CIJ. De acuerdo con la norma del Grupo de alternar sus dignatarios, el relator de este año, Louis Joinet, será presidente el año próximo.

Entre los otros temas relacionados con la Administración de Justicia figuran:

- El Relator Especial Leandro Despouy (Argentina) informó que por lo menos 25 Estados han proclamado o siguen manteniendo un estado de emergencia desde noviembre de 1988, mientras que otros ocho han puesto un término al estado de emergencia. En un apéndice sobre África del Sur, que será un modelo para el informe del año próximo sobre todos los países, se detallan los motivos de la urgencia y sus efectos respecto a los derechos humanos. La Subcomisión aceptó la proposición del Relator Especial para que éste prepare un modelo de disposiciones legales, que servirá como referencia para los Estados que deseen adaptar sus legislaciones inter-

nas para que sean conformes a las normas internacionales.

- Louis Joinet (Francia) presentó su informe final acerca de la práctica de la detención administrativa, en el que se examina su uso generalizado a través del mundo. "Habida cuenta del grave riesgo de violación de los derechos humanos que supone la práctica de la detención administrativa y el hecho de que no existe un procedimiento de las Naciones Unidas para supervisar todas las situaciones en que es practicada la detención administrativa", recomienda "que sea sometido cada año al examen de la Comisión un informe especial acerca del desarrollo de todas las formas de detención administrativa a través del mundo". Por falta de tiempo, la Subcomisión aplazó el examen del informe hasta el año próximo, en que se dará la "mayor prioridad" a las recomendaciones del informe Joinet.
- La Subcomisión propuso que el señor Chernichenko (URSS) y el señor Treat (EE.UU.) sean nombrados relatores para la preparación de un breve informe acerca de las normas y medidas pertinentes internacionales existentes en relación con el derecho a un proceso imparcial. La Subcomisión pidió que los relatores recomienden que las disposiciones que garantizan el derecho a un proceso imparcial no puedan ser objeto de derogación y decidió añadir el tema del derecho a un proceso imparcial en el orden del día de su cuadragésimo segundo período de sesiones.

Independencia de los jueces y abogados

En su 40° período de sesiones en agosto de 1988, la Subcomisión transmi-

tió a la Comisión de Derechos Humanos el proyecto de "Declaración de Independencia de los Magistrados" preparado por el Relator Especial, L.M. Singhvi, de la India. Creó también un punto especial en su futuro orden del día para el examen de la independencia de los jueces y abogados. En marzo de 1989, la Comisión de Derechos Humanos pidió que la Subcomisión utilizase el nuevo punto de su orden del día para "considerar los medios efectivos para supervisar la aplicación de los Principios Básicos sobre la Independencia de la Magistratura y la protección de los juristas en ejercicio". El Centro para la Independencia de Jueces y Abogados de la CIJ estuvo presente en la Subcomisión con un informe sobre "El hostigamiento y la persecución de los Jueces y Abogados: Enero de 1988 - Junio de 1989" en el que figura una lista de 145 juristas contra quienes han sido tomadas represalias por su trabajo profesional y se pide a la Subcomisión que responda rápidamente a la petición de la Comisión. La Subcomisión igualmente se declaró a su vez "inquieta por los continuos hostigamiento y persecuciones contra los jueces y abogados en muchos países" y pidió al experto francés, señor Louis Joinet, que prepare un documento de trabajo acerca de los medios por los que la Subcomisión "puede ayudar a garantizar el respeto de la independencia de la magistratura y la protección de los juristas en ejercicio" (El señor Joinet es *avocat général* en el Tribunal de Casación y ex Secretario General del *Syndicat de la Magistrature* (Sindicato de la Magistratura)).

Poblaciones Indígenas

En el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, que se reunió con anterioridad a las sesiones, estuvieron

presentes unos 300 participantes, entre los que figuraban representantes de las poblaciones indígenas y de los gobiernos. A pesar de que el Grupo sigue siendo uno de los órganos de vital importancia de las NN.UU., la disminución de la participación en un 25% desde 1988 hace dudar en cuanto a la eficacia de la dirección del Grupo de Trabajo, ya que fueron hechos, o se esperaban pocos, progresos este año respecto a la declaración de los derechos de los pueblos indígenas, que está siendo preparada por la presidenta Daes (Grecia).

Sin embargo, el Grupo de Trabajo proporcionó una vez más un foro para que pudieran testimoniar las poblaciones indígenas de todas las regiones del mundo. La situación de los indios yanomani de Brasil, quienes corren el riesgo de ser víctimas de genocidio debido a la invasión de sus tierras por los explotadores de minas de oro, fue mencionada por numerosos participantes. Existe la necesidad urgente de enviar una misión al Brasil, pero ante los cabildeos intensos del Gobierno brasileño no fue adoptada ninguna resolución. Sin embargo, la presidenta Daes declaró que el asunto está siendo tratado en el más "alto nivel", lo que significa que el Secretario General se ha puesto en contacto con el Gobierno del Brasil. La cuestión de la reinstalación de 7.500 personas Navajos y Hopi desde sus tradicionales hogares en Arizona, EE.UU., que fue motivo de varias visitas separadas por los expertos Carey (EE.UU.) y Daes, fue también objeto de controversia cuando ambos presentaron informes separados y proyectos de resoluciones separados: el señor Carey para que se deje de considerar este asunto y la señora Daes para que se interrumpa la reinstalación mientras se consigue una solución negociada. Finalmente, ambos aceptaron un texto conjunto que sigue

las líneas del proyecto de la señora Daes y que fue aprobado seguidamente sin que se procediera a votación.

Numerosos participantes indígenas expresaron su descontento con respecto a la revisión que acaba de ser terminada del Convenio 107 de la OIT y efectuaron una salida de la sala cuando el representante de la OIT tomó la palabra. Estos criticaron el nuevo Convenio 169 por sus fallas para progresar en el sector clave del derecho a la tierra y del autogobierno y temen que estas nuevas normas puedan hacer más difícil para ellos el logro de sus aspiraciones en el proyecto de declaración.

Se pidió a los expertos Eide (Noruega) y Mbonu (Nigeria) que se encarguen de preparar un documento de trabajo acerca de las posibles actividades de las NN.UU. para el Año Internacional de los Derechos de las Poblaciones Indígenas del Mundo, cuya proclamación ha sido pedida a la Asamblea General para 1993.

Formas contemporáneas de la esclavitud

Según la práctica establecida el año pasado, el rejuvenecido Grupo de Trabajo sobre Formas Contemporáneas de la Esclavitud concentró su labor en un tema especial, a saber "la venta y la prostitución de los niños, incluida su utilización para la pornografía". Como disponían de un año para la preparación de la reunión, las ONG, los gobiernos y las instituciones especializadas intercambiaron informaciones acerca de los "viajes sexuales" a Asia, la exploración de los niños adictos al vicio, la venta de niños para fines de adopción, el incesto, la esclavitud por deudas, etc. Sorprendentemente, la UNICEF no estuvo representada. El Ministro noruego de Justicia, juntamente con un grupo de especialistas, llevó a cabo una

presentación, acompañada de una película, acerca del abuso sexual de los niños.

La CIJ, en su intervención, pidió que el Grupo de Trabajo se ocupe de la aplicación efectiva de los Convenios pertinentes. En ello estará incluido: la definición del alcance de los problemas de acuerdo con el mandato del Grupo de Trabajo; el desarrollo de directrices para la recepción de informaciones y para supervisar el acatamiento por las autoridades gubernamentales; la identificación de las medidas a corto y largo plazo que se necesitan para erradicar algunos problemas específicos tales como la esclavitud por deudas y el trabajo de los niños; y la recomendación de políticas nacionales coherentes para tratar las formas contemporáneas de esclavitud.

El Grupo de Trabajo decidió, en interés de la democracia y la imparcialidad, que la presidencia sería por turno en el futuro. Aun cuando muchas ONG consideran desafortunado perder al presidente Eide (Noruega), quien posee una experiencia considerable en este campo y ha demostrado ser, a todo lo largo del año, un presidente abnegado, esto solo pone de manifiesto la necesidad de que el Grupo de Trabajo establezca procedimientos eficaces que no dependan de una persona exclusivamente. El tema principal para el año próximo será la explotación del trabajo.

La Subcomisión recomendó que la Comisión de Derechos Humanos nombre un Relator Especial para observar lo relativo a la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles.

Examen del trabajo de la Subcomisión

La Subcomisión examinó también un segundo documento de trabajo presen-

tado por el señor Eide (Noruega) proponiendo que sea modificada la forma en que la Subcomisión trata los problemas relativos a los derechos humanos. Los dos expertos propusieron que un grupo de trabajo de cinco miembros prepare un informe dividido en dos partes. La primera parte consistirá en una sinopsis relativa a los hechos y objetivos de la información facilitada por los expertos y los observadores. La segunda parte tratará de identificar las tendencias en las violaciones de los derechos humanos y de dar a conocer a la Comisión las situaciones que justifican se les preste atención. El señor van Boven subrayó que la Subcomisión "no deberá ser sencillamente un foro, sino también un instrumento significativo con respecto a la Comisión de Derechos Humanos". Mientras que muchos participantes estuvieron de acuerdo en que el informe previsto deberá ser más apropiado para los expertos independientes o para el "almacén de ideas" de la Subcomisión, otros plantearon graves problemas de tipo práctico. Finalmente, la Subcomisión nombró un grupo de trabajo abierto de cinco miembros para que se reúna el año próximo a fin de revisar las diversas proposiciones relativas a cambios en sus métodos de trabajo.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Un estudio preliminar acerca de la realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue preparado por el señor Danilo Türk (Yugoslavia). En el estudio se examina la prioridad que debe ser concedida a los dos conjuntos de derechos económicos, sociales y culturales frente a civiles y políticos. Aunque observa que "muchas de las actividades de las Naciones Unidas en el campo de los de-

rechos humanos están relacionadas con los derechos políticos y civiles", el señor Türk subraya igualmente que ha habido "una intensa corriente de opinión entre los miembros de las Naciones Unidas favorable a que se considere como una prioridad en el tema de los derechos económicos, sociales y culturales", pero que en el transcurso de los últimos años, especialmente en algunos países socialistas y en desarrollo, "se están produciendo algunos cambios en cuanto a la aplicación de los derechos humanos", en favor de la opinión de que los dos conjuntos son indivisibles e interdependientes. El análisis final, tiende hacia la "dignidad" humana, refiriéndose al Artículo Primero de la Declaración Universal y al preámbulo de los dos convenios, como el "concepto esencial" en torno al cual están basados los dos conjuntos de derechos. Pide que se den los pasos necesarios para identificar los conceptos esenciales de cada uno de los derechos conservados con el mayor cuidado, así como de las obligaciones de los Estados para garantizar tales derechos.

Volviendo al problema de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales a escala nacional, examina someramente la cuestión de la extrema pobreza - o el "empobrecimiento" para utilizar una expresión más "dinámica" - tanto en los países en desarrollo como en las sociedades industriales y la cuestión del reajuste estructural. Citando los Principios de Limburg patrocinados por la CIJ, observó como conclusión que la tarea de los Estados de llevar a cabo paulatinamente la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales existe independientemente del incremento de los recursos y que ello requiere la utilización eficaz de los recursos disponibles. Sin embargo, declaró que "en el contexto de las políticas a

mediano y largo plazo, el crecimiento de los recursos disponibles se convierte en un elemento necesario para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. La dificultad real a este respecto parece residir en el método para descubrir las proporciones cuantitativas de recursos disponibles y las políticas estatales de determinación". A continuación dió una ojeada a las dimensiones del problema a escala internacional, incluidos los sectores de cooperación con las agencias especializadas y el impacto de las actividades desde las instituciones financieras internacionales tales como el FMI y el Banco Mundial.

Racismo y Apartheid

Un informe actualizado acerca de las inversiones en Africa del Sur fue presentado por el señor Khalifa (Egipto). El informe señala que, desde 1984, cierto número de importantes corporaciones transnacionales (CNT) han liquidado sus sucursales o filiales sudafricanas o anunciado que tenían la intención de hacerlo. Sin embargo, ha quedado demostrado que algunas de las compañías que retiran sus inversiones mantienen lazos a través de otras formas de participación o concesión de licencias, lo que anula los fines de la retirada de las inversiones. En lo que se refiere a los mecanismos de retirada de inversiones, el informe señala que éste presenta diversas formas y pueden ser generalmente distinguidas tres categorías: la total cesación de las operaciones, incluidas las ventas y las oficinas de representación y filiales; la reducción de las inversiones directas, por ejemplo venta parcial y disolución; y la venta de las operaciones comerciales a una tercera persona parte, una dirección local y la asociación de compañías.

Asbjørn Eide, Relator Especial sobre la cuestión de la Eliminación de la Discriminación Racial, se refirió al *Apartheid* como el problema más grave y más crítico en el mundo actual. Informó acerca de los resultados de las tentativas hechas para combatir el *Apartheid* y la discriminación y resumió las actividades de las Naciones Unidas a través del mundo durante el Decenio de Lucha contra el Racismo. Hizo hincapié en el hecho de que el *apartheid* por sí solo debe ser el principal centro de atención; las reformas legislativas hechas por el gobierno minoritario blanco de Africa del Sur son afeites y no substanciales. Las categorías raciales, observa, son el núcleo del *apartheid* y las pequeñas extensiones de derechos políticos han sido concedidas junto con líneas raciales. Los blancos siguen controlando aproximadamente el 80% de las tierras.

El señor Eide apoya un programa internacional de acción de tres puntas, que comprendería: una aplicación mucho más rigurosa de las sanciones; adopción de políticas sistemáticas de cooperación con los grupos *antiapartheid*; y desarrollo de contactos alternativos dentro de los sectores deportivo, cultural y económico, de acuerdo con las circunstancias y especificaciones formuladas por las organizaciones *antiapartheid*.

El informe recomienda la concesión de mayores recursos al Centro para los Derechos Humanos a fin de ayudar al Subsecretario para los Derechos Humanos en la coordinación de la cooperación y la interacción entre grupos diferentes con objetivos análogos. Pidió también con urgencia la ratificación del nuevo Convenio de la OIT sobre las Poblaciones Indígenas y la adopción del Convenio sobre los Trabajadores Migrantes y sus Familias, así como la investigación sobre los descendientes de esclavos para des-

cubrir el impacto que la esclavitud sigue produciendo en sus vidas.

El Dr. Eide sugiere que se conceda la debida atención a los derechos lingüísticos y culturales y que las actividades se concentren en la determinación de la eficacia de los programas de acción afirmativos. Con el fin de reconocer mejor los problemas de conflictos étnicos y protección de las minorías, pidió con urgencia la suspensión de los intentos de las Naciones Unidas para obtener definiciones y que la atención esté dirigida hacia los asuntos esenciales.

Estudios

La Subcomisión recibió este año un número récord de estudios e incluso aprobó más para el año próximo. Mientras que muchos de ellos eran de excelente calidad, la falta de tiempo y el hecho de que muchos estudios solo estuvieron disponibles la víspera de la reunión de la Subcomisión, o durante la celebración de la misma, significa que hubo muy pocas oportunidades para llevar a cabo un intercambio de opiniones significativo acerca de los temas tratados. Como la Subcomisión ha aprobado un número de estudios aún mayores para el año próximo, son necesarios con urgencia nuevos métodos para analizar estos estudios si la Subcomisión debe desempeñar un papel útil. Además, para exigir que estos estudios estén disponibles con la debida antelación para la reunión de la Subcomisión, pueden ser incluidos entre los otros métodos la creación de pequeños Grupos de Trabajo para discutir acerca de cada estudio. Además de los estudios ya aprobados (sobre las situaciones de emergencia, detención administrativa, derechos económicos, sociales y culturales, inversiones en Africa del Sur, ra-

cismo), la Subcomisión piensa en los estudios siguientes:

- *Minorías*: La Experta Palley (G.B.) presentó un informe preliminar acerca de "posibles vías y medios para facilitar una solución pacífica y constructiva de las situaciones en que se hallan implicadas las minorías". Llega a la conclusión de que "un estudio de las minorías puede estar centrado inicialmente en el análisis de ejemplos de acciones nacionales coronadas por el éxito, a fin de que sea posible determinar qué tipos de acciones de las Naciones Unidas, si es el caso, pueden reforzar el proceso de resolución en los Estados en que la aplicación de los derechos de las minorías sigue siendo un asunto que está en marcha". A sugerencia suya, el Experto Eide (Noruega) fue nombrado Relator para llevar a cabo un estudio de dos años acerca de las experiencias nacionales en materia de protección de las minorías, con un enfoque de los acuerdos de autonomía.
- *La situación legal del derecho individual e internacional*: La señora Daes (Grecia) presentó su informe declarando que el derecho internacional está pasando por un periodo de transición que podría conducir al establecimiento de un nuevo orden jurídico en el que los individuos desempeñarán un papel mucho más importante. Bien que los Estados sean el sujeto del derecho internacional, los individuos están siendo cada vez más visibles sobre el terreno propiamente dicho, especialmente en el campo de los derechos humanos. La señora Daes propone que los individuos tengan directamente acceso a la Corte Internacional de Justicia.
- *El derecho de marcharse de un país y*

regresar al mismo: El informe final del Proyecto de Declaración sobre el derecho de marcharse de un país y regresar al mismo, preparado por el señor Mubanga-Chipoya (antiguo experto de Zambia), fue presentado y discutido durante esta reunión tras un retardo de dos años. Las ONG y algunos Estados observadores indicaron que el derecho a marcharse de un país y que la prerrogativa de admitir a un extranjero se encuentra en manos del Estado huésped. Debido a que el derecho a marcharse carece de sentido sin el derecho a entrar, fue sugerida una nueva elaboración del proyecto de declaración. Basándose en estos y otros comentarios, la Subcomisión aprobó una resolución por la que se pide al Secretario General que prepare una recopilación analítica de los comentarios relativos al Proyecto de Declaración y decida que sea establecido un grupo de trabajo para la 42a. Reunión a fin de revisarlo.

- *Intolerancia Religiosa*: En un documento de trabajo dividido en dos partes, Theo van Boven (Reino de los Países Bajos) examina los factores que deberían ser considerados antes de la elaboración de un convenio internacional relativo a este tema. En particular hizo hincapié en el hecho de que el proyecto de un convenio no deberá impedir la aplicación de las normas existentes. Muchos de los participantes compartieron la opinión de que será necesario un considerable trabajo preparatorio antes de que pueda ser establecido el proyecto de un nuevo documento.
- *SIDA*: un breve informe fue presentado por Varela Quiros (Costa Rica) sobre las propuestas para un posible estudio de la Sub-Comisión acerca de la discriminación a las personas infec-

tadas por el virus HIV o padeciendo de la SIDA. El informe proporciona un panorama del problema; discute los aspectos medicos y legales; y aborda las cuestiones y metodos que necesariamente habrá que considerar. La Sub-Comisión le encargó a Varela Quiros la tarea de elaborar un informe preliminar para la cuadregesima dua sesión;

- *Costumbres tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y de los niños:* el señor Warzazi (Marruecos) presentó oralmente un primer informe. La Subcomisión prolongó su mandato de dos años para darle la posibilidad de presentar un informe más completo; pidió que las misiones sobre el propio terreno sean llevadas a cabo, si ello es posible, en dos países en los que siguen prevaleciendo las prácticas tradicionales perniciosas; y sugirió que se celebren seminarios regionales internacionales acerca de las prácticas tradicionales perniciosas en Africa y Asia.
- *Libertad de opinión y de expresión:* Un documento de trabajo sobre la libertad de expresión fue presentado por el señor Danilo Türk (Yugoslavia). en el documento examina el contenido del derecho así como las limitaciones permisibles, llegando a la conclusión de que el "proponente de una limitación soporta el peso de la prueba en lo que respecta a la necesidad y legalidad de la limitación propuesta así como en lo que se refiere a su compatibilidad con el principio de la libertad al derecho de expresión". Se refiere también a aquellos Estados que están constitucionalmente encerrados en una cierta filosofía pública (por ejemplo, ideología o religión) y que permiten la libertad de expresión sólo en cuanto ella es compatible con dicha fi-

losofía". Agrega que "podría ser interesante un debate acerca de la compatibilidad de los citados sistemas legales con las normas de derechos humanos universalmente aceptadas". Sin embargo, indica también que serán mucho más interesantes las perspectivas para la paz y el cambio metódico en las estructuras políticas de dichos Estados. Para el futuro, sugiere que la Subcomisión considere "la dimensión política del derecho...y que ello deberá ser considerado en relación estrecha con la noción de participación política".

Algunos expertos subrayaron que la libertad efectiva de expresión requiere no sólo la ausencia de sanciones negativas por el gobierno, sino también la protección del gobierno contra las terceras fuerzas que prohíben la libertad de expresión. El señor Khalifa (Egipto) declaró que el hombre, en el mundo contemporáneo, no ha de formar sus opiniones en el aislamiento, sino que depende de los contactos con los otros, o de la información que de ellos recibe. Añadió que la libertad del hombre puede perderse debido al monopolio de la información. La Subcomisión autorizó a los expertos Türk y Joinet a trabajar juntos en un estudio más amplio de acuerdo con las directrices sugeridas por el señor Türk.

El caso Mazilu

La Subcomisión intentó resolver de nuevo el problema planteado por la ausencia de su Relator Especial sobre los Derechos Humanos y los Jóvenes, el antiguo experto rumano Dimitru Mazilu, quien desde 1987 no ha podido venir a Ginebra por impedirselo su gobierno.

Este año, los expertos recibieron un informe sobre los derechos humanos y los jóvenes, que Mazilu ha logrado hacer salir del país, así como una carta privada en la que explica sus condiciones de detención. El informe, que constituye una denuncia de la dictadura de Ceausescu, circuló, a pesar de las protestas del experto Diaconu (Rumania), como un documento oficial de las Naciones Unidas.

Las respuestas rumanas a las encuestas acerca de Mazilu, fueron incluso más torpes que en el pasado, cuando el gobierno pretextaba que Mazilu sufría de trastornos cardíacos y que estaba demasiado enfermo como para poder viajar. Este año la Subcomisión supo que Mazilu "no dispone de la capacidad intelectual suficiente" para preparar un informe. En un documento que circuló en la Subcomisión, el gobierno cita artículos escritos por Mazilu en 1970 elogiando al gobierno y declarando que estos cambios de pareceres siembran la duda acerca de "su integridad intelectual y moral". Más de un experto se refiere al hecho de que la opinión disidente como prueba de la falta de capacidad mental es difícilmente un medio para que el gobierno muestre sus compromisos en materia de derechos humanos.

La resolución acerca del informe Mazilu dió lugar a más de 10 votos sobre sus diferentes aspectos. Finalmente, la Subcomisión por un voto que dió como resultado 12-4-2, "pide al señor Mazilu que ponga al día su informe y que lo presente al cuadragésimo segundo período de sesiones de la Subcomisión; expresa su profundo interés por los informes relativos a la situación personal del señor Mazilu y de su familia; pide al Secretario General que siga de muy cerca la situación personal del señor Mazilu y de su familia con el fin de informar al Relator Especial acerca de los derechos humanos

del personal de las Naciones Unidas, de los expertos y de sus familias como corresponde.

En otros aspectos, la Subcomisión:

- hace hincapié en el hecho de que el problema de las relaciones mutuas entre los derechos humanos y la paz internacional en todos sus aspectos necesita un examen ulterior; tiene en cuenta en particular el deseo de transparencia que en algunas regiones del mundo está produciendo efectos positivos con respecto al desarme y la paz; y decide recomendar que el señor Bhandare (India) sea nombrado Relator Especial acerca de la cuestión de las relaciones mutuas entre la paz internacional y la materialización efectiva de los derechos humanos, especialmente de los derechos a la vida y al desarrollo;
- pide al Secretario General que prevea la convocación, a más tardar en 1991, de una reunión internacional de expertos para tratar de los temas relacionados con el control internacional en el campo de los derechos humanos;
- pide al experto Ksentini (Argelia) que prepare, sin que ello tenga consecuencias económicas, una breve nota estableciendo los métodos futuros por los que puede ser llevado a cabo un estudio acerca del problema del medio ambiente y su relación con los derechos humanos;
- afirma que cualquier estrategia relativa a la deuda externa no puede ser prevista como impedimento para el mejoramiento continuo de las condiciones que garantizan el disfrute de los derechos humanos y debe estar encaminada, *inter alia*, a garantizar a los países deudores en desarrollo la

realización de un grado de crecimiento apropiado para satisfacer sus necesidades económicas y sociales y sus requerimientos en cuanto al desarrollo. Pone de relieve la necesidad de reactivar el crecimiento económico y el desarrollo de estos países y de reducir los costos políticos y sociales de los programas de reajuste estructural, lo que de esta manera puede garantizar las condiciones necesarias para el disfrute total de todos los derechos humanos. Considera necesario también invitar a los países desarrollados y a las instituciones financieras multilaterales para que tengan especialmente en cuenta, al formular sus políticas relativas a la deuda, las prioridades en cuanto a objetivos sociales, crecimiento y desarrollo.

Papel de los Gobiernos, de las ONG y de los suplentes

Una gran parte del tiempo estuvo reservada a la discusión acerca del papel de los gobiernos y de las ONG en la Subcomisión. Durante el debate de apertura, un experto, sin haber consultado con las ONG, propuso que fuese dada la palabra a las ONG para comentar las resoluciones sometidas a la Subcomisión en relación con los países. En un caso, consideró que si el problema era orientado hacia un voto o una opinión jurídica, ello podría establecer un precedente peligroso, en caso de que el resultado fuese desfavorable. Esto habría sido especialmente desafortunado considerando que el derecho a hablar sobre las resoluciones no había sido pedido por ninguna ONG. Afortunadamente el tema nunca fue objeto de un voto.

Durante el debate acerca de las violaciones, los Estados Unidos y algunos

otros países occidentales pidieron la palabra para comentar la situación en China, lo que dió lugar a que se iniciara una larga sesión polémica sobre el derecho de los gobiernos a hablar de las violaciones de los derechos humanos en otros países. De acuerdo con las reglas del ECOSOC, los que no sean miembros de uno de sus organismos auxiliares pueden ser invitados "a tomar partes en sus deliberaciones sobre cualquier tema de particular interés para el Estado". Algunos expertos sostuvieron que la universalidad de los derechos humanos hace que sean de particular interés para todo el mundo. Otros expertos y algunas ONG creen que las intervenciones incontroladas de los gobiernos acabarían haciendo de la Subcomisión una Minicomisión. A su vez, la Comunidad Europea y los países escandinavos han decidido ya no intervenir a fin de hacer resaltar la naturaleza experta e independiente de la Subcomisión. (Además, algunas ONG, que habían preparado minuciosamente estrategias acerca de sus intervenciones en la cuestión de China, pidieron con urgencia a los gobiernos occidentales que no envenenen la atmósfera por medio de ataques políticos). Fue solicitada una opinión jurídica del departamento de asuntos jurídicos de las Naciones Unidas el cual declaró que, si bien la regla práctica aplicada por los organismos de las Naciones Unidas es la de que cada uno puede interpretar las reglas de procedimiento aplicables al caso, el alcance de tal interpretación no debe constituir una enmienda o suspensión de las citadas reglas, siendo normalmente la interpretación del término "particular" un juicio que debe ser formulado por el observador. Finalmente, se decidió, sólo para esta sesión, autorizar a los gobiernos a *intervenir, si bien se les pidió que se impusieran limitaciones.*

Algunos miembros suplentes desempeñaron un papel importante y constructivo en el trabajo de la Subcomisión. Yokota (Japón) presidió muchas de las reuniones oficiosas sobre el proyecto relativo a las desapariciones, en las que Flinterman (Reino de los Países Bajos) desempeñó también un papel clave. Carey (EE.UU.), Mbonu (Nigeria) y Ramishvili (URSS) desempeñaron importantes responsabilidades mientras que sus expertos estaban trabajando, lo que incrementó la capacidad de producción de la Subcomisión. Sin embargo, la controversia surgió cuando en el proyecto original de resolución relativo a las indemnizaciones a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos, se

propuso que Flinterman fuese nombrado para llevar a cabo el estudio. Varios expertos de países en desarrollo formularon objeciones, haciendo hincapié en el hecho de que los Relatores de la Subcomisión son siempre, de manera desproporcionada, expertos europeos, sin que se de una sola oportunidad a sus substitutos. Ellos señalaron que, como las Naciones Unidas no pagan los gastos de viaje para los substitutos, es muy difícil para muchos substitutos de países pobres - y muy lejanos - estar presentes en Ginebra. El proyecto de resolución fue retirado y se presentó y adoptó un nuevo proyecto por el que se nombra a van Boven para preparar el estudio.

Comité de Derechos Humanos

Desde octubre de 1986¹, Argelia accedió al Convenio y al Protocolo Opcional. Austria, Gambia, Libia, Nueva Zelanda y Filipinas accedieron al Protocolo Opcional. El número de Estados partes en el Convenio en octubre de 1989 era de 88 y de 47 el de los que han comunicado su adhesión al Protocolo Opcional. en enero de 1988, España renovó su declaración de conformidad con el artículo 41 sobre comunicaciones interestatales y, en junio de 1988, Gambia hizo una declaración indefinida conforme a este artí-

culo 41 sobre comunicaciones interestatales sigue siendo de 18.

Entre octubre de 1986 y octubre de 1989 (la 37a reunión examinada en este informe), el Comité estudió los informes iniciales del Congo, Zaire, un informe complementario a un informe inicial de El Salvador, la República Centroafricana, Guinea, Zambia, Togo, Filipinas, Bolivia, Camerún y el segundo informe periódico de Irak, Polonia, Rumania, Senegal, Túnez, Australia, Barbados, Colombia, Dinamarca, Noruega, México, territorios

1) Véase el último informe sobre el Comité de Derechos Humanos (Revista de la CIJ, Diciembre de 1986, No 37)

dependientes del Reino Unido, Reino de los Países Bajos, Uruguay, Nueva Zelanda, Mauricio e Italia.

Durante este período han tenido lugar un importante número de acontecimientos.

El Comité repitió su preocupación por el hecho de que los comentarios generales hayan sido omitidos o descuidados por muchos Estados partes en sus correspondientes informes. Se espera que los informes periódicos futuros reflejarán de modo más completo los comentarios generales previamente hechos por el Comité. Fueron adoptadas directrices para los Estados partes que presenten su tercer informe periódico, en el que deberá estar incluida la información relativa a los progresos realizados en los asuntos puestos en relieve por el Comité en los segundos informes periódicos y cualquier nueva información sobre problemas o acontecimientos relacionados con ellos.

El Comité expresó su preocupación por el hecho de que los Estados partes facilitan muy pocas informaciones acerca de las disposiciones establecidas a escala nacional para garantizar que los organismos judiciales, administrativos y legislativos protegen efectivamente los derechos de conformidad con el artículo 17 acerca de las interferencias arbitrarias o ilegales hacia las personas privadas. Específicamente, el Comité pide que los Estados partes incluyan en sus informes los medios que están a disposición para que cualquier individuo pueda denunciar las violaciones del artículo 17 privadamente.

Dos comunicaciones tratadas por el Comité durante este período fueron con-

sideradas de particular importancia, debido a que han contribuido al desarrollo de la jurisprudencia de algunos artículos del Convenio:

En el caso de Ivan Kitok contra Suecia No 197/1985² se pretendió que había una violación del artículo 27 por el motivo de que a un ciudadano sueco de origen étnico Sami se le prohibió la reproducción de renos. El Comité opinó que no había habido tal violencia. Se inspiró en la *ratio decidendi* del caso Lovelace (No 24/1977), a saber que "una restricción respecto a los derechos de un individuo miembro de una minoría puede considerarse que tiene una justificación razonable y objetiva y que es necesaria para que continúe la viabilidad y el bienestar de la minoría considerada como un todo". Esta interpretación causó cierta sorpresa.

En el caso Floresmilto Bolaños contra Ecuador³, la pretendida víctima denunciaba violaciones de los artículos 3,9 y 14 del Convenio. Estuvo detenido sin ser acusado o juzgado desde noviembre de 1982 en relación con la investigación de un asesinato. En abril de 1988 el Comité decidió que la comunicación era admisible por el motivo de que las actuaciones judiciales han sido prolongadas desrazonablemente y que el Estado parte no ha facilitado algunas informaciones y aclaraciones en lo que respecta a la detención sin proceso y a los plazos de las actuaciones judiciales. El deber del Estado parte está implícito en el artículo 4, párr. 2 del Protocolo Opcional. El Comité fue de la opinión que los hechos del caso revelan violaciones del artículo 9, párr. 1 y 3 (c) debido a que no se le permitió ser oído rápidamente y con imparcialidad⁴.

2) 33a. Reunión, Julio de 1988.

3) 36a Reunión, Julio de 1989.

4) Véase Muñoz contra Perú (No 203/1986, decisión adoptada el 4 de noviembre de 1988, párr. 11.2)

El Comité decidió que el Estado parte estaba obligado, de conformidad con el artículo 2 del Convenio, a corregir las violaciones, a liberar al interesado en espera del proceso criminal y a concederle una compensación de acuerdo con el artículo 9, párr. 5 del Convenio. El señor Bolaños fue puesto en libertad ulteriormente.

En su 35a. reunión (abril/mayo de 1989) fue establecido un nuevo procedimiento para acelerar y simplificar la manipulación de las nuevas comunicaciones. En tiempos pasados, una nueva comunicación con recomendaciones del Secretariado, tenía que esperar a que fuese dada la autorización por el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones antes de ser enviada a un Estado parte para que formulase sus observaciones acerca de la admisibilidad (Regla 91). De acuerdo con el nuevo procedimiento, la función está a cargo de un Relator Especial, la señora Rosalyn Higgins (Miembro del Reino Unido). Esto presenta no solo la ventaja de ser necesario un plazo más corto para la admisibilidad, sino también el ahorro de una gran parte de los fondos que se necesitaban anteriormente para la preparación, traducción y reproducción de documentos para el Grupo de Trabajo antes de transmitir todos los documentos pertinentes al Estado parte.

Informes sometidos en virtud del Artículo 40

El Comité examinó los informes de Chile, de la Rep. Dem. Popular del Yemen, Portugal y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Los informes de San Marino y de la República Democrática Alemana fueron programados para ser examinados, pero los gobiernos respectivos pidieron la postergación del examen.

Chile

Chile presentó su tercer informe periódico en el que se describen los aspectos legales y prácticos relativos a las disposiciones de conformidad con el Convenio. La delegación puso de relieve que Chile está realizando las etapas que conducirán al restablecimiento total de la democracia y que este proceso culminará el 11 de marzo de 1990. Un paso importante fue la elección del Presidente de la República en octubre de 1988 por votación popular.

Un acontecimiento a destacar fue la publicación del Convenio en Chile en abril de 1989. Han sido hechos algunos cambios en la Constitución, especialmente en el artículo 5, párr. 1 que dispone que es el deber de todos los organismos del Estado respetar y fomentar tales derechos como lo garantiza la Constitución, así como los instrumentos internacionales ratificados por Chile. Sin embargo, algunos tribunales no reconocen el Convenio, lo que contraviene al art. 2, párr. 2 y 3 del Convenio.

De acuerdo con el informe, el levantamiento del estado de urgencia ha conducido a la supresión de todas las restricciones en cuanto a libertades personales, tales como la libertad de movimiento, de asociación, de información y de opinión. Ha sido restablecido el derecho a entrar y salir del país y las personas solo pueden estar detenidas de 5 a 15 días en sus domicilios o en otros lugares que no sean las prisiones.

El Comité tiene la impresión de que se han hecho algunos progresos hacia el restablecimiento de la democracia. No obstante, fue expresada cierta inquietud en lo que respecta a las continuas informaciones acerca de violaciones de los derechos humanos y las correspondientes quejas.

Entre ellas figura la existencia de tribunales militares que siguen juzgando a los civiles y los períodos excesivamente largos de detención en régimen de incomunicación (10 días de acuerdo con la ley terrorista y 5 días según las otras leyes). A pesar de que el CICR puede visitar Chile, su acceso a algunos prisioneros sigue estando sometido a restricciones. Los miembros del Comité recomiendan una revisión de las normas, de acuerdo con los artículos 9 y 10 del Convenio.

Se expresó una nueva preocupación acerca de los informes relativos a las desapariciones y la tortura. La delegación respondió que esas quejas están siendo tratadas por los tribunales y que los casos están siendo investigados.

Se hizo notar que la formación de partidos políticos sigue estando restringida y que se negó la autorización por el Gobierno a los partidos Comunista y Socialista, contraviniendo así el espíritu democrático del Convenio.

En conclusión, los miembros esperan que el retorno a la democracia en Chile llevará a un mayor respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Rep. Dem. Popular del Yemen

Aunque el informe inicial de la República Democrática Popular del Yemen llegó a tiempo, se comprobó que faltaban algunos detalles en cierto número de sectores. El artículo 35 de la Constitución de la Rep. Dem. Popular del Yemen, relativo a la igualdad para todos, no es conforme al artículo 2 del Convenio. El señor Basaleh, jefe de la delegación, lo aceptó, pero dijo que, en la práctica, existe la igualdad. Un miembro se mostró inquieto por el hecho de que sea aplicada la pena de muerte por ofensa contra la propiedad

pública, lo que es contrario al Convenio (art. 6.2), a pesar de que el artículo 65 del Código Penal del Estado parte establece muy claramente que la pena de muerte es una medida excepcional.

La libertad de opinión política ha sido omitida en la Constitución y ni el informe ni la Constitución ponen en claro qué derechos pueden ser modificados durante el estado de urgencia. La plena igualdad entre sexos está garantizada, pero la práctica no es conforme a la legislación. Un miembro indicó que la principal fuente de problemas en cuanto a los derechos humanos tiene su origen en las restricciones resultantes del sistema de gobierno con un solo partido: la falta de libertad de expresión es un ejemplo de ello.

Se pensó que la Rep. Dem. Popular del Yemen podría emprender una revisión sistemática de su legislación para ponerla acorde con sus obligaciones en virtud del Convenio. El señor Basaleh prometió dar más detalles en el próximo informe y dió las gracias al Comité por el diálogo constructivo.

Portugal

El Comité acogió con beneplácito los cambios que se han producido en el sistema jurídico portugués y en la estructura política, desde que fue presentado el informe inicial en 1981.

Entre los cambios hechos en la Constitución figura la supresión del Consejo de la Revolución y cualquier clase de referencia al "proceso revolucionario". Han sido adoptadas también varias disposiciones que dan a conocer la importancia dominante de la legislatura. Entre esas disposiciones figuran las siguientes:

- la protección de los derechos humanos en general;

- la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales;
- la preservación del principio del sufragio universal, sobre una base de igualdad, en las elecciones directas secretas y periódicas; y
- la integración europea.

La delegación portuguesa declaró que el principio de la autodeterminación que figura en el artículo 1 del Convenio ha sido reconocido en el art. 7 de la Constitución y que el proceso de descolonización fue llevado a cabo de conformidad con dicho principio. Sin embargo, ese principio no ha sido aplicado aún en Timor Oriental que fue ocupado ilegalmente por Indonesia. En una información complementaria relativa al estatuto de Macao, se aclaró que los derechos democráticos esenciales de la población serán garantizados cuando Portugal sea descargada de sus responsabilidades con respecto a Macao, después de 1999.

En lo que se refiere a los derechos de las minorías, la delegación declaró que han sido adoptadas disposiciones para prevenir la discriminación contra los gitanos, así como para la educación de los niños gitanos. Para la preservación del dialecto Mirandés (que es hablado por unas 15.000 personas) en la región nordestal, el Ministro de Educación ha establecido cursos opcionales en las escuelas elementales, los cuales serán rápidamente organizados también en las escuelas secundarias, como medio para preservar los valores lingüísticos y culturales de esta minoría.

En sus comentarios finales, la Comisión reconoció que la situación de los derechos humanos en Portugal como lo muestra este informe es notable. La Constitución de Portugal fue la primera examinada por el Comité en la que figuraban disposiciones estipulando que la

protección de los derechos humanos deberá ser uno de los factores principales en la formulación de la política extranjera.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

El Comité examinó el tercer informe periódico de la URSS, que dió una oportunidad al Comité para analizar los desarrollos estimuladores que han sido llevados a cabo recientemente.

El informe fue presentado por el señor Yakovlev, Ministro soviético de Justicia, quien presentó algunos de los cambios recientes. Entre ellos figuran las enmiendas constitucionales y la reforma de la legislación electoral en virtud de la cual los ciudadanos pueden seleccionar a aquellos candidatos que se consideren más aptos para la protección de sus intereses.

Por la descentralización de los poderes estatales, los foros nacionales del Estado y los cuerpos autónomos dispondrán de más vastos poderes en la dirección económica, la preparación de presupuestos independientes y la administración de las riquezas naturales.

El proyecto de legislación relativo a los derechos de las repúblicas a la autoadministración local y los derechos de las minorías nacionales fueron sometidos al Tribunal Supremo. La legislación relativa al derecho de entrar y salir del país y acerca del papel de los medios de información de masas, ha sido sometida al Soviet Supremo, y ha sido preparada la legislación acerca del derecho de asociación y libertad de conciencia y de religión.

Han sido tomadas también medidas importantes en el campo de la reforma judicial. La legislación sobre el estatuto de los tribunales ha sido promulgada con vistas a garantizar la independencia de la magistratura y han sido hechas un

cierto número de enmiendas de detalle en la ley criminal, en la que está incluido el artículo 70 del Código Criminal que se refiere a la contrarrevolución y a la propaganda. La Corte Suprema estudió también algunas enmiendas para permitir a los ciudadanos pedir aclaraciones acerca de las acciones ilegales individuales cometidas por los responsables oficiales.

Los miembros del Comité observaron que el informe es una expresión del nuevo espíritu de cooperación en lo que toca a los derechos humanos y el Comité planteó un cierto número de cuestiones.

El Comité para la Revisión Constitucional supervisará la conformidad de las medidas legislativas y de los actos normativos con la Constitución.

El artículo 1 del Convenio deberá ser tenido en cuenta en la elaboración de la nueva legislación.

Las condenas a muerte han disminuido en una proporción del 50% desde 1984. Se ha previsto que la legislación futura limitará aún más los tipos de crímenes punibles con la pena de muerte.

En lo que se refiere a los abusos psiquiátricos, han sido liberados 2.000 enfermos mentales desde 1987. De conformidad con los reglamentos de 1988 sobre las condiciones y procedimiento para administrar cuidados psiquiátricos, han sido liberados 2.000 enfermos mentales desde 1987. De conformidad con los reglamentos de 1988 sobre las condiciones y procedimiento para administrar cuidados psiquiátricos en prevención de los abusos y errores en materia de psiquiatría, una persona internada en un hospital psiquiátrico tiene derecho a apelar ante un tribunal y ha sido puesta en uso la responsabilidad criminal para la detención por razones de salud de una persona en una institución psiquiátrica.

Con respecto a la libertad de reunión y de asociación, está siendo preparada

una ley sobre los derechos y responsabilidades de las organizaciones sindicales, por la que se ampliarán substancialmente estos derechos.

En su comentario final, los miembros del Comité consideraron que el informe presentado era satisfactorio y completo. Sin embargo, se hizo notar que el mejoramiento adicional de los derechos humanos requiere una gran cantidad de actividades complementarias en diversos sectores tales como las relaciones intranacionales, el derecho a salir del país, la libertad religiosa, el derecho a poder obrar privadamente y la libertad de la expresión. Se manifestó la esperanza de una ratificación eventual del Protocolo Opcional por la Unión Soviética.

Comentario general

El Comité observó que el Convenio no define la palabra "discriminación" o lo que constituye la discriminación. En el proyecto de definiciones de los artículos 1 del Convenio Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y del Convenio sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial contra las Mujeres, se opina que la "discriminación" como es utilizada en el Convenio, deberá sobrentenderse que quiere decir cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que esté basada en cualquier motivo de raza, color, sexo, lengua, religión, política u otra opinión, origen nacional o social, propiedad, nacimiento o cualquier otro estatuto y que tenga por finalidad o efecto la anulación o el empeoramiento del reconocimiento, disfrute o ejercicio por todas las personas, en un pie de igualdad, de todos los derechos y libertades.

El disfrute de los derechos y libertades

des en un pie de igualdad no debe significar, sin embargo, un tratamiento idéntico en cada caso.

El Comité expresó el deseo de recibir más informaciones acerca de la discriminación que pueda ser practicada por las autoridades públicas, la comunidad o las personas privadas y cómo funcionan las disposiciones y medidas administrativas para decrementar o eliminar tales discriminaciones.

Cuando un Estado parte adopte la legislación, ésta no deberá ser discriminatoria de acuerdo con el artículo 26. La aplicación del principio no está limitada a aquellos derechos que están previstos a este fin en el Convenio, sino que tiene una aplicación mucho más general de conformidad con este artículo.

Declaración de pareceres de conformidad con el Protocolo Opcional

Los miembros del Comité notaron un incremento considerable de las comunicaciones con respecto a su 28a. reunión (julio/agosto de 1986). En enero de 1986 había 20 casos pendientes, mientras que en octubre de 1989 ese número era de 140. Este porcentaje de crecimiento es probable que siga aumentando como consecuencia de una tendencia resultante de un mayor conocimiento de los procedimientos por medio de las numerosas publicaciones del Centro para los Derechos Humanos y la actual Campaña Mundial de Información de las NN.UU. sobre los Derechos Humanos. Se hizo hincapié en la urgente necesidad de reforzar el servicio del Secretariado que se ocupa del Protocolo Opcional. El Comité adoptó 3 decisiones finales concernientes a 4 casos. (Sólo 2 casos serán citados en este artículo).

El caso Bhinder contra Canadá elucida de nuevo el alcance de los artículos 18 (libertad religiosa) y 26 (no discriminación) del Convenio. En este caso, el señor Bhinder, de religión sij, ha sido despedido de su empleo como electricista en el Toronto Coach Yard de la Red Nacional de Ferrocarriles del Canadá, debido a que se negó a ponerse un casco duro en una zona en que debía llevarse, argumentando que por el hecho de ser sij sólo podía llevar turbante. El Comité consideró que no había violación de los artículos 18 o 26 del Convenio, debido a que la exigencia de un casco duro no es discriminatoria y está basada en consideraciones de seguridad objetivas y razonables.

F. Birindwa y E. Tshisekedi contra Zaire No.241 y 242/1987 proveniente del caso No.138/1983 Ngalula Mpandanyila y otros contra Zaire. En el último caso presentado en el número de diciembre de 1986 de la Revista de la CIJ (No.37), el Comité consideró que el Estado parte había violado los artículos 9,10,12,19 y 25 con respecto a ocho antiguos miembros del Parlamento de Zaire, entre los que figuran los señores Birindwa y Tshisekedi. En lugar de concederles una compensación o de llevar a cabo una encuesta acerca de los malos tratos, de conformidad con la declaración del Comité acerca del caso 138, las autoridades del Zaire impusieron otro período de deportación al señor Birindwa y al señor Tshisekedi. Sin embargo, fueron puestos en libertad el 27 de junio y el 1 de julio de 1987 respectivamente y decidieron viajar al extranjero.

El señor Tshisekedi regresó y fue detenido en una manifestación que había organizado el 17 de enero de 1988.

El Comité declaró en una ocasión precedente, que está implícito en el artículo 4, párr. 2 del Protocolo Opcional que los Estados partes tienen el deber de inves-

tigar de buena fe todas las acusaciones de violación del Convenio. Los autores pretenden haber sido objeto de medidas de represalias por las autoridades del Zaire como consecuencia directa de su anterior comunicación al Comité bajo el No. 138/1983, ya que las autoridades manifestaron que los documentos del Comité de Derechos Humanos estaban considerados como subversivos y que quienquiera que se acoja a ellos se expone a ser detenido. El Comité señala que el Estado parte no ha hecho comentario alguno acerca de estas acusaciones y subraya que sería incompatible con el Convenio y con el Protocolo Opcional el hecho de que los Estados partes se opusieran a que cualquiera presente una comunicación ante el Comité. Si tales acusaciones fueren ciertas ello revelaría violaciones graves de las obligaciones del Estado parte de conformidad con el Convenio y el Protocolo Opcional.

En el caso de F. Birindwa, el Comité descubrió violaciones del artículo 12, párr. 1, debido a su deportación interna desde mediados de junio de 1986 hasta el 1 de julio de 1987; del artículo 7 en el caso del señor Tshisekedi debido a que estuvo privado de comida y de bebida durante cuatro días después de ser detenido el 17 de enero de 1988 y fue ulteriormente mantenido en internamiento en condiciones sanitarias inaceptables; del artículo 9, párr. 1 debido a que no fue tratado humanamente durante su detención; del artículo 12, párr. 1, debido a que fue sometido a ataques ilegales contra su honor y reputación - las autoridades se refirieron constantemente a él en la prensa como si se tratase de un perturbado mental.

El Comité opinó que el Estado parte se encuentra bajo la obligación de corregir las violaciones y garantizar que los autores puedan efectivamente recusar

estas violaciones ante un tribunal de justicia, para que sea concedida una compensación apropiada al señor Tshisekedi y al señor Birindwa y garantizar que no volverán a repetirse en el futuro tales violaciones.

Decisiones sobre inadmisibilidad

El Comité declaró inadmisibles 11 comunicaciones. La decisión más significativa, tal vez, fue la tomada en el caso No. 268/1987, M.G.B. y S.P. contra Trinidad y Tobago, en el que los autores pretenden ser víctimas de una violación por el Gobierno de Trinidad y Tobago de los artículos 2(3)(a) y (b) y 5 del Convenio. Sin embargo, el Comité indicó que "éstos son generalmente compromisos de los individuos en virtud del Protocolo Opcional". Dicho de otra forma, el Comité decidió que el Convenio no debe proporcionar un derecho autónomo a un recurso (artículo 2 del Convenio) a diferencia de los sistemas europeo e interamericano.

El Comité declaró también inadmisibles dos casos de jamaquinos muertos en un altercado debido a otras razones además de que no habían sido agotadas todas las posibilidades de recurso a escala nacional.

"Se muestra que el autor pretende predisponer al tribunal con respecto a la suficiencia, o de lo contrario, de las instrucciones de los jueces al jurado. Al la luz de las pruebas que fueron presentadas al jurado y que el jurado aceptó o rechazó. Si bien el artículo 14 del Convenio garantiza el derecho a un juicio imparcial, son los tribunales de apelación de los Estados partes en el Convenio quienes deben evaluar los hechos y las pruebas en un caso particular. De este modo, el examen por el Comité de las instrucciones específicas dadas por el juez a un

jurado en un juicio, con la supuesta intención generalizada de predisponer al jurado, va más allá del campo de aplicación del artículo 14. En tales circunstancias, el Comité llega a la conclusión de que la comunicación es inadmisibile por ser incompatible con las disposiciones del Convenio, conforme al artículo 3 del Protocolo Opcional".

Sin embargo, otro importante desarrollo digno de ser destacado es el hecho de que los miembros del Comité parecen alejarse del principio del consenso. Cada vez son sometidas más y más opiniones individuales, tanto con respecto a las declaraciones finales, como a las decisiones sobre inadmisibilidad.

ARTICULOS

Realización de los Derechos Económicos y Sociales Estrategía del nivel mínimo

*Asbjørn Eide**

Algunos incentivos básicos para los derechos económicos y sociales

La indivisibilidad e interdependencia de los derechos políticos y civiles, por un lado, y de los derechos económicos, sociales y culturales, por otro, es uno de los principios de las Naciones Unidas para abordar el problema de los derechos humanos. Pero aunque esta doctrina ha sido reafirmada frecuentemente por los diferentes organismos de los derechos humanos, esto no se ha reflejado en la práctica ya sea a nivel nacional o internacional. Entre las razones que explican esta discrepancia figura el hecho de que tanto el contenido exacto de un cierto número de derechos económicos, sociales y culturales, como las obligaciones específicas que esto supone para los Estados Partes en el Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siguen siendo extremadamente imprecisas. Esta imprecisión, que contrasta con el grado de precisión con

que han sido elaborados muchos de los derechos civiles y políticos, tiene tendencia a favorecer la relativa negligencia de los derechos económicos y sociales.

Una objeción a los derechos económicos en cuanto a los derechos humanos es la de que no son legalmente aplicables. Así por ejemplo, se ha argumentado que la "aplicación de estas disposiciones (incluido el artículo 11) es una cuestión política y no una cuestión legal, y que por lo tanto no es un asunto de derechos"¹. Pero esto es grandemente discutible, en el mejor de los casos, en tanto no pueda ser realizada de manera apropiada una prueba para hacerlos respetar, con el fin de averiguar si un derecho puede ser considerado como parte de la legislación internacional de derechos humanos. Como van Hoof sostiene, "no se puede sencillamente 'transplantar' los conceptos e ideas que se derivan de un sistema municipal dentro de la legislación internacional, debido a que, con frecuencia, éstos no están en armonía con las realidades de las relaciones internacionales".²

* Instituto Noruego de Derechos Humanos

Este artículo es una versión revisada del informe presentado por el Señor Eide en el Seminario de París, celebrado en diciembre de 1988 para tratar de los derechos humanos y los desfavorecidos y está basado principalmente en su estudio presentado en 1987 a la Subcomisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación como un Derecho Humano (Doc. E/CN.4/Sub.2).

En realidad, observa, "es más bien la excepción que la regla el hecho de que las normas del derecho internacional puedan ser impuestas por medio de los tribunales de justicia".³ El error que se comete es el de confundir la cuestión de saber si un derecho ha pasado a ser un derecho justiciable, con la de saber si el derecho existe en virtud del derecho internacional.

Se ha demostrado que cierto número de derechos económicos pueden ser impuestos en el contexto de la legislación nacional, sólo a condición de que sus partes integrantes sean formuladas de una manera suficientemente precisa y detallada. Tal es el caso, por ejemplo, en lo que se refiere a algunos de los derechos económicos que han sido proclamados en el Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a continuación explicados con toda clase de detalles dentro de la estructura del sistema de los convenios internacionales del trabajo y en las recomendaciones adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo.⁴

Se ha sostenido también que los derechos económicos son de una naturaleza fundamentalmente diferente a los derechos políticos y civiles por el hecho de que los últimos son derechos 'negativos' y cuya aplicación es sin gastos, mientras que el anterior es 'positivo' y costoso.⁵ 'Negativo' significa que ello consiste en libertad del Estado y 'positivo' que ello requiere una acción por parte del Estado y que, por consiguiente, es costosa. Sin embargo, no podemos hacer una distinción neta acerca de los ejes 'negativo/positivo' entre los derechos civiles y políticos por un lado y económicos, sociales y culturales por otro.

Los derechos económicos, sociales y culturales son ampliamente reconocidos, pero las obligaciones correspondientes

no lo son. Estos están formulados como el resultado de una amplia obligación, más bien que como una obligación específica de conducta. Tienen su fuerza y su debilidad. Su fuerza es la de permitir la flexibilidad, haciendo posible que los Estados cumplan sus obligaciones por los medios que corresponden a sus situaciones particulares. Su debilidad es que las obligaciones - y la negligencia de las mismas - es muy difícil de indicar con toda precisión.

A veces se pretende que esto es utilizado con demasiada facilidad como una excusa para justificar el hecho de haber incumplido o quitado importancia a los derechos políticos y civiles. Aunque existen problemas inevitables para realizar un equilibrio apropiado entre los dos conjuntos de derechos en una situación especial, y aunque siempre habrá algunos violadores de los derechos humanos que tratarán de justificar sus acciones dando a entender que conceden prioridad a uno de los conjuntos de derecho con relación al otro, tales dificultades o riesgos nunca podrán ser utilizados de manera convincente como justificación para descartar los derechos económicos como los derechos humanos. Si, en una situación de hambre generalizada que puede ser evitada merced a alguna forma de esfuerzos concertados, se descuida dicha acción bajo el argumento de que la realización de la acción impone deberes a los individuos y por consiguiente puede contrariar sus libertades, esto sería igualmente una excusa inaceptable. Uno debería evitar tirar al niño con el agua del baño y de este modo hacer peligrar el principio fundamental de la independencia de los dos conjuntos de derechos.

La responsabilidad del Estado con respecto a los derechos humanos puede ser examinada según tres niveles: La obligación de respetarlos, la obligación

de protegerlos y la obligación de cumplir con los derechos humanos.

La obligación de *respetarlos* requiere que el Estado, y por la misma razón todos sus organismos y agentes, se abstenga de hacer cualquier cosa que constituya una violación a la integridad de los individuos o infrinja sus libertades, incluidas en ellas la libertad de utilizar los recursos disponibles para que los individuos puedan satisfacer sus necesidades básicas por el medio que consideren más apropiado. En este contexto debemos recordar la indivisibilidad de los derechos humanos: el derecho a la alimentación no puede ser el único, sino que depende también del respeto de las libertades fundamentales.

La obligación de *protegerlos* requiere del Estado y de sus agentes las medidas necesarias para impedir que otros individuos o grupos violen la integridad, libertad de acción u otros derechos humanos de los individuos - incluso la prevención de la violación de sus recursos materiales.

La obligación de *cumplirlos* requiere que el Estado tome las medidas necesarias para garantizar a cada persona, dentro de su jurisdicción, oportunidades para obtener satisfacción de aquellas necesidades, reconocidas en los instrumentos de los derechos humanos, que no pueden ser aseguradas por medio del esfuerzo personal.

Ahora bien, el papel del Estado tiene dos caras, como Jano. El Estado tiene el deber de respetar las limitaciones y obligaciones de los derechos humanos en su esfera de acción, pero tiene también la obligación de ser activo en su papel de protector y proveedor. Inevitablemente existe cierta tensión entre estos dos aspectos del papel del Estado; se trata tanto de una cuestión ideológica como práctica, en la que debe hacerse hincapié

principalmente en el aspecto obligación o en el aspecto acción. La verdadera cuestión es la de saber cómo las obligaciones del Estado pueden ser hechas operativas por un medio que garantice un óptimo equilibrio entre libertades y satisfacción de las necesidades. Es éste un problema que debe ser abordado pragmáticamente, teniendo en cuenta los diferentes contextos y posibilidades en diversas partes del mundo. Los diferentes grados de desarrollo y las variaciones en la organización social demandan respuestas diferentes para realizar los resultados reclamados por el sistema de derechos humanos.

Tras haber explorado los tres niveles de responsabilidad, examinaremos ahora otra distinción afín e importante: la existente entre las *obligaciones de conducta* y de resultado. Para los fines del presente estudio, esta distinción debe ser interpretada como sigue: una obligación de *conducta* (activa o pasiva) señala un comportamiento en el que ha de cumplirse la obligación debería respetarla o abstenerse de hacerlo. Una obligación de *resultado* guarda menos relación con la elección de la línea de acción adoptada, pero tiene que ver más con los resultados que el que ha de cumplir la obligación quisiera alcanzar o evitar. Los agentes del Estado están obligados a abstenerse de torturar - lo que constituye una obligación de conducta. El Estado y sus agentes deben eliminar la aparición de situaciones de hambre - ésta es una obligación de resultado.

La afinidad entre estos dos tipos de obligaciones es compleja. La obligación de respetar la libertad de los individuos es una obligación de conducta, pero de esto no debe derivarse forzosamente que una obligación de resultado requiere obligatoriamente que el Estado satisfaga activamente las necesidades de los indi-

viduos, convirtiéndose en un proveedor de bienes materiales. Puede ser que el Estado consiga evitar el hambre mejor siendo pasivo, pero no interfiriendo en la libertad de los individuos y controlando en lo que respecta a sus propios recursos. De todos modos esto depende también de circunstancias concretas, del contexto, y no puede dársele una respuesta en abstracto.

Se desprende de lo que antecede que muchos derechos humanos, incluso si se trata de derechos legales de conformidad con el derecho internacional, pueden seguir siendo imperfectos como derechos de los individuos en uno o varios aspectos. Estas son las bases en que muchos autores han fundado objeciones comprensibles a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Muchos de los derechos humanos reconocidos han seguido estando insuficientemente elaborados en el sentido de garantizar la justiciabilidad, ni existe la posibilidad de que la reparación y la puesta en vigor sean aseguradas. Sin embargo, esta debilidad es parte de muchos derechos con arreglo al derecho internacional. Estos siguen siendo derechos, pero su imperfección es un desafío para la creatividad jurídica.

Los procedimientos de recurso para tales derechos a escala nacional pueden existir en algunos lugares pero no en todas partes; los procedimientos de recurso para los derechos económicos, sociales y culturales a escala internacional son casi inexistentes (véase Capítulo VII).

Naturaleza de las obligaciones respecto a los derechos económicos y sociales

Lo fundamental para la comprensión de las obligaciones del Estado respecto a

los derechos económicos y sociales es que el individuo es el sujeto de cualquier desarrollo. Esto está establecido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Art. 2^o en los términos siguientes:

"1. El ser humano es el sujeto central del desarrollo y deberá ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.

2. Todos los seres humanos tienen una responsabilidad en el desarrollo, individual y colectivo, teniendo en cuenta la necesidad de que sean plenamente respetados sus derechos humanos y sus libertades, así como sus obligaciones para la comunidad, que solo puede garantizar la libre y completa realización de los seres humanos..."

El desarrollo significa esencialmente la realización de los derechos humanos en todos sus aspectos. Esto va implícito en la Declaración del Derecho al Desarrollo, art. 1: El individuo, en virtud del derecho al desarrollo, tiene derecho a participar en, contribuir a y gozar del desarrollo económico, social y cultural y político *en el que todos los derechos humanos y libertades fundamentales pueden ser plenamente realizados*⁷.

Por consiguiente, se espera que el individuo, siempre que sea posible a través de sus propios recursos, halle los medios para garantizar la satisfacción de sus propias necesidades.⁸ Esto puede ser realizado individualmente, pero con mayor frecuencia en asociación con los otros. Muchas actividades de tipo económico requieren una colaboración entre varios.

La proposición que necesita en primera instancia ser satisfecha con sus propios recursos, necesita también ser calificada:

Los recursos pueden ser propios o

controlados por un solo individuo, o en asociación con otros. Esto último deberá comprender el derecho a compartir el uso de los terrenos comunales y el derecho a la tierra que poseen las poblaciones indígenas. Además, la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de un individuo se situarán de costumbre dentro del contexto de una casa como unidad económica más pequeña, aunque los aspectos de la división femenina y masculina del trabajo y el control sobre el producto, así como diversas formas de arreglos de amplia afinidad puedan presentar asociaciones alternativas.

Las obligaciones del Estado pueden ser vistas a la luz de lo que precede. En un primer grado, el Estado debe respetar las libertades de los individuos para llevar a cabo las acciones necesarias y utilizar los recursos requeridos - solos o asociados con otros. Con respecto a esto último, los derechos de las *colectividades* o grupos adquieren mayor importancia: Los recursos pertenecientes a una colectividad de personas, tales como las poblaciones indígenas, deben ser respetados para que ellos puedan satisfacer sus necesidades con esos recursos. Asimismo, los derechos de los pueblos a ejercer una soberanía permanente sobre sus riquezas naturales puede ser esencial para que ellos puedan ser capaces, por intermedio de sus esfuerzos colectivos, de satisfacer las necesidades de los miembros de la colectividad.

Las obligaciones del Estado consisten, en un segundo grado, en la protección de la libertad de acción y el uso de los recursos contra otros, súbditos más enérgicos o agresivos (intereses económicos más poderosos, protección contra el fraude, contra el comportamiento desprovisto de ética en las relaciones comerciales y contractuales, contra la comercialización y el "dumping" de productos

peligrosos o que suponen riesgos - para mencionar sólo algunos ejemplos de los diferentes campos). Un componente significativo de la obligación de *proteger* es la explicación de las leyes existentes y a este respecto puede ser realizado mucho más; sin embargo, el amplio alcance de esta obligación no es factible para una revisión jurídica - y todavía sigue siendo una parte esencial del derecho a la alimentación.

En el tercer nivel, el Estado tiene - como último recurso - la obligación de *satisfacer* las esperanzas de todos para disfrutar del derecho a la alimentación⁹. Esto puede tener dos formas:

- asistencia con el fin de facilitar *oportunidades* para aquellos que no las tienen;
- abastecimiento directo de alimentos o de recursos que puedan ser utilizados para la alimentación (ayuda alimentaria directa o seguridad social) cuando no exista otra posibilidad, como por ejemplo (1) cuando se instala el desempleo (como en caso de regresión); (2) para los desfavorecidos y personas de edad; (3) durante las situaciones repentinas de crisis o desastre (véase más adelante); y (4) para aquellos que están marginalizados (por ejemplo, debido a transformaciones estructurales de la economía y de la producción).¹⁰

Se ha sostenido a veces que los derechos económicos y sociales difieren de los civiles y políticos en el hecho de que los primeros requieren el empleo de recursos por el Estado, mientras que la obligación para el Estado de asegurar el disfrute de los derechos civiles y políticos no requiere recursos. Este argumento es válido solo en situaciones en las que el enfoque respecto a los derechos

económicos y sociales se halla en el tercer nivel (la obligación de satisfacer), mientras que los derechos civiles y políticos son observados en el primer nivel (la obligación de respetar). Sin embargo, esta escenificación es arbitraria. Algunos derechos civiles requieren obligaciones por parte del Estado en todos los niveles - e igualmente la obligación de prestar asistencia directa, cuando la necesidad exista¹¹. Los derechos económicos y sociales pueden, en muchos casos, ser salvaguardados mejor mediante la no interferencia del Estado en cuanto a la libertad y el uso de los recursos que poseen los individuos.

Habida cuenta de la complejidad del tema y de la necesidad de flexibilidad para responder a las diferentes situaciones, es comprensible ahora que las disposiciones básicas (art. 2 art. 11 del Convenio sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales) fueron proyectadas en la forma de *obligaciones de resultado* más bien que en la de *obligaciones de conducta*. Es comprensible también que estas obligaciones, tomadas en su nivel más elevado y general, no pueden ser fácilmente justiciables (manejables por un acuerdo judicial de una tercera persona). Ahora bien, la obligación existe y no puede ser descuidada en modo alguno.

Esto quedó bien claramente establecido en los principios de Limburgo¹²:

"6. La consecución de los derechos económicos, sociales y culturales puede ser realizada por una gran diversidad de planteamientos políticos. No existe una vía única para su plena realización. Se han registrado éxitos y fracasos en las economías de mercado y en las que no lo son y en las estructuras políticas centralizadas y descentralizadas.

7. Los Estados participantes

pueden en todo momento actuar de buena fe para cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del Convenio.

8. A pesar de que la plena realización de los derechos reconocidos en el Convenio debe ser alcanzada progresivamente, la aplicación de algunos derechos puede ser justiciable inmediatamente mientras que otros derechos pueden llegar a serlo solo al correr del tiempo."

La pobreza y el derecho a la alimentación

El no poder disponer de alimentos está, en muchos casos, relacionado con la pobreza. Sin embargo, esto es una declaración de utilidad muy limitada; lo que necesita ser explorado son las diferentes manifestaciones de pobreza y los factores subyacentes que influyen en ellas.

En la relación final, la pobreza puede ser traducida en términos de capacidad para *procurar* alimentos, aún cuando otros aspectos de la pobreza habrán de ser tenidos en cuenta.

La pobreza es general en muchos países del Tercer Mundo, especialmente, pero no exclusivamente, en aquellos definidos como Países Menos Desarrollados. Se trata de pobreza en el sentido de no satisfacer las necesidades básicas, incluida la alimentación. Como se hizo brevemente alusión en el Capítulo II, los factores subyacentes de la pobreza son parcialmente exógenos, influenciados por la estructura del sistema económico internacional de acuerdo con la forma en que ha evolucionado en los siglos pasados¹³; son parcialmente endógenos, influenciados por la distribución interna de recursos y de oportunidades desiguales¹⁴.

Las obligaciones del Estado están relacionadas con la obtención de uno u otro nivel; en el nivel de la realización es imperativo para el Estado obtener para los necesitados.

El descuido de los derechos económicos y sociales es causa de violencia y conflictos sociales. "La creencia general, y al parecer bien fundada, es la de que en algunos países, la pobreza extrema de las masas - resultado en parte de una distribución menos equitativa de los recursos de producción - ha sido la causa fundamental del terror que ha afligido y sigue afligiendo a estos países. ...Lo esencial de las obligaciones legales que corresponden a los gobiernos en esta zona es alcanzar las aspiraciones económicas y sociales de sus pueblos, siguiendo para ello un orden que conceda prioridad a las necesidades básicas de salud, nutrición y educación"¹⁵.

Existen también importantes bolsas de pobreza en los países desarrollados¹⁶. El Consejo de Europa organizó recientemente una consulta, o intercambio de opiniones, acerca de la pobreza en Europa. Algunas de las conclusiones se relacionan directamente con el objeto de este estudio, siendo incluidos aquí los siguientes extractos¹⁷.

"... debe recordarse que la pobreza no es sólo un fenómeno complejo, sino que presenta también múltiples formas. ... Durante las discusiones fueron citados algunos ejemplos: recursos financieros inapropiados, enfermedades, desempleo, subempleo, pluriempleo, analfabetismo, falta de educación o de adiestramiento vocacional, vivienda inapropiada, ostracismo cultural, marginalización, inseguridad y falta de confianza en el futuro. ...

La pobreza lleva a la exclusión de una vida compatible con la dignidad

de un ser humano: Es esta una realidad experimentada entre los individuos y las familias, pero que está arraigada en la estructura de la sociedad" (Párr. 17 y 20).

La consulta llegó además a la conclusión de que las estrategias para los pobres tienen que "darles a ellos una oportunidad para hacerse cargo de sus propios destinos ... Pero otro punto importante puede ser recordado también: la pobreza existe debido a aquellos que no son pobres. ...La vía que lleva a la erradicación de la pobreza es en una gran proporción un asunto que concierne a aquellos que no son pobres. ..." (párr. 20 y 21).

"El problema de la pobreza en el Tercer Mundo, que fue discutido ampliamente durante el intercambio de puntos de vista, ha sido explicado en los mismos términos. Una vez más las raíces de las causas de la pobreza son tanto endógenas como exógenas, pero es obvio, ni que decir tiene, que no se pueden lograr resultados significativos sin cambios importantes en la actitud de las comunidades acaudaladas. (párr. 24).

En particular, es importante controlar el papel desempeñado por los gastos militares en las relaciones internacionales, así como en las políticas nacionales. Trabajar para la paz significa trabajar para el desarrollo y el bienestar de los países pobres y los pobres. La consulta dió como resultado un claro llamamiento para que "los gastos para matar" sean transformados en "gastos para vivir": algunos de los problemas que se consideran insolubles debido a la falta de recursos (tanto a escala internacional como nacional) podrían ser resueltos si los gastos militares fuesen transformados en fondos para combatir la pobreza."

(párr. 24 y 25).

"Los derechos humanos, que el Consejo de Europa sostiene, no pueden ser observados selectivamente. Todos ellos son de una importancia análoga. Sin embargo, deben ser hechos los esfuerzos necesarios para conseguir el respeto de los derechos fundamentales como un todo, ya sean sociales, culturales y económicos o civiles y políticos. El primer derecho es el de edificar su propio destino, que significa primero y principalmente dar a las poblaciones una oportunidad genuina para que se liberen por sí mismas de las restricciones impuestas por su entorno y tomar parte en la configuración de sus propias vidas" (párr. 35).

Umbral mínimo para enfocar el problema¹⁸

Es posible operacionalizar un umbral mínimo para la realización de los derechos humanos por medio de normas mínimas específicas para un país estimadas de acuerdo con los indicadores de medidas de la nutrición, mortalidad infantil, la frecuencia de las enfermedades, esperanza de vida, ingresos, desempleo y subempleo, etc. e indicadores relacionados con el consumo apropiado de alimentos (propensión a la enfermedad, fallecimientos prematuros). El derecho a una alimentación apropiada es lo que más se aproxima a lo que nosotros podemos considerar como un umbral mínimo que puede generalizarse a través de las culturas y de las sociedades.

Las autoridades estatales tienen una obligación inmediata de garantizar un umbral mínimo para todos los súbditos que se hallan dentro de su jurisdicción, si ello es necesario en colaboración con los

donantes de asistencia para el desarrollo. La amplitud de la violación de los derechos socioeconómicos deberá estar referida a continuación al porcentaje de la población que no tiene la certeza de contar con este umbral mínimo, en primer lugar, y seguidamente con la cuestión de saber si tal falta de garantía del umbral mínimo está distribuida de manera igual o desigual por grupos, definidos por etnicidad, raza, actividades, etc. La cuestión de la discriminación en la garantía de la satisfacción de cualquier necesidad básica es capital para valorar las prestaciones de los derechos socioeconómicos, tanto si la satisfacción de tales necesidades se consigue de manera autónoma o con la ayuda del gobierno.

La aplicación de los principios ideales de justicia distributiva para alcanzar la plena realización de todos los derechos humanos, económicos, sociales y culturales es, en el orden económico mundial de hoy en día, una aspiración ilusoria, en primer lugar debido a la incertidumbre en lo que se refiere a los incentivos para producir la riqueza excedente que debería estar disponible para ser redistribuida. Las tentativas abruptas, superambiciosas de redistribución en gran escala pueden producir un freno a la producción y las confusiones concomitantes hasta el punto en que la posición de los menos desfavorecidos puede, en realidad, empeorar, en vez de elevarse hacia la puesta en ejecución en gran escala de los derechos socioeconómicos.

En segundo lugar nos enfrentamos con el interés propio de las naciones, como éstas lo entienden. Los gastos en armas y prioridades nacionales de objetivos de economía doméstica estrecha, siguen siendo un grave obstáculo para las vastas y maximalistas estrategias de redistribución en los años venideros. Incluso si los recursos sobrantes de la compra

de armas pueden ser limitados, los Estados acaudalados deberán seguir tendiendo a concentrarlos primero en aliviar la situación de sus propios grupos desfavorecidos, antes de dedicar los recursos hacia el mejoramiento de las condiciones de las poblaciones del Tercer Mundo. En un futuro próximo, las demandas de niveles de redistribución ilusorios no producirán la acción inmediata que exigen los derechos humanos. Un enfoque minimalista puede dar mayor impulso a los esfuerzos de redistribución internacional, al menos para aquellos Estados que ya han ido más allá de un nivel mínimo en sus propios países.

Un enfoque minimalista puede ser una etapa necesaria de cualquier realización progresiva de los objetivos expresados en el Convenio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Lo que el Convenio pide actualmente es que los Estados lleven a cabo las "etapas" hacia una realización "progresiva" de la plena satisfacción de todos los derechos económicos y sociales. Estos, a su vez, plantean los problemas políticos e ideológicos de las "etapas" y estrategias actuales para producir progresos, razón por la que llegan a ser inmediatamente obligatorios. Este procedimiento desviará a los observadores de las impresiones comunes de que casi todos los resultados distributivos pueden a corto plazo ser descritos como parte de algunas estrategias a largo plazo, para edificar la riqueza para alguna redistribución futura a los necesitados. Tales consideraciones "estratégicas", algunas veces presentadas incluso como justificación para las decisiones políticas que, a corto plazo, son contrarias a la satisfacción de muchas de las necesidades básicas de grupos identificables, deberán ser excluidas por un método que tiene miras consecuentes en niveles progresivamente elevados para

satisfacer los derechos.

El umbral mínimo para enfocar el problema sostiene que el establecimiento de un nivel mínimo de satisfacción de necesidades es un requisito previo esencial de esta consecución progresiva de la realización de los derechos. La justicia distributiva de largo curso para realizar las normas completas de los derechos humanos requiere la justicia inmediata para aquellos grupos de personas más desfavorecidos.

En Europa Occidental el estado de bienestar básico de los derechos sociales, económicos y humanos está en gran parte garantizado por los gobiernos. Estos tienen acceso a los recursos para proporcionar la alimentación mínima, asistencia médica, etc. a muchos de los que necesitan. La mayoría está generalmente asegurada de contar con un mínimo de bienestar para sí misma sin contar con la ayuda directa del gobierno, pero muchos individuos cuyo autoabastecimiento no basta para alcanzar el umbral mínimo reciben la ayuda del gobierno. Así pues, los grupos autoabastecidos y los receptores de la ayuda gubernamental alcanzan la misma seguridad completa para satisfacer sus necesidades mínimas. Esto es posible debido al gran número de los que forman parte de la primera categoría y al número relativamente pequeño correspondiente a la segunda y además por los importantes recursos disponibles en los gobiernos para la asistencia.

Muchos países del Tercer Mundo tienen menos suerte. A pesar de que muchas familias concluyen seguros para un bienestar mínimo para una actividad autónoma o prestación gubernamental, elevados porcentajes de diversos grupos no están en este caso. Además, la carencia de seguro tiende a descender de manera desproporcionada en algunos grupos desheredados, en los que un tanto por

ciento mínimo del grupo dispone del nivel mínimo de bienestar, mientras que un elevado porcentaje de otras clases sociales tienen aseguradas las necesidades básicas mínimas. Ante la falta de una medida más precisa y práctica para la realización de los derechos sociales y económicos, nosotros podemos tomar el tanto por ciento de miembros de un determinado grupo - digamos el de los "campesinos hindúes sin tierras" o el de los "agricultores arrendatarios" - quienes parecen estar asegurados de un bienestar mínimo, por lo menos.

No podemos concentrarnos exclusivamente en las características distributivas de la ayuda gubernamental actual y potencial. Nosotros podemos observar también de modo realista la distribución original entre grupos de la capacidad de las personas más pobres para que satisfagan de manera autónoma su propio bienestar. Los procesos social, cultural y político en las comunidades locales que contribuyen a la distribución general de la pobreza entre los grupos son tan significativos como la igualdad o desigualdad de la distribución de las tentativas gubernamentales para aliviarla.

No podemos limitar el proceso en analizar sencillamente la desigualdad entre grupos de los resultados entre las capas más bajas solamente: debemos considerar los problemas de la justicia distributiva sobre todas las esferas sociales en cualquier país del Tercer Mundo sometido a examen, con el fin de identificar las fuentes de redistribución nacional e internacional requeridas prácticamente para satisfacer las necesidades inmediatas y los objetivos a largo plazo.

Al identificar los grupos más pobres, considerados no sólo las definiciones más convencionales relativas a la identidad del grupo (étnico-cultural, radical, regional, género, etc.) sino también los gru-

pos definidos por los bienes poseídos o controlados (por ejemplo, "trabajadores agrícolas" o pequeños accionistas aparceros"). Independientemente de otras clases de grupos de intereses o de identidad participantes en común, las personas pobres participan de ordinario en las limitaciones económicas (a menudo relativas a la ocupación/ingresos) distintivas de la categoría económica a que pertenecen. Tales limitaciones económicas pueden hacer que sigan siendo pobres y, sin hacer casos de sus esfuerzos o aptitud, que no puedan hacer nada para lograr un mejoramiento. Estos grupos son tan vulnerables como los otros grupos a las dificultades generales periódicas, tales como la regresión económica o las malas cosechas.

Distribución por sectores

Una distinción clave en los análisis distributivos de los derechos económicos y sociales en los países pobres es la existente entre los sectores urbano y rural. La desigualdad del umbral mínimo de seguridad entre grupos, dentro de cada sector, debe ser valorada y ser realizado un análisis de las desigualdades de intrasector a intersector o de la posible existencia de una predisposición sectorial en el desarrollo. Algunos comentaristas han señalado un modelo sistemático de predisposición urbana en el desarrollo nacional, incluso en el mundo desarrollado (véase Michel Lipton, 1977).

Los grupos autónomos, que estudian las metas para indicar con toda precisión diferentes trayectorias causales hacia la obtención de un umbral mínimo, requieren una aclaración con respecto a qué bienes de consumo especiales y servicios pueden ser suministrados por algún modo especial de abastecimiento, en gene-

ral el Estado, el mercado o los grupos autónomos de interacción. En relación con esto existen diferencias en el alcance con que se produce el abastecimiento, sugiriendo una centralización/descentralización continua que se extienda al abastecimiento nacional público o independiente. Por el modo combinado con el vasto programa de abastecimiento se llega a menudo a un solapamiento de segmentos continuo:

- 1) el Estado solo;
- 2) intervención del Estado en los mercados (predominante, parcial);
- 3) mercado libre:
 - a) mercado nacional (totalmente monetario);
 - b) mercado local o trueque comercial (parcialmente no monetario);
- 4) abastecimiento fundamental independiente.

Según lo que es suministrado, el modo y la extensión difieren entre varios derechos humanos-bienes y servicios afines, tales como alimentos, educación, vivienda, vestido, servicios sanitarios, empleo, transporte, etc., produciendo diferentes combinaciones de modo(s) y extensión(es). La combinación de varios modos y extensiones de abastecimiento para un derecho dado puede ser citada como la estructura de suministro del referido derecho en un sector dado.

La obligación de respetar el derecho de los otros Estados a su parte de recursos

La protección, preservación e intensificación del entorno natural para todos los pueblos de hoy en día, así como para las futuras generaciones, es una responsabilidad común a todos los Estados. Ca-

da Estado está obligado a garantizar que las actividades llevadas a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no causarán daños al entorno humano común. Es una responsabilidad particular de los Estados que comparten riquezas naturales comunes tales como los ríos, lagos o depósitos de desagüe, no abusar de sus derechos en forma tal que ocasionen perjuicios importantes a los derechos de los otros Estados.

La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, instituida en virtud de una resolución de la Asamblea General de 1983 y que presentó su informe en abril de 1987¹⁹, ha prestado una gran atención a la necesidad de efectuar cambios institucionales y jurídicos en este campo. Más allá de su llamamiento para el refuerzo y la extensión de los convenios y acuerdos internacionales existentes en la materia (pág. 333), solicita también la adopción por la Asamblea General de una Declaración Universal y un Convenio sobre la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.

"La Carta deberá prescribir nuevas normas de comportamiento para los Estados y entre los Estados y entre los Estados que son necesarias para mantener el sustento y la vida en nuestra parte del planeta, incluidas las normas básicas para las notificaciones previas, consultas, y valoraciones de actividades que puedan tener un impacto en los Estados vecinos o en el conjunto en general."

Una preocupación similar es expresada de manera diferente en la Declaración Universal, art. 28: "Cada uno tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades establecidos en adelante en esta Declaración puedan ser plenamente realizados."

De acuerdo con el Convenio Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2, los Estados partes se han comprometido a tomar las medidas necesarias, individualmente y a través de la cooperación y asistencia internacionales, especialmente económica y técnica, para llevar a cabo progresivamente la total realización de los derechos contenidos en el Convenio.

En el art. 11, párr. 1 algo ha sido modificado aparentemente:

"Los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar la realización de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación basada en el libre consentimiento".

En el art. 11, párr. 2, relacionado con el derecho fundamental de estar libre de padecer hambre, los Estados una vez más se obligan a sí mismos a tomar las medidas necesarias, individualmente y a través de la colaboración internacional, para alcanzar los objetivos fijados en adelante en este párrafo. Se comprometen también a *garantizar una distribución equitativa de los recursos alimentarios mundiales en relación con las necesidades*. Al hacerlo así, deberán tener en cuenta los problemas tanto de los países importadores de alimentos como de los países exportadores de alimentos.

Problemas de puesta en práctica a escala internacional

El principal organismo interesado es el nuevo Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ha sido establecido por el Consejo Económico y Social y que inició sus actividades en 1987.

Las tareas de este Comité son vastas, debido a que se espera que se ocupe de todo lo relativo a los derechos económicos, sociales y culturales; en los años venideros el Comité deberá enfrentarse con numerosas dificultades:

(i) *La impresión de las obligaciones provenientes de los derechos económicos y sociales*. Los derechos están compuestos por una amplia variedad de obligaciones específicas para diferentes situaciones y problemas; para supervisar el cumplimiento de estas obligaciones se requiere una extensa estructura que, hasta ahora, no ha sido bien desarrollada.

(ii) *Los consejos insuficientes a los Estados partes acerca de lo que tienen que informar*. Los Estados que informan acerca de sus realizaciones con respecto a estos derechos no tienen y no pueden dar consejos precisos a menos que sus obligaciones hayan sido clarificadas.

(iii) *La no participación de las organizaciones no gubernamentales en la supervisión de los derechos económicos, sociales y culturales*. Un aspecto esencial de la evolución de la supervisión y vigilancia en lo que respecta a los derechos políticos y civiles ha sido la participación de las organizaciones no gubernamentales. Estas han obtenido el acceso a la Subcomisión y a la Comisión; han proporcionado información a los miembros del Comité de Derechos Humanos y han sido activas en la formulación de proposiciones para el desarrollo normativo e institucional en lo que respecta a muchos derechos humanos.

Existen, hasta ahora, algunas organizaciones que se ocupan explícitamente, ellas mismas, de los derechos económicos, sociales y culturales. Las principales

excepciones son las de las organizaciones sindicales y las organizaciones de empleadores en relación con la OIT. Algunas ONG han desempeñado también un papel importante en la negociación y el trabajo entre bastidores en el caso de instrumentos tales como el Código Internacional de Conducta sobre la Comercialización de Substitutivos de la Leche Materna (OMS), el Convenio sobre Comercio Alimentario Internacional (FAO) y el Convenio sobre Recursos en Plantas Genéticas (FAO). Sin embargo, en algunas agencias especializadas la atención prestada a las opiniones de las ONG parece ser inferior a la audiencia que les prestan los organismos de derechos humanos.

(iv) *La cooperación inapropiada con las agencias especializadas.* En el proyecto de Convenio, está previsto que las agencias especializadas desempeñarán un papel importante en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales²⁰, y que el ECOSOC establecerá una relación estrecha con ellas a este respecto²¹.

Esto se ha producido solo en proporciones muy pequeñas, primeramente debido a que (excepción hecha de la OIT) las agencias no consideran sus tareas en la perspectiva de derechos y obligaciones.

(v) El tiempo y la capacidad limitados disponibles para el Comité. En virtud del sistema de informes periódicos como funciona ahora, habrá un intervalo de 9 años entre los informes de un país dado que traten un intervalo de 9 años entre los informes de un país dado que tratan de los artículos 10 y 12 (en ellos está incluido el derecho a la alimentación). Esto puede ser difícil que tenga una influencia en la forma en que los Estados cumplen

con sus obligaciones. Además, los miembros del Comité tienen que tratar de derechos muy diferentes (trabajo, alimentación, seguridad social, higiene, educación, derechos familiares) que requieren tipos muy diferentes de pericia; sin los servicios apropiados de una secretaría general, será muy difícil manejar esta amplia red de asuntos.

Recomendaciones

Los Estados deberán

- establecer una estructura para la realización de los derechos económicos y sociales a escala nacional, según las necesidades y oportunidades locales, basadas en las sugerencias contenidas en este estudio;
- ocuparse de identificar dentro de dichas estructuras las necesidades de los grupos que tropiezan con mayores dificultades para tener acceso a las necesidades básicas y establecer objetivos específicos para garantizar una satisfacción sostenible de dichas necesidades;
- garantizar la participación popular en las evaluaciones periódicas y en el análisis de las necesidades y oportunidades locales y facilitar los ingresos para los grupos menos privilegiados de la sociedad dentro de los planes de acción que deberán seguir a las citadas evaluaciones y análisis;
- zonas específicamente indicadas en las que es requerida la asistencia internacional y explicar los detalles de la asistencia necesaria;
- para los Estados partes en el Convenio, facilitar en sus informes detalles acerca de los planes nacionales y de las realizaciones e indicar los obstáculos hallados a este respecto.

Las Organizaciones nacionales no gubernamentales, universidades e institutos de investigación que tratan del desarrollo y de los derechos humanos deberán

- participar en la elaboración y ejecución de los planes nacionales para la realización de los derechos económicos y sociales;
- difundir información acerca de las normas internacionales relativas a los derechos humanos y estimular los debates locales y nacionales acerca del contexto particular de la puesta en vigor de dichos derechos.

Las agencias especializadas deberán

- examinar sus mandatos en lo que se refiere a la pertinencia y relación con los derechos económicos y sociales; pueden considerar el establecimiento de grupos de trabajo interdivisiones o de grupos de personas destacadas especialmente para esta labor;
- prestar la mayor atención al trabajo de los organismos de derechos humanos y estar preparadas para cooperar con ellos en el desarrollo y para hacer

operacionales las estructuras para la promoción de estos derechos;

- examinar las posibilidades existentes para desarrollar, por medio de esa cooperación, mecanismos para una cooperación interagencias en este campo, bajo la autoridad del Comité Administrativo de Coordinación o de los mecanismos de coordinación existentes.

Las organizaciones internacionales no gubernamentales deberán

- apoyar los esfuerzos para la realización de los derechos económicos y sociales en todo el mundo, por medio de la información, enseñanza y acción apropiada;
- basar sus esfuerzos en los derechos, más bien que en las declaraciones políticas, que con frecuencia son vagas y contenciosas;
- desarrollar o reforzar su cooperación, sobre la base del derecho a la alimentación, con las agencias especializadas, el Consejo Económico y Social y el Comité para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Notas

- 1) E. Vierdag: "La naturaleza legal de los derechos garantizados por el Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", Anuario Holandés de Derecho Internacional VI. IX (1978) pág. 103.
- 2) Fried van Hoof: La naturaleza legal de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Una refutación de algunos puntos de vista tradicionales. En Alston y Tomasevski (ed.): El Derecho a la Alimentación (Martinus Nijhof, Editores, 1984) pág. 100.
- 3) Ibid., pág. 101
- 4) Véase en general N. Valticos, *Droit international de travail*, (Derecho internacional de Trabajo), París, Dalloz, 1983.
- 5) Marc Bossyut: "*La distinction juridique entre les droits civils et politiques et les droits économiques, sociaux et culturels*" (La distinción jurídica entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales), *Revue des droits de l'homme - Revista de los derechos humanos*-, vol. 8 No 4, París, 1975.
- 6) Adoptada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1986, Res. 41/128.

- 7) Está incluida también la plena realización del derecho de los pueblos a la autodeterminación y su soberanía sobre las riquezas y recursos naturales, art. 1, párr. 2.
- 8) Esta es la postura adoptada ya en los primerísimos proyectos para el derecho a la alimentación
- 9) Es interesante el hecho de que esto corresponde a lo que figuraba en uno de los primeros proyectos relativo al derecho a la alimentación presentado por Panamá en 1945. Véase en particular el comentario al artículo 14 en el proyecto de Panamá, A/148.
- 10) Se observará que algunas de estas situaciones fueron previstas ya en la Declaración Universal, art. 25, párr. 1, *in fine*: ... y el derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, incapacidad, vejez, vejez u otras faltas de sustento en circunstancias independientes de su voluntad.
- 11) Podemos referirnos al Comentario General del Comité de los Derechos Humanos en lo que respecta al derecho a la vida, art. 6 del Convenio sobre los Derechos Civiles y Políticos, citado anteriormente en la nota...
- 12) Véase anteriormente nota (5).
- 13) A la luz de este hecho es por lo que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, hace constar en su art. 4, párr. 2: "...Como complemento a los esfuerzos de los países en desarrollo *es esencial una cooperación internacional efectiva para procurar a estos países los medios y las facilidades apropiadas para favorecer un amplio desarrollo*".
- 14) En este punto, la Declaración del Derecho al Desarrollo es aplicable (véase el párrafo final del art. 8, párr. 1): "Deberán ser hechas reformas económicas y sociales apropiadas con vistas a erradicar todas las injusticias sociales". El mismo tema aparece en un gran número de otros instrumentos internacionales: En el Convenio sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11, párr. 2; y en la Declaración de Principios de la Conferencia Mundial sobre la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural, celebrada en Roma en julio de 1978. (Véanse por ejemplo los principios IV y VII. El último declara que "... la *distribución equitativa de la tierra* y la utilización eficaz de la tierra, agua y otros recursos productivos, con la debida consideración para el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, son indispensables para el desarrollo rural, para la movilización de los recursos humanos y el incremento de la producción *para la mitigación de la pobreza*". Iría más allá del alcance de este estudio la inclusión de una gran diversidad de instrumentos internacionales relacionados con la redistribución y la reforma).
- 15) Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1979-80. OEA/Ser.L/V/II.50 págs. 151-152.
- 16) Véase por ejemplo el documento "Hambre en América",...
- 17) Consejo de Europa: Intercambio de puntos de vista sobre la pobreza en Europa, 30 de septiembre - 1 de octubre de 1986. Conclusiones presentadas por el Ponente Especial, Sr. G. Sarpellon. EVP (86) 5.
- 18) Esta sección ha sido extraída de un artículo de Bård-Anders Andreassen, Tor Skålnes, Alan Smith y Hugo Stokke: "Realizaciones de los Derechos Humanos en los Países en Desarrollo: El caso de un umbral mínimo para enfocar el problema. En Andreassen & Eide: *Derechos Humanos en los Países en Desarrollo*, Copenhague: Akademisk Forlag, 1988, págs. 333-356.
- 19) *Nuestro futuro común. La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Oxford University Press 1987.
- 20) Esto está reflejado en el artículo 16 (2) (b) del Convenio.
- 21) Véanse los artículos 18 y 20 del Convenio y en particular el art. 22.

Jueces y abogados en la U.R.S.S. Una nueva perspectiva

Fali Nariman*

En junio de 1988, la Asociación Internacional de Abogados (AIA), patrocinó una conferencia en Moscú juntamente con la Asociación de Abogados Soviéticos - más de 300 abogados de la URSS se mezclaron libremente, y hablaron sin restricciones, con los abogados de otras partes del mundo. Se celebraron tres sesiones principales dedicadas a tres temas diferentes - Patrimonio Jurídico, Arbitraje Oriente/Occidente y Paz y Derechos Humanos.

Tomé parte en la última sesión y pronuncié un discurso en la reunión de apertura. Pero la sesión dedicada a la Paz y los Derechos Humanos comenzó con una nota traumática, ya que, al principio, se pensó en anularla merced a la intervención personal del Procurador General de la URSS (el más alto cargo ocupado por un abogado en la Unión Soviética). Así pues la sesión fue restablecida. El Procurador General (señor Alexander Sukharev) pronunció personalmente el discurso de apertura, en presencia del Profesor Dinstein y aplaudido por él. Ulteriormente, durante la sesión propiamente dicha, el profesor de Tel Aviv criticó algunos de los aspectos de la política soviética y de las leyes soviéticas. Las críticas no sólo fueron oídas, sino apreciadas. Para mí, el conjunto de los acontecimientos que se produjeron fue sorprendente - la "Glasnost" (me dije) no es sólo una palabra evocadora, ya que personalmente la he visto en acción.

Uno de los ejemplos más reciente de la "Glasnost" en acción es la decisión del Gobierno de la Unión Soviética de aceptar someterse al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia de La Haya con respecto a las pretendidas violaciones de cinco importantes documentos relativos a los derechos humanos, de los que la URSS es uno de los signatarios; se trata de acuerdos relativos al genocidio, a los traficantes en materia de prostitución, a los derechos políticos de las mujeres, el racismo y la tortura. Y además (incluso más recientemente) las leyes que castigan la propaganda antisoviética (que existen desde hace muchos decenios) han sido abolidas.

Volví a visitar nuevamente Moscú - en mayo de este año - amparado por la bandera de la Comisión Internacional de Juristas. Me reuní con los juristas soviéticos a fin de comprender los profundos cambios que se están operando en la Unión Soviética y discutir la contribución que las leyes pueden aportar a la ejecución de los mismos. En el orden del día figuraron tres aspectos diferentes de los derechos humanos: el Derecho a la Paz y al Desarrollo, la Reforma de la Legislación Criminal, y la Independencia de los Jueces y Abogados.

Durante la visita se nos dieron buenas informaciones acerca de los cambios que se perciben en lo que respecta al papel de los jueces y abogados en la Unión Soviética.

* Distinguido abogado indio y miembro del Comité Ejecutivo de la Comisión Internacional de Juristas.

Antes de la "Perestroika", la independencia del poder judicial fue violada constantemente. En los años treinta, cuarenta y cincuenta, algunos jueces (uno de los jueces con que me reuní, el Profesor Chaldeep Lev, indicó "muchos jueces") confiaban implícitamente en los dirigentes políticos del país. Los enemigos del país eran los enemigos del socialismo y los enemigos del socialismo eran los enemigos de la Corte de Justicia. Las decisiones tomadas por ella no eran por así decirlo un resultado de las órdenes supradichas - éstas sólo aparecen, por cierto debido al método empleado por los jueces, en el hecho de que sus actitudes reflejan el pensamiento político del día: por ejemplo, la reacción histérica contra el alcoholismo y los usureros condujo a la adopción de sentencias extremadamente duras. Otro factor que intervino en aquel tiempo para minar la independencia de los jueces fue el hecho de que los procuradores (o acusadores públicos) fueron asociados no sólo con la tarea de coordinar todos los aspectos del crimen, sino también con la de supervisar las actividades de los Tribunales y de los jueces. Uno de ellos, que participó en la discusión, indicó: "Como juez, puedo decir que, tanto en los casos criminales, como civiles, los jueces aprobaban sentencias y tomaban decisiones independientemente de cualquier clase de presiones - pero en aquellos tiempos algunos casos fueron determinados no ya por la convicción interna de los jueces sino habida cuenta de factores externos - y a mí también me remuerde la conciencia".

Pero todo esto ha ido cambiando a lo largo de los tres o cuatro últimos años. Han sido puestas en vigor nuevas leyes por las que han sido previstas nuevas estructuras para los Tribunales y un estatuto de independencia para los jueces. Los jueces siguen siendo elegidos, pero para

ejercer sus funciones durante largos períodos, y se está considerando la posibilidad de nombrarlos con carácter vitalicio. Otra salvaguardia para garantizar la independencia del poder judicial es la persistencia de la participación del público en todos los tribunales; se trata de una institución sin par conocida con el nombre de Sesión de un Tribunal Popular, que ayuda a que las audiencias del tribunal sean más objetivas y evita que sean ejercidas presiones sobre los jueces por los responsables del Estado. Las citadas presiones son ahora castigadas de manera expresa por la ley. De lo que estamos siendo testigos actualmente en la Unión Soviética (como lo indica el señor Sukharev) es de una "revolución legal - una revolución en las leyes como no se había visto desde 1917".

Antes de la Perestroika todo estaba prohibido salvo lo que estaba expresamente permitido; ahora, progresivamente, está siendo invertida la tendencia: todo está permitido, salvo lo que está expresamente prohibido.

Pero las viejas costumbres tienen la vida dura. Se nos informó en Moscú de que en un empadronamiento llevado a cabo recientemente, aproximadamente un 43 por ciento del número total de jueces reconoció que estaban convencidos de que el acusado era culpable incluso antes de que empezara el proceso; el mismo empadronamiento reveló que casi todos los jueces creían también que, para ser verdaderamente independientes, necesitaban disponer de un conjunto universal de principios que les sirvieran de guía. Afortunadamente éstos están actualmente disponibles.

Debido a la universalidad de las aspiraciones de aquellos que administran la justicia (y de quienes aspiran a ello) el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tra-

tamiento de los Delincuentes adoptó por consenso, en su reunión de Milán (Italia) en agosto-septiembre de 1985, algunos Principios Básicos sobre la Independencia de la Magistratura. Estos Principios Básicos fueron sancionados sin modificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas por todos los gobiernos incluido el de la URSS). Por su resolución del 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General invita a todos los gobiernos a respetar estos Principios Básicos" y a tenerlos en cuenta dentro de la estructura de sus legislaciones y prácticas nacionales". (El texto de los Principios Básicos fue publicado en la página 109 del No. 23 del Boletín del CIJA de abril de 1989).

Con la Perestroika, hay ahora en la URSS un número cada vez mayor de demandas relativas a la magistratura. Para quienes Perestroika significa libertad, significa también problemas - problemas étnicos y raciales. En las democracias Parlamentarias, cuando los problemas son demasiado molestos, son transmitidos a las Cortes de Justicia.

Fue agradable descubrir una actitud similar por parte del Procurador General de la URSS; en el transcurso de nuestra estancia en Moscú, el Procurador General preguntó al Tribunal Supremo de la Unión Soviética qué interpretación debe darse a la palabra "des crédito" en el nuevo artículo 11(1) [Responsabilidad Criminal en los Crímenes contra el Estado]. Veintiseis jueces del Tribunal Supremo, en una sesión especial celebrada el 15 de mayo de 1988, consideraron que el "des crédito" (en una disposición relativa al castigo por des crédito) sólo abarca "una difusión pública y deliberada de informaciones conocidas por el infractor como inexactas con el propósito de alterar la credibilidad de las corporaciones y de las personas". El Tribunal Supremo

acclaró además: "Cualquier información dada acerca de un funcionamiento defectuoso en el trabajo de estas corporaciones y de estas personas y las críticas de las mismas a este respecto no ha de ser considerado como el cuerpo del delito". La libertad de expresión, negada durante mucho tiempo, estará así garantizada - por medio del proceso judicial.

En la Unión Soviética, los asuntos políticos son confiados cada vez más a las Cortes de Justicia para que éstas decidan de conformidad con su interpretación de la Constitución y de las leyes. Pero serán necesarios más y más jueces independientes en la Unión Soviética para garantizar el éxito de la Perestroika. Los Principios Básicos, respaldados por las NN.UU., constituirán una estructura explotable y facilitarán directrices útiles.

Unas palabras ahora acerca de los abogados, para saber lo que necesitan para ser independientes. ¿Existe una universalidad en el papel desempeñado por los abogados que actúan amparados por los diversos sistemas jurídicos? Sí existe. Los abogados desempeñan un papel preponderante en la protección de las libertades fundamentales. En todas las constituciones de nuestro mundo, es necesario que las personas acusadas de haber cometido delitos criminales y las personas arrestadas y detenidas sean informadas rápidamente por las autoridades competentes de su derecho a ser asistidas o a estar representadas por un abogado que ellas mismas hayan elegido. En Moscú se nos informó de que se ha recomendado al Soviet Supremo la promulgación de una ley en la que esté incluida esta protección, debido a que actualmente el derecho a ser asesorado es dejado a la discreción del acusador; en los casos criminales, el abogado sólo puede intervenir después de que hayan sido estructurados los cargos: de acuerdo con el

nuevo proyecto de ley el abogado deberá ser nombrado para representar al cliente al comienzo de las diligencias. Se está realizando cada vez más en todos los países - incluso en la URSS - que los abogados tienen el deber de aconsejar y proteger los derechos de sus clientes; que los abogados, en todos los países, forman parte del sistema judicial y que, para representar efectivamente a sus clientes, los gobiernos necesitan garantizar que los abogados tienen aptitud para llevar a cabo sus funciones profesionales sin interferencias inapropiadas o impedimentos. En noviembre de 1988, los miembros de la profesión jurídica de Moscú y de otras regiones del país se reunieron en la capital y crearon el Sindicato de Abogados Soviéticos. El vicepresidente nos indicó que el artículo 5 de su Carta Constitucional prevé que una abogacía independiente y sólida constituye la base para el imperio del derecho; nos hizo notar igualmente que algunos dirigentes consideran esta declaración de principio como "excesivamente atrevida". Hubo igualmente quejas con respecto al hecho de que el Ministerio de Justicia soviético estaba interfiriendo en los esfuerzos de la magistratura para organizar un cuerpo independiente de profesionales; algunas informaciones indicaron que funcionarios del Ministerio de Asuntos Internos (que no eran juristas) habían sido "puestos" en el Comité de Organización del Sindicato de Abogados Soviéticos. Se opuso a ello una resistencia abierta y por medio del proceso democrático - en discusiones públicas y en la prensa: una tendencia saludable.

De conformidad con las conclusiones generales y recomendaciones adoptadas en el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes, la Secretaría de la División de los Criminal de

las Naciones Unidas formuló un proyecto de Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Los abogados en la URSS (según se percibe) habrán de necesitar principios básicos. El Procurador General nos indicó que los abogados gozarán de mayor prestigio que en el pasado, merced a la Perestroika. Nos declaró, el día de apertura de una de las sesiones, que acababa de regresar de una reunión en el Soviet Supremo tras haber hecho una proposición relativa a una nueva ley para proteger de manera apropiada a las personas que critican a los oficiales públicos, a los responsables gubernamentales e incluso a los miembros del Partido. Esta ley, una vez promulgada, impondrá nuevas obligaciones a los abogados soviéticos - la obligación de defender a las personas que ejercen sus derechos de conformidad con las nuevas leyes, con las dificultades concomitantes que supone el cumplimiento de estas obligaciones - debido a que esto va acompañado de roces entre burócratas y ciudadanos; y debido a que los ciudadanos estarán representados por abogados, entre los burócratas y los abogados. Hemos preguntado ¿cómo protegerán ustedes, a los abogados soviéticos, a los miembros individuales de la profesión que puedan ser hostigados o perseguidos por defender a los ciudadanos que critican a los personajes oficiales - especialmente cuando ocupan altos cargos? ¿Cómo protegerán ustedes a los jueces que se muestran complacientes con tales ciudadanos cuando se enfrenten con los burócratas que ocupan altos cargos? La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) podrá ser probablemente útil a este respecto. Tras haber discutido el Proyecto de Principios sobre el Papel de los Abogados, en Venezuela en enero de este año, todos los participantes (miembros y secciones nacionales de la CIJ) decidie-

ron lo que es conocido ahora con la denominación de Plan de Acción Caracas - una de las medidas tomadas para la puesta en vigor del proyecto de Principios fue: "Hacer una vez más hincapié en la intervención con los medios apropiados para proteger a los jueces y abogados que son hostigados o perseguidos como consecuencia de haber llevado a cabo sus tareas profesionales, incluso en las situaciones en que está amenazada la independencia institucional de la magistratura o de la profesión jurídica".

Este proyecto de Principios Básicos no sólo es universal, sino que además los abogados de todo el mundo tienen el deber de vigilar para que sean aplicados. Esto contribuirá a institucionalizar la profesión jurídica como una fraternidad de alcance mundial.

En el discurso conmovedor que nos dirigió en Moscú, el señor Sukharev dijo

acerca de los abogados rusos: "Tenemos ante nosotros un largo camino que recorrer. No es fácil recorrerlo, pero esperamos finalmente lograr nuestro objetivo de desarrollar un *Estado en el que impere el derecho*". En tres breves frases presentó los principales atributos de un abogado de los años 90, de un abogado con una perspectiva internacional: primero, la cualidad esencial de humanidad, segundo, la dedicación del abogado culto como un hombre que representa la ley para contribuir al triunfo del Imperio del Derecho.

Alguien entre los asistentes preguntó al Procurador General si existen garantías apropiadas para que la Perestroika sea coronada por el éxito. La respuesta del señor Sukharev fue el verdadero reflejo de lo que normalmente se piensa en la URSS: "El tren ha salido de la estación. No hay manera de pararlo..."

Libertad de expresión y secretos oficiales: Las repercusiones de la Ley de Secretos Oficiales de 1989 en el Reino Unido

*Norman Marsh**

Si bien la libertad de expresión es el principio rector en numerosas esferas de la actividad humana, esa libertad, cuando se ejercita como medio de información, comentario o crítica referentes a lo que el gobierno hace, planifica, o no consigue hacer o planificar, se encuentra en el mismo corazón de un gobierno democrático. Esto se frustra, cuando bajo la amenaza de sanciones penales el gobierno prohíbe la revelación al público de sus actividades. Por consiguiente, no debe sorprender que Justice, la rama británica de la Comisión Internacional de Juristas se haya movilizado públicamente para expresar su preocupación por la amenaza a la libertad de expresión que presenta la nueva Ley de Secretos Oficiales de 1989.

Cabría preguntarse cómo es posible que exista ansiedad respecto a la libertad en una tierra en la que su existencia se da por descontada y donde por largo tiempo se ha llevado con orgullo a los visitantes extranjeros a Hyde Park para escuchar a oradores de todas las tendencias que ilustran en la práctica la libertad de expresión. La explicación a esto parecería encontrarse en la distinción a trazar entre libertad de expresión, únicamente como un ejemplo de la libertad residual que le queda al individuo después de haberse dispuesto las limitaciones específicas a su libertad de acción (caracterís-

tica del enfoque británico en materia de derechos humanos en general) y el alcance e importancia de las leyes que limitan la libertad de expresión. Inspirados por el alcance aparentemente ilimitado del concepto de libertad residual, es fácil hacer caso omiso de las restricciones reales a su ejercicio, si hablar de las limitaciones a las restricciones que el derecho internacional impone y que requieren ser respetadas de una manera positiva.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.), en el artículo 19, inc. 3 y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (C.E.D.H.), en el artículo 10, inc. 2, establecen cuales serán las restricciones a la libertad de expresión permisibles, requeridas por los arts. 19, inc.2 y 10, inc. 1. El art. 19, inc. 3 dispone:

"El ejercicio del derecho previsto en el inciso 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."

* Miembro Honorario y Ex-Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas.

Y de una manera similar pero más elaborada, el artículo 10, inc. 2, establece:

"El ejercicio de estas libertades, (esto es, la libertad de expresión, incluyendo la libertad de manifestar sus opiniones y recibir y transmitir informaciones e ideas) que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud y de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial".

Lo que preocupaba a Justice fueron sus serias dudas en cuanto a si las limitaciones a la libertad de expresión emanadas de la Ley de Secretos Oficiales de 1989, son concordantes con las restricciones permisibles a esa libertad dispuestas en los arts. 19, inc. 3 y 10, inc. 2, de los instrumentos jurídicos mencionados.

La Ley de Secretos Oficiales de 1989 tenía por objeto reemplazar y reformar la sección segunda de la Ley de Secretos Oficiales de 1911. Se considera en general que ésta última tenía necesidad de reforma, porque bajo amenaza de multa o de prisión, prohibía la divulgación de toda información en posesión del gobierno sin autorización oficial. La categoría de la información involucrada o de su importancia era irrelevante para la ley. El Secretario del Interior, al presentar ante el Parlamento el proyecto de ley que finalmente se convirtió en la ley de 1989, se declaró particularmente orgulloso del hecho indudable de que la nueva legislación abolía la responsabilidad penal

por la revelación de un amplio campo de información retenida por el Estado y cubierta por la ley de 1911 y se ocupaba de la divulgación de la información sólo en ciertas categorías específicas (esto es, defensa, seguridad e inteligencia, relaciones internacionales, información obtenida confidencialmente de otros gobiernos internacionales, información útil a delincuentes, información obtenida por la interceptación de las comunicaciones o a raíz de esa acción. Sus oponentes alegaron que la misma amplitud de la responsabilidad penal por divulgación de la información establecida por la sección segunda de la Ley de 1911, significaba que en la práctica sólo se aplicaba, a todo evento, de manera ocasional y que mucho más importante era el carácter de la responsabilidad penal respecto a las categorías de información cubiertas por la nueva ley.

En especial, como lo indicó Justice en un comunicado de prensa emitido cuando el proyecto de ley estaba siendo tratado en el Parlamento, la información relativa a seguridad e inteligencia y la información obtenida por la interceptación de las comunicaciones o a raíz de la misma, o por la acción de los Servicios de Seguridad o en ocasión de su acción, daría lugar a responsabilidad penal en caso de divulgación, aún cuando no se haya probado ningún daño. Una restricción a la libertad de expresión tan ilimitada, podría no ser "necesaria", en el sentido que a esa palabra le da la Corte de Derechos Humanos de Estrasburgo en los casos *Handyside and Sunday Times*, es decir, que toda restricción debe servir a un objetivo específico, dar satisfacción a una necesidad social apremiante y lo que aquí es más relevante - ser proporcionada a esa necesidad.

Es cierto que respecto a algunas otras categorías de divulgación de la informa-

ción, debe probar ser dañosas, para que se configure una infracción penal de acuerdo a lo establecido en la ley de 1989. Se afirmó que esto daría la posibilidad al querellado de demostrar que la divulgación no era perjudicial, sino que por el contrario, resultaba beneficiosa para el interés público. No obstante, Justice señaló que la situación más probable sería aquella en la que resultara imposible negar que se ha causado algún daño en el sector de la información de que se trate - en el ámbito de las relaciones internacionales, por ejemplo - pero que existiría un interés público mayor en publicar esa información. Los tribunales, conforme a las prescripciones de esta ley no tienen facultades para llevar a cabo tal proceso de evaluación, basándose en razones de "interés público" no han conseguido tener éxito. Por lo expuesto, la amenaza de tener que enfrentar una acción penal bajo las prescripciones de esta ley, podría constituir una restricción a la libertad de expresión violatoria del Pacto y del Convenio, por no ser "necesarias" en el sentido que requieren esos tratados internacionales y sobre todo, por no ser "proporcionadas" a los objetivos del Convenio.

Aún cuando, si se exceptúa al vocero gubernamental, hubo muy pocos parlamentarios que se expresaron en favor de la Ley de Secretos Oficiales, y pese a las numerosas reformas que procuraron dar satisfacción a las críticas de Justice y otros, el 11 de mayo de 1989 se transformó en ley, sin sufrir cambios significativos respecto al proyecto original. Queda por verse todavía, con qué frecuencia el gobierno británico considerará conveniente utilizarlo, si podrán recurrir efectivamente a ello y si sus disposiciones contravienen el Convenio, cuál habrá de ser el criterio de la Corte Europea de Derechos Humanos.

Debe agregarse algo importante. El inicio de una acción penal en cumplimiento de la Ley de Secretos Oficiales de 1989, no es la única forma en que se puede restringir la libertad de expresión en el Reino Unido. Como lo demuestra el reciente litigio acerca del libro *Spy-catcher*, un gobierno puede tratar de restringir la circulación de información respecto de sus actividades por medio de acciones civiles por abuso de confianza contra los que violando dicha obligación de mantenerlas en reserva, las divulguen, o contra cualquiera que posteriormente entre en posesión de la información, conociendo la violación precedente. Lo que sigue siendo incierto en el derecho inglés, no es la existencia de la defensa de que la divulgación citada se efectuó en interés público (lo que es claro), sino el alcance de la misma. Mientras esa incertidumbre subsista, también seguirá siendo incierto conocer hasta qué punto la acción por violación de la confianza puede ser incompatible con las obligaciones del Reino Unido emergentes del Pacto y del Convenio.

También debe señalarse, que la sustitución de la Sección Segunda de la Ley de Secretos Oficiales de 1911 por la Ley de 1989, no ha afectado las disposiciones adoptadas de conformidad a una gran variedad de leyes anteriores y en muchos contextos que prevén sanciones penales en casos de divulgación de determinado tipo de información. Tales previsiones tienden a incorporarse casi automáticamente cuando se da forma legislativa a un proyecto gubernamental y si bien muchas de ellas podrían hallar justificación, sería saludable que en el futuro, en el momento en que se considere una nueva restricción a la libertad de expresión, se la mida respecto de las obligaciones del Reino Unido de conformidad con el Pacto y el Convenio.

El "fenómeno de la antesala de la muerte" constituye un trato inhumano

Gino Naldi*

En *Soering c/Reino Unido* (Causa No. 1/1989/161/217), la Corte Europea de Derechos Humanos avanzó en el desarrollo de la jurisprudencia del art.3º del Convenio Europeo de Derechos Humanos al sostener que el denominado "fenómeno de la antesala de la muerte", constituye un trato o castigo inhumano o degradante que resulta violatorio del mencionado artículo. Esta decisión es también significativa porque la Corte Suprema de los Estados Unidos todavía no ha sentado jurisprudencia respecto de si el "fenómeno de la antesala de la muerte" constituye un castigo cruel e inusual", violatorio de la Octava Enmienda.

La causa concernía a un ciudadano de Alemania Federal, Jens Soering, detenido en el Reino Unido bajo la acusación de estafa con cheque, encontrándose que se lo buscaba en los EEUU por el espantoso asesinato de los padres de su novia, cometido en Virginia en 1985. Las autoridades estadounidenses procuraban su extradición invocando tratados existentes y en 1988 el Secretario del Interior dictó una resolución disponiendo que se entregara a Soering a los EEUU. Este apeló ante la Comisión Europea de Derechos Humanos (AP. No 14038/88) afirmando que la posibilidad de que fuera impuesta la pena de muerte lo obligaría a soportar una espera excesiva desde el dictado de la sentencia hasta su ejecución, el llamado "fenómeno de la antesala de la muerte", con la consiguiente violación de sus

derechos con arreglo a la Convención Europea.

El gobierno británico en su contestación, alegó que no existía infracción al art. 3º ya que Soering corría escaso riesgo de ser condenado a muerte puesto que el Fiscal del condado de Bedford, Virginia, había dado seguridades al Reino Unido de su deseo de que no se impusiera la pena de muerte sería señalado a la atención del juez de la causa. Además, sostuvo que Soering no podía invocar las demoras causadas por su propio y voluntario accionar al agotar todas las vías de apelación disponibles.

La Comisión, por estrecha mayoría, rechazó la demanda de Soering. Si bien en Virginia, el lapso de tiempo promedio entre el juicio y ejecución podría llegar a extenderse de seis a ocho años, los condenados contribuían al fenómeno al ejercer sus derechos de apelación, lo que, a criterio de la Comisión, estaban concebidos para proteger la vida humana y contra la arbitraria imposición de la pena de muerte.

Sin embargo, la Corte llegó a una conclusión diferente. Señaló que la valoración de lo que podría constituir un trato o castigo inhumano o degradante puede ser relativa y depender de la totalidad de las circunstancias del caso, tales como la naturaleza y contexto del trato o de la sanción, la manera y el método de ejecución, su duración, los efectos físicos y mentales e incluso el sexo, la edad y sa-

* Catedrático de Derecho de la Universidad de East Anglia, Reino Unido.

lud mental de la víctima.

El alto tribunal pasó a considerar si la pena de muerte era violatoria del art. 3 y señaló que tal como fue originariamente redactado, el Convenio no prescribía la prohibición de la pena de muerte. Sin embargo, la práctica nacional posterior demostró que pocas partes contratantes lo entendieron así y ello se vió reflejado en el Protocolo No. 6 que dispone la abolición de la pena de muerte, pero que el Reino Unido no ha ratificado. No obstante, la misma existencia de ese Protocolo llevó a la Corte a la conclusión de que el citado artículo no podía interpretarse como prohibiendo la pena de muerte. Sin embargo, circunstancias relacionadas con la pena capital, tales como la manera de imposición o ejecución de la misma y las condiciones de detención, pueden dar lugar a que se planteen cuestiones relativas a dicho artículo.

En la presente causa, la Corte llegó a la conclusión de que los temores de Soering de verse expuesto al "fenómeno de la antesala de la muerte" eran reales, porque las seguridades dadas al gobierno británico por las autoridades estadounidenses no eran absolutas; el Fiscal del condado de Bedford había afirmado que solicitaría la pena de muerte. Por consiguiente, se planteó la cuestión de si el riesgo de quedar expuesto al "fenómeno de la antesala de la muerte" infringía el art. 3.

La Corte llegó a la conclusión de que el sistema de apelaciones de los EEUU., que proporciona garantías de procedimiento considerables y claramente respetuosas del imperio del derecho, implicaba, no obstante ello, que el condenado sufriera durante muchos años las condiciones de la antesala fatal sometido a una tensión cada vez mayor a la sombra de la muerte. El hecho de que un penado estuviera sujeto al severo régimen que

dicha situación supone, en una prisión de alta seguridad durante un periodo de seis a ocho años, aún contando con servicios psicológicos y psiquiátricos complicaba el problema. El alto tribunal no consideró necesario referirse al temor exagerado, alegado por Soering, de ser objeto de abusos homosexuales o agresiones físicas.

Influyó además en la decisión de la Corte la edad de Soering y su estado mental. A la época de los asesinatos tenía dieciocho años y en vista del número de instrumentos internacionales que prohibían la aplicación de la pena de muerte a los menores de edad suscriptos por muchos de los Estados partes del Convenio Europeo, la Corte expresó la opinión de que en la actualidad existe un principio general de que la juventud del condenado era un factor a tener en cuenta. (por el contrario, la Corte Suprema de los Estados Unidos en *Standord c/ Kentucky, Wilkins c/ Missouri*, 1989 US LEXIS 3195, sostuvo que la imposición de la pena capital a los menores no constituye un castigo cruel e inusual en violación de la Octava Enmienda). Además, se aportaron peritajes psiquiátricos que sugerían que Soering estaba mentalmente perturbado en la época del crimen, otro elemento que la Corte consideró relevante.

También tuvo influencia en el fallo, el hecho de Alemania Federal, cuya constitución prohíbe la pena de muerte, había solicitado la extradición. En consecuencia, Soering podría ser juzgado por sus presuntos delitos sin quedar expuesto al "fenómeno de la antesala de la muerte".

Teniendo en cuenta todos esos factores, la Corte llegó a la conclusión de que la extradición de Soering a los EEUU lo expondría al riesgo real de sufrir un trato que infringiría el art. 3.

Esta decisión judicial no significa que

el Reino Unido se convertirá en un paraíso para los fugitivos de la justicia. En ella influyeron las circunstancias particulares del caso, las acusaciones capitales, la edad del acusado y su condición mental, así como la demanda de extradición de la República Federal de Alemania, por lo que no puede afirmarse que la Corte haya declarado que la extradición en cuestiones capitales *per se*, resulta violatoria del Convenio Europeo.

El desenlace final demuestra la actitud minimalista del gobierno británico hacia la Corte Europea de Derechos Humanos, evidente durante muchos años. Soering fue extraditado a los Estados Unidos después que las autoridades estadounidenses dejaron sin efecto las acusaciones a la pena capital. Puesto que ya no quedaba más expuesto al "fenómeno de la antesala de la muerte", la decisión de la Corte no se estimó aplicable.

RESEÑA DE LIBRO

Terrorismo, Política y Leyes El caso del Achille Lauro por Antonio Cassese

Publicado por Polity Press, en asociación con Basil
Blackwell Ltd,
108 Cowley Road, Oxford OX4 9JF, UK

El profesor Cassese ha escrito un libro apasionante acerca del secuestro del buque italiano *Achille Lauro* en octubre de 1986. El autor combina las virtudes de una buena historia policiaca con las de un detallado análisis de la compleja situación derivada de las leyes internacionales. Después de un cuidadoso relato de los hechos, examina sucesivamente los acuerdos internacionales para conceder a los secuestradores un salvoconducto, la actitud del gobierno estadounidense y la del gobierno italiano y la magistratura italiana. No duda ni un sólo instante en pronunciar alabanzas o en condenar cada etapa del desarrollo de esta historia.

Su principal crítica es hacia los Estados Unidos que "haciendo caso omiso de los principios fundamentales del derecho internacional... navegan en un proceloso

mar de disturbios políticos y diplomáticos. No sólo dejaron de aplicarlos para realizar sus fines (la captura y juicio de los secuestradores), sino que además contrariaron y ofendieron profundamente a dos aliados, uno de ellos miembros de la OTAN" (a saber Italia y Egipto).

Italia merece los elogios del autor por su política perspicaz. Italia trataba de lograr un final pacífico de la crisis, con una intervención militar en última instancia. Sin embargo, cometieron también una falta en cuanto a llevar a cabo debidamente sus obligaciones internacionales en lo que respecta a la extradición de los secuestradores a Estados Unidos, o al menos en cuanto a dar a los Estados Unidos el tiempo necesario para completar su demanda de extradición.

MIEMBROS DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

Presidente

ANDRES AGUILAR MAWDSLEY

Embajador y Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas, Nueva York; ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Vice-Presidentes

Mrs TAI-YOUNG LEE

DON JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ

Directora del Korean Legal Aid Centre for Family Relations
Profesor de Derecho y ex Defensor del Pueblo, España

Miembros del Comité Ejecutivo

WILLIAM J. BUTLER (Chairman)

ALFREDO ETCHEBERRY

P.J.G. KAPTEYN

Abogado, New York

Profesor de Derecho, Universidad de Chile; Abogado

Miembro del Consejo de Estado; ex Profesor de Derecho Internacional, Países Bajos

MICHAEL D. KIRBY

FALI S. NARIMAN

CHRISTIAN TOMUSCHAT

AMOS WAKO

Juez de la Corte Federal, Australia

Abogado, ex Procurador General de la India

Profesor de Derecho, República Federal de Alemania

Abogado; miembro del Comité de derechos humanos de la ONU, Kenya

Miembros de la Comisión

BADRIA AL-AWADHI

AUGUSTO CONTE-MACDONELL

DALMO DE ABREU DALLARI

TASLIM OLAWELE ELIAS

Profesor adjunto de Derecho Internacional, Kuwait

Abogado, Miembro de la Cámara de Diputados, Argentina

Decano, Facultad de Leyes, Universidad de Sao Paulo, Brazil

Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Corte Suprema de Nigeria

DESMOND FERNANDO

GUILLERMO FIGALLO

HENRY DE B. FORDE

P. TELFORD GEORGES

LENNART GROLL

KOFI KUMAR

RAJSKOMER LALLAH

Presidente, Colegio de Abogados, Sri Lanka

Ex miembro de la Corte Suprema, Perú

Diputado al Congreso; ex Procurador general, Barbados

Presidente de la Corte Suprema de Bahamas

Juez Superior, Estocolmo, Suecia

Catedrático en Derecho, Universidad de Ghana

Juez de la Corte Suprema, Mauricio; miembro del Comité de derechos humanos de la ONU

CLAIRE L'HEUREUX-DUBE

RUDOLF MACHACEK

J.R.W.S. MAWALLA

FRANÇOIS-XAVIER MBOUYOM

NGO BA THANH

DORAB PATEL

SIR GUY POWLES

NICOLE QUESTIAUX

ADELA RETA SOSA DIAZ

Magistrada, Corte Suprema, Canadá

Miembro de la Corte Constitucional, Austria

Abogado ante la Corte Suprema, Tanzania

Director de Legislación en el Ministerio de Justicia, Camerún

Miembro de la Asamblea Nacional, Vietnam

Ex Magistrado de la Corte Suprema, Pakistan

Ex Ombudsman, Nueva Zelanda

Miembro del Consejo de Estado, ex Ministro de Estado, Francia

Presidenta Instituto de Der. Penal; Ministro de educación y cultura, Uruguay

MARY ROBINSON

LORD SCARMAN

TUN MOHAMED SUFFIAN

YUICHI TAKANO

SIR MOTI TIKARAM

CHITTI TINGSABADH

Abogada; Miembro del Senado, Irlanda

Ex Lord Magistrado, Corte Suprema, Reino Unido

Ex Presidente de la Corte Federal de Malasia

Profesor de Derecho Internacional, Tokio, Japón

Miembro del Tribunal de Apelaciones; ex Ombudsman, Fiji

Abogado y Profesor de Derecho, ex Miembro de la Corte Suprema, Tailandia

MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria

ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas

DUDLEY B. BONSAL, Estados Unidos

HAIM H. COHN, Israel

ELI WHITNEY DEBEVOISE, Estados Unidos

PER FEDERSPIEL, Dinamarca

T.S. FERNANDO, Sri Lanka

W.J. GANSHOF VAN DER MEERSCH, Bélgica

Lord GARDINER, Reino Unido

HANS HEINRICH JESCHECK, Rep. Fed. de Alemania

JOHN P. HUMPHREY, Canadá

LOUIS JOXE, Francia

JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza

NORMAN S. MARSH, Reino Unido

KEBA MBAYE, Senegal

JOSE T. NABUCO, Brasil

LUIS NEGRON FERNANDEZ, Puerto Rico

TORKEL OPSAHL, Noruega

GUSTAF B.E. PETREN, Suecia

SHRIDATH S. RAMPHAL, Guyana

Lord SHAWCROSS, Reino Unido

EDWARD ST. JOHN, Australia

MICHAEL A. TRIANTAFYLIDES, Chipre

SECRETARIO GENERAL

NIALL MACDERMOT

Violencia en Colombia

*Misión a Colombia por la Comisión Internacional de Juristas (CIJ)
y su afiliado la Comisión Andina de Juristas (CAJ).*

Disponible sólo en español, 130 pp.

Francos suizos 17, más gastos de franqueo.

Este informe de la misión enviada en enero 1989, presenta una amplia visión de la violencia generalizada y de las violaciones sistemáticas de los derechos humanos en Colombia bajo el estado de sitio desde 1984. Las conclusiones recogen las insuficiencias de las medidas realizadas por el gobierno para cambiar este complejo escenario mientras que las recomendaciones se dirigen a las medidas consideradas fundamentales para extender el proceso democrático y establecer el orden jurídico.

★ ★ ★

PERU: La Independencia del Poder Judicial

Informe de misión de mayo 1989. Publicado por Editorial Hipatia S.A., Perú 1989.

Disponible sólo en español, 98 pp.

Francos suizos 12, más gastos de franqueo.

Este trabajo presenta el informe de la misión al Perú realizada por el Fiscal del Tribunal Supremo Español José Antonio Martín Pallín para el Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (CIJA), el cual comprende un análisis exhaustivo sobre la situación en el Perú respecto de la Independencia del Poder Judicial. Se considera el marco político-constitucional, así como los factores normativos y fácticos que condicionan la plena vigencia de dicha independencia, estudiando los distintos organismos y legislación respectiva.

Al final de la presente edición se anexan los patrones internacionales sobre la independencia de la judicatura.

★ ★ ★

Protección Internacional de los derechos humanos

por Daniel O'Donnell.

Publicado por la Comisión Andina de Juristas, Los Sauces 285, Lima 27.

Español, 752 pp.

Francos suizos 65, más gastos de franqueo.

Este importante libro preparado para la Comisión Andina de Juristas por el jurista norteamericano Daniel O'Donnell, describe y analiza con extremo rigor los distintos mecanismos de protección de los derechos humanos de las personas, que existen a nivel internacional. Se analizan así las normas internacionales en su proceso de aplicación así como el papel de los organismos internacionales (tanto de Naciones Unidas como de la OEA).

Este trabajo es el primero que se edita en lengua castellana tan completo y útil.

Estas publicaciones pueden solicitarse a:

CIJ, B.P. 120, CH-1224 Chêne-Bougeries / GE, Suiza

AAICJ, 777 UN Plaza, New York, N.Y. 10017, USA